



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 10/2014 (Nº 53 del Mandato)
FECHA: 31 -JULIO -2014

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcaldesa Presidenta

Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos

Concejales

Don Andrés Llorens Fuster

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Don Juan Seva Martínez

Don Antonio Ardid Muñoz

Don Miguel Valor Peidro

Don Carlos Castillo Márquez

Doña María Ángeles Goitia Quintana

Doña Sonia Alegría Polo

Don Pablo Sandoval Fernández

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Doña Belén González Molina

Doña Oti García-Pertusa Giménez

Don Juan Zaragoza Mas

Don Mariano Postigo Fernández

Doña María del Carmen de España Menárguez

Don Luis Barcala Sierra

Doña Tomy Duarte García Luis

GRUPO SOCIALISTA

Doña Elena Irene Martín Crevillén
Don Gabriel Moreno Romero de Ávila
Don Manuel Francisco Marín Díaz
Doña María Dolores Fernández Martí
Don Manuel Alejandro Parodi González
Don Miguel Ull Laita
Doña M^ª. José Adsuar Nicolás

GRUPO ESQUERRA UNIDA

Don Miguel Ángel Pavón García
Don Daniel Simón Plá

GRUPO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

Don Fernando Enrique Llopis Pascual

Interventor General Accidental

Don Joaquín Oltra Gisbert

Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa Presidenta, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General Accidental y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

Falta a la sesión D^a Ana Paula Cid Santos del Grupo Socialista, a quien la Sra. Presidenta considera excusada.

D. Juan Zaragoza Mas y D^a. Tomy Duarte García Luis se ausentaron del salón de sesiones una vez finalizada la votación del punto II- 5.1, sin que se reincorporaran ambos posteriormente.

La Alcaldía-Presidencia, a las once horas, interrumpe la sesión para realizar un receso de la misma, reanudándose a las once horas y treinta y cinco minutos.

PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES EN EL PLENO:

La Presidencia interrumpe la sesión a las 9 horas y treinta y nueve minutos para la intervención de D^a. Shaila Villar García, en representación de la Asociación de Vecinos Barrio del Pla, en relación con el asunto del punto I-2.6, reanudándose la misma a las 9 horas y cuarenta y cuatro minutos.

Posteriormente, la Presidencia interrumpe la sesión, a las doce horas para la intervención de D^a. Llanos Rodríguez Expósito, en representación de la Asociación Alicante Accesible, en relación con el asunto II-2.2 del Orden del Día, reanudándose a las doce horas y cinco minutos.

Con anterioridad al debate del punto II-2.4 la Presidencia interrumpe la sesión, a las doce horas y cincuenta y tres minutos para la intervención de D. Marcelino Hernández Cola, en representación del Sindicato de Comisiones Obreras, en relación con el asunto correspondiente a este punto, reanudándose la misma a las doce horas y cincuenta y siete minutos.

Posteriormente y con anterioridad al debate del punto II-6.1 la Presidencia interrumpe la sesión, a las trece horas y cuarenta y seis minutos para la intervención de Doña María Consuelo Navarro Sánchez, en representación del Sindicato de Comisiones Obreras, en relación con el asunto correspondiente a este punto, reanudándose la misma a las trece horas y cincuenta minutos.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Sra. Alcaldesa Presidenta anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

DECLARACIÓN PREVIA: MENCIÓN A D^a ISABEL BARCELÓ GARCÍA, D^a VERÓNICA FRÍAS CERES Y D^a SARA PEREIRA CAMIÑA, ASESINADAS SIENDO VÍCTIMAS DE UN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGUIDA DE UN MINUTO DE SILENCIO.

En cumplimiento del mandato plenario, por acuerdo unánime de la Corporación Municipal, se inicia la sesión con un minuto de silencio en memoria y recuerdo por las víctimas mortales de la violencia de género en España acaecidas durante este mes de julio de 2014. La Sra. Presidenta manifiesta textualmente lo siguiente:

“La violencia, en cualquier de sus modalidades, es siempre repudiable, y mucho más cuando se trata de viles asesinatos por violencia de género. Hoy mostramos nuestra más enérgica repulsa por estos hechos y nos solidarizamos todos con ellas y con las familias y amistades de

- Isabel Barceló García, asesinada el 23 de julio en Mallorca, y
- Verónica Frías Ceres, asesinada el 29 de julio en Málaga.
- Sara Pereira Camiña, asesinada el 30 de julio en Pontevedra.

Ruego un minuto de silencio para que unamos nuestras fuerzas contra la violencia de género.”

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 9/2014, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PARA 2014: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para 2014. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP de 02 de junio de 2014; en el Tablón de anuncios municipal de igual fecha, y en el Diario Información de 06 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio de 2014, se ha presentado la alegación formalizada por el Grupo Municipal Socialista, con fecha 08 de julio del presente, número de registro de entrada 36154, cuestionando las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo, consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013 de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Y respecto a la cuestión relativa a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Como señalan los Técnicos del Servicio de Economía y Hacienda informantes de las alegaciones presentadas, procede desestimar la alegación presentada.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate se realiza conjuntamente para este punto, I-2.1, el I-2.2, el I-2.3, el I-2.4, el I-2.5, el I-2.6, el I-2.7, el I-2.8, el I-2.9, el I-2.10, el I-2.11, el I-2.12, el I-2.13, el I-2.14, el I-2.15, el I-2.16, el I-2.17, el I-2.18, el I-2.19, el I-2.20, el I-2.21, el I-2.22 y el I-2.23 del Orden del Día, por acuerdo de la Presidencia a propuesta de la Junta de Portavoces.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, expresa que mientras el equipo de gobierno del partido Popular exprime hasta el último euro a los ciudadanos de Alicante, este se olvida de la deuda que tiene el Consell de la Generalitat Valenciana con la ciudad de Alicante, apostillando que el propio Concejal de Hacienda ha dicho que no es necesario recordar a la Generalitat los millones que adeuda a los ciudadanos y ciudadanas que viven en la ciudad. Dice que muchas de las modificaciones que hoy se aprueban se derivan del convenio de cesión de la gestión de los Tributos en SUMA, criticando que se diga que este organismo va a adelantar el ingreso de los tributos cuando, a su juicio, quienes van a adelantar estos ingresos son los ciudadanos, que los van a tener que pagar antes. Enfatiza que se suben los impuestos porque se han gestionado mal las contratas pagándolas por encima del precio del mercado, ya que no han sido capaces de generar libre competencia para poder elegir entre las mejores ofertas

para la ciudad de Alicante. Refiere que curiosamente su grupo pidió en el Pleno el que se consorciara con la Diputación el servicio de extinción de incendios como tienen todas las ciudades de la provincia, lo que estima que iba a suponer un ahorro de unos ocho millones de euros y se les desestimó y, sin embargo, el equipo de gobierno a cedido la gestión de los tributos a SUMA lo que supone un gasto adicional para el Ayuntamiento de 4 millones de euros. Concluye diciendo que se les ha informado de que la recaudación este año ha podido incrementarse en un 1 % solamente, aduciendo que se les dice que a esto ha contribuido las facilidades en el pago de los tributos que arbitra SUMA, y considera que precisamente eso es lo que pidió su grupo que hiciera el Ayuntamiento, sin necesidad de ceder la gestión.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, como consideración previa subraya que las veintitrés modificaciones de ordenanzas fiscales las ha traído a este Pleno el partido Popular porque se han presentado reclamaciones, para tratar de evitar estas subidas fiscales, por parte de los grupos Socialista y de EU. Seguidamente dice que estas nuevas subidas son la consecuencia de la nefasta gestión económica del equipo de gobierno. Dice que se trae la subida nuevamente de otro 3% de cuatro tasas y tres precios públicos, que las pagan en muchos casos la generalidad de los ciudadanos, citando la tasa de basuras, respecto de la que los ciudadanos, como se ha visto en las intervenciones de estos ante este Pleno, no entienden cómo costando el servicio 32 millones de euros no se tienen las calles limpias, y cita también la tasa de la grúa, la del cementerio y la de los mercados, con la que se castiga a los pequeños comerciantes y, en cambio, se congela el IAE por segundo año consecutivo, que es el impuesto que pagan las grandes empresas, al igual que se beneficia a las grandes superficies comerciales con el macrocentro comercial que quieren que se instale junto a IKEA, con la complicidad del Consell, actuación que recuerda que está bajo investigación judicial. Cita también que se sube el precio por usar las instalaciones deportivas y por el uso de las escuelas infantiles, dificultando el acceso de los ciudadanos a dichos servicios. Concluye su intervención mencionando que el convenio de SUMA es ruinoso y encima penaliza a los ciudadanos que tienen que adelantar el pago del impuesto de vehículos y además tiene un coste directo para el Ayuntamiento de 2 millones y medio de euros, que resalta que no los paga el equipo de gobierno sino los/las alicantinos/as.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que respecto a esta enésima subida de tributos su grupo ya se posicionó en contra cuando se aprobaron provisionalmente y por eso han presentado las pertinentes reclamaciones, porque, por un lado, están en contra del Convenio de SUMA, ya que es muy desfavorable para el Ayuntamiento, pudiendo aducir ya datos concretos, refiriendo que si se extrapola a final de año el incremento actual de la recaudación en un 1% que se está dando, esto podría suponer unos ingresos adicionales de 1,3 millones de euros, cuando a SUMA se le pagan 2,5 millones de euros. Imputa incompetencia al equipo de gobierno, al que acusa de buscar comodidad en la gestión a cambio de un mayor coste que soportan los ciudadanos. Recuerda que su grupo ya propuso la urgente necesidad de crear un órgano especializado de gestión tributaria.

D. Juan Seva, en calidad de Concejal de Hacienda, expone que se traen al Pleno la resolución de alegaciones y la aprobación definitiva de 23 de las 27 ordenanzas aprobadas inicialmente en el Pleno del 30 de mayo, ya que las otras cuatro se han elevado a definitivas, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones sobre las mismas. Tilda de demagógicas las manifestaciones de los grupos de la oposición, pues han congelado tres impuestos principales y las subidas de las tasas son muy moderadas, y porque no se habían incrementado durante muchos años y de acuerdo con los compromisos del Plan de Ajuste, sin afectar a la actividad económica y en la mayoría de los casos se refieren a servicios que solo pagan los que los utilizan, resaltando que el Ayuntamiento ahora está una situación económica saneada. Defiende el convenio con SUMA como bueno para los ciudadanos, al conseguirse una gestión especializada e integral, tanto de la recaudación voluntaria como de la ejecutiva, de los tributos municipales, habiéndose acercado la gestión a todas las zonas de la ciudad y, en definitiva considera que el beneficio para los ciudadanos va a ser superior al coste.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, replica al Concejal de Hacienda que no se pueda hablar de subida moderada después de tres subidas seguidas en dos años y que no se sostiene que se diga que solo pagan las tasas quienes utilizan los servicios, poniendo como ejemplo el caso del servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Concluye su intervención aduciendo que la gestión tributaria se estaba realizando bien por los funcionarios municipales sin perjuicio de la incapacidad en la gestión que es atribuible al equipo de gobierno del partido Popular que no sabe dirigir a unos funcionarios que sí son capaces.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, dice que no es admisible que se diga que la subida es moderada, cuando se trata de un 3% todos los años hasta el 2.022, lo que supone un 34 % acumulado y que debe tenerse en cuenta que son porcentajes muy por encima del actual IPC y el descenso de salarios y el empleo cada vez más precario, si se tiene empleo. Replica que todo lo dicho por el Sr. Seva no se sostiene porque han subido impuestos, el IBI que lo pagan casi todos los alicantinos y que se subió un 10 % de golpe y, en contra de lo que se dijo, ahí sigue la subida y el impuesto de vehículos que ya lo han subido dos veces y también lo paga la generalidad de los alicantinos, incumpliendo pues el partido Popular sus promesas electorales y resalta que eso es debido a que han malversado el dinero de los alicantinos y han tenido que pedir dos rescates, debido a que habían facturas en los cajones por 70 millones de euros, y las previsiones sobre la deuda municipal indican que se puede llegar a 150 millones de euros.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, replica que después de un incremento del 9 % en tasas, precios públicos y las subidas de impuestos no se puede decir, como ha dicho el Sr. Seva, que las subidas son moderadas, pues están muy por encima del IPC en un momento de crisis, y que estas subidas no se corresponden con la calidad en la prestación de los servicios, que califica de pésima, puntualizando que el partido Popular ya lleva gobernando en la ciudad 19 años, siendo los únicos responsables de que se tengan unos servicios caros y malos. Concluye diciendo que frente a la manifestación del Sr. Seva de que el Ayuntamiento está saneado hay que contraponer que lo que está es endeudado y asfixiando a los ciudadanos, criticando que además el Concejal de Hacienda sea condescendiente con la deuda de 6,7 millones que mantiene la Generalitat con el Ayuntamiento.

D. Juan Seva, Concejal de Hacienda, puntualiza que nunca ha dicho que los funcionarios tengan menos capacidad que SUMA, sino que esta realiza una gestión integral más especializada. Le pide al Sr. Pavón que retire la acusación de malversación de fondos públicos que le ha atribuido y concluye diciendo que el 9 % de subida de tasas aducido se traduce en muchos casos en 1, 2 o 3 euros más.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Declarar inadmisibles por falta de fundamento la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para 2014, en los siguientes términos:

a) Modificación del artículo 2) Hecho Imponible, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento

Se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia se considerará otorgada una vez se haya sido dictado la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo entre otras, la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general,

cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado.

c) Obras en cementerios.

d) Las construcciones, instalaciones y obras, que de conformidad con la Ordenanza Reguladora de Procedimientos para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines, consisten en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

- Casas prefabricas para uso de vivienda.

- Obras de ampliación que supongan incremento de altura o superficie construida.

- Demolición.

- Intervención en edificios catalogados.

- Reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas, sujetas a Declaración Responsable de Obra Menor, aplicable a viviendas y/o locales.

- Obras de reforma de mantenimiento.

- Obras de reforma de acondicionamiento y obras puntuales

- Obras de reforma de restauraciones, consolidación y reestructuración.

- Actuaciones urbanísticas asimiladas a la reforma de edificios.

- Construcción de piscinas de utilización colectiva o de uso familiar.

- Construcción de muros de fábrica y vallados.

- Obras ordinarias de urbanización, tendidos eléctricos, telefónicos y similares dentro del solar.

- Fosas sépticas.

- Instalación de invernaderos.

- Antenas de telecomunicación (instalaciones mayores)

- Antenas de telecomunicación (instalaciones menores)

- Movimientos de tierras (suelo no urbanizable o urbanizable).

- Desmontes, explanaciones, abancalamientos, excavaciones y terraplenes.

- Instalaciones, reforma o cualquier otra modificación de los soportes publicitarios visibles desde la vía pública.

- Obras y/o instalaciones provisionales en suelo urbanizable.

- Vallados, sondeo de terrenos, apertura de zanjas y calas, instalaciones

de maquinaria, andamiaje y apeos, grúas de obra, casetas prefabricadas sin destino al uso de vivienda, cargas o similares, ocupación de terrenos para aparcamientos provisionales vehículos a motor.

- Obras y/o instalaciones provisionales en suelo urbano.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

2.- No están sujetas al impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.”

b) **Modificación del artículo 3, con el siguiente texto:**

“Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.”

c) **Modificación del artículo 5, con el siguiente texto:**

“Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.

1. Exención

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo disfrutan de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los

Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Bonificaciones.

A) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A tal efecto, los que pretendan el reconocimiento a la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal dentro del plazo de tres meses a contar desde el día de la presentación de la solicitud de la licencia de obras en el caso de que el expediente se formalice por Obra Mayor y un plazo de un mes en el caso de que éste se formalice por Obra Menor, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.

No procederá el otorgamiento de la bonificación:

- Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean

promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

- No se entenderán con derecho a su reconocimiento aquellas obras contenidas en proyectos de ampliación, corrección o modificación, bien de las previamente declaradas de especial interés o utilidad municipal, bien de otros proyectos autónomos, en el que no haya mediado tal reconocimiento.

Asimismo, la declaración de especial interés o utilidad municipal, podrá venir referida a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un proyecto único. En tal caso, la bonificación en la cuota que se reconozca, vendrá referida, proporcionalmente, a la cuota del impuesto correspondiente a tal declaración.

B) Una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial o viviendas de nueva construcción de protección pública.

A efectos de aplicación del beneficio previsto en este párrafo, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

1ª.- El beneficio estará condicionado a la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente en la materia.

2ª.- Si la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública, no alcanza la totalidad de los componentes del edificio, el obligado tributario deberá determinar en la base imponible del impuesto, la parte del mismo sujeto a protección de la que no. La bonificación se aplicará de manera provisional única y exclusivamente a la parte protegida.

3ª.- Al tiempo de finalizar las obras y en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva, la obligada tributaria deberá presentar la correspondiente comunicación ante el negociado gestor del impuesto acompañando la calificación definitiva. Si esta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, la obligada tributaria vendrá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al vencimiento del

último día de declaración e ingreso de la declaración-liquidación provisional establecido en la presente Ordenanza.

4ª.- Quienes pretendan disfrutar del presente beneficio, lo harán constar en el documento de declaración-liquidación, practicando las oportunas operaciones de liquidación teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reglas anteriores. En todo caso deberán acompañar la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública presentada ante el organismo competente.

Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.”

d) **Modificación artículo 6. Gestión, con el siguiente texto:**

“Artículo 6º.- Gestión.

1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección:

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.

2. El impuesto será objeto de autoliquidación por el obligado tributario en el modelo aprobado al efecto.

3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará por el interesado una autoliquidación, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

La base imponible provisional se determinará en función de los índices o módulos establecidos en el anexo de la presente Ordenanza, salvo que, el presupuesto presentado para la obtención de la licencia fuera superior.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Organismo Autónomo, SUMA, Gestión Tributaria, tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o comunicación previa, en base, en su caso, al contenido del proyecto correspondiente.

Cuando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable o de la comunicación previa no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de 6 meses a contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa.

Todo ello sin perjuicio que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable o comunicación previa, se hubiese solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el procedimiento se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

5. Para la comprobación del coste real y efectivo, se efectuará por parte de SUMA, Gestión Tributaria, mientras ostente la delegación de la gestión tributaria, comunicación requiriendo la documentación en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva, la póliza del seguro decenal de daños en su caso, y cualquier otra que, a juicio del órgano gestor pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

6. Plazos para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones.

El plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación será de 30 días, a contar de la siguiente forma:

a) Cuando se hubiese solicitado y otorgado expresamente la correspondiente licencia urbanística: desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice.

b) Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener licencia urbanística: desde su denuncia por la Administración o desde el día de iniciación de las obras.

c) Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo:

c.1) Desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo.

c.2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

d) Cuando se trate de obras sujetas a comunicación previa, desde el día siguiente al de su presentación.

e) En los supuestos recogidos por la letra a) del artículo 2º de la presente Ordenanza, desde la fecha de notificación de la orden de ejecución, o del acuerdo de adjudicación de la concesión.

La presentación de la autoliquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

7.- Liquidación provisional.

En el caso de que no se haya presentado la autoliquidación o se haya presentado o abonado por cantidad inferior a la que resultaría de aplicación de lo dispuesto en el punto 3 de este mismo artículo, SUMA Gestión Tributaria podrá efectuar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, previa notificación de la propuesta de liquidación siguiendo el procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada

establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, así como las normas de desarrollo.”

e) **Modificación artículo 7. Autoliquidaciones complementarias o sustitutivas. Rectificación de autoliquidaciones mediante comunicación, con el siguiente texto:**

“Artículo 7º.- Autoliquidaciones complementarias o sustitutivas. Rectificación de autoliquidaciones mediante comunicación.

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias dentro del plazo establecido para su presentación e ingreso o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior.

Deberán utilizarse, entre otros casos, cuando con posterioridad a la aplicación de un beneficio fiscal, se produzca la pérdida del derecho a su disfrute por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionada. La autoliquidación deberá indicar en este caso el periodo impositivo y los intereses de demora devengados.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones sustitutivas únicamente dentro del plazo reglamentario de presentación e ingreso del impuesto. Su presentación supondrá la sustitución de la inicialmente declarada por la nueva a cuyo fin deberá indicarse expresamente en el documento.

4.- Si el obligado tributario considera que la autoliquidación presentada ha perjudicado sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma mediante la presentación de una comunicación.

f) **Modificación artículo 8. Infracciones y Sanciones, con el siguiente texto:**

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias.

g) **Modificación del Anexo “Método para el cálculo de la base imponible provisional a efectos del impuesto municipal sobre instalaciones, construcción y obras (presupuesto de referencia)”**

Se modifica en apartado “Otros Usos”, con el siguiente texto:

“-Reformas:

-Restauración o rehabilitación, Consolidación y reestructuración	0.50	237.50
-Acondicionamiento y obras puntuales	0.30	142.50
-Mantenimiento	0.10	47.50”

h) **Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:**

“DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: **Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.**

I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP de 02 de junio de 2014; en el Tablón de anuncios municipal de igual fecha, y en el Diario Información de 06 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
036.154	08-07-14	Grupo Municipal Socialista
036.679	09-07-14	Grupo Municipal de Esquerra Unida

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013 de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los

tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

El Grupo Municipal de Esquerra Unida respecto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana señala que el tributo en cuestión respecto de las transmisiones efectuadas por las personas afectadas por embargo o dación en pago de las primeras viviendas en el caso de ejecuciones hipotecarias, debería recaer siempre sobre las entidades financieras que promueven dichas ejecuciones , como se informa por los técnicos del Servicio de Economía y Hacienda en la contestación a las alegaciones presentadas, el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento de la competitividad y la eficiencia, en su art. 123 detalla una medida destinada a atender la problemática social derivada de los desahucios. En virtud de la misma, con efectos desde el 1 de enero de 2014, y también para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos, quedan exentas del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana las personas físicas que transmitan su vivienda habitual mediante dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o notarial.

Recordar al Grupo Municipal de Esquerra Unida que la exención que se introduce en el art. 105 del TRLRHL, como nueva letra c) en el apartado 1 del citado artículo, tiene carácter obligatorio para los Ayuntamientos.

Siguiendo los criterios técnicos informantes de las alegaciones, procede rechazar las mismas.

Se ha producido en el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, un error material de hecho que debe corregirse en estos momentos.

Recordar que la rectificación de error cabe contra actos firmes y no firmes como en el caso presente y es aquel que, según la doctrina constitucional, es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o/razonamientos más o menos complejos, de tal manera que su corrección no cambie el sentido de la resolución, manteniéndose esta en toda su integridad después de haber subsanado el error. Se cita para su comprensión la

STC número 221/2007, de 8 de octubre, la STC 4/2008, de 21 de enero y la STC 167/2008, de 15 de diciembre.

Las rectificaciones obedecen a la discordancia existente en los arts. 6 y 14 de la Ordenanza Fiscal con el propio artículo 18 de la misma que regula la Gestión del Impuesto. Forma de Gestión. Obligaciones materiales y formales.

Así pues, en el art. 6 “Condiciones para el disfrute de la exención apartado 1., donde se dice:

“La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto a la declaración-liquidación del impuesto.....”

Deberá decirse:

“La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto a la declaración del impuesto.....”

Asimismo, deberá rectificarse el art. 14.- Bonificaciones en la cuota, apartado II, donde dice:

“II. El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la autoliquidación del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza”

Deberá decir:

“II. El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.”

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Es aplicable el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Rectificar el error material de hecho detectado de oficio en determinados apartados de los artículos 6 y 14, respectivamente, de la Ordenanza Fiscal reguladora que nos ocupa, en el sentido indicado en la parte expositiva, para acomodarlo al apartado de la gestión del mismo.

Segundo: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, respectivamente.

Tercero: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los siguientes términos:

a).- Modificación del Artículo 4º, con el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Supuestos de no sujeción y supuestos en los que no opera transmisión.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos. A estos efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza rústica los que no tengan la consideración de urbanos de acuerdo con el artículo anterior, con independencia de que estén contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE 11/03/2004 y 25/03/2004), no constituirán transmisión a los efectos del impuesto regulado en la presente Ordenanza, las operaciones mercantiles de fusión, escisión y aportación no dineraria de ramas de actividad a las que resulte aplicables el régimen tributario contenido en el Capítulo VIII del Título VII de dicha Ley, y supongan un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno de naturaleza urbana.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159.4 y 170 del RDLeg 1/1992, de 26 de junio (BOE 30/06/92) de la Ley sobre el Régimen del Suelo no constituirán transmisiones de dominio a los efectos del impuesto regulado en la presente Ordenanza, las aportaciones de terrenos efectuadas por los propietarios de la unidad de ejecución y las adjudicaciones que se efectúen a su favor por las Juntas de Compensación, así como las aportaciones y posteriores adjudicaciones de terrenos comprendidos dentro del proyecto de parcelación siempre que concurren los requisitos establecidos en dicha Ley.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en el supuesto de adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de comunidades de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integren en proporción a la cuota de participación que cada uno de ellos tenía en aquella, y siempre que el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.

6. No se considera transmisión los derechos de retención o reserva de usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por el transcurso del plazo para el que fue constituido.”

b).- Modificación del Artículo 6.1, con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Condiciones para el disfrute de la exención.

1.- El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el art. 5º.1.b) requerirá que sus propietarios o titulares de derechos reales han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble a la fecha del devengo del impuesto, el porcentaje del 20 por 100.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto a la declaración del impuesto, el presupuesto de ejecución, la justificación de su desembolso, la licencia municipal de obras, la carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el certificado final de obras.”

c).- Modificación del Artículo 14º.II), con el siguiente texto:

“II).- El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.”

d).- Modificación del Artículo 15º, con el siguiente texto:

“Artículo 15º.- Devengo.

1.- El Impuesto se devenga:

a).- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte en la fecha de la transmisión.

b).- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a).- En los actos o contratos entre vivos realizadas en documento público, y si del mismo no resultare o de dedujese claramente lo contrario, en la fecha de su otorgamiento, y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante Suma Gestión Tributaria.

b).- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c).-En las subastas judiciales o administrativas, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. Caso contrario se estará a la fecha de otorgamiento de la escritura pública.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.”

e).- Modificación del Artículo 18º, con el siguiente texto:

Artículo 18º.- Forma de gestión y plazos de presentación de declaración.

1. El impuesto se gestiona mediante presentación de declaración y posterior liquidación por parte de SUMA Gestión Tributaria. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de la transmisión en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el artículo 19°.

2. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles el sujeto pasivo hará constar en el impreso de declaración tal extremo, para que una vez que el mismo sea fijado, pueda la Administración girar la liquidación o liquidaciones que correspondan en su caso.

3. La declaración se practicará en el impreso que al efecto facilitará Suma Gestión Tributaria, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, pasaporte, tarjeta de residencia o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o certificación catastral; y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición.

Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional, se acompañará en sustitución del documento notarial previsto en el párrafo anterior, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento, escrituras de propiedad en el municipio de Alicante y del escrito dirigido a la oficina liquidadora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará ante Suma Gestión Tributaria junto a la declaración y lo dispuesto en el apartado 3 anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión.”

f).- Modificación del Artículo 20°, con el siguiente texto:

“Artículo 20°.- Otras obligaciones formales

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar a Suma Gestión Tributaria la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los

sujetos pasivos:

a).- En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b).- En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos de su representante, en su caso; situación del inmueble y participación adquirida.

3. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido por la Ley General Tributaria.

g).- Modificación del Artículo 21º, con el siguiente texto:

Artículo 21º.-Otras normas de gestión.

Competencias de gestión y liquidación, inspección y recaudación:

La gestión y liquidación, inspección y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la

asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.

h).- Supresión del artículo 22 y renumerar el artículo 23 que pasa a ser el 22º, con el siguiente texto:

Artículo 22º.- Sistema especial de pago aplazado.

En el caso de transmisiones mortis-causa, en las transmisiones por embargo del bien inmueble por impago de la hipoteca del mismo, o en las transmisiones por dación en pago, el sujeto pasivo contribuyente podrá solicitar un aplazamiento de hasta doce meses, o bien un fraccionamiento de las liquidaciones resultantes de este impuesto, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) El aplazamiento o fraccionamiento se concederá a instancia de parte, debiendo presentar la solicitud dentro del periodo de presentación de las declaraciones.

b) La cuota a aplazar o fraccionar deberá ser superior a 500,00 €. Los recibos fraccionados no serán, en ningún caso, inferiores a 100,00 €.

c) Los recibos resultantes del fraccionamiento o del aplazamiento deberán estar domiciliados.

d) El impago de cualquiera de los recibos resultantes del fraccionamiento producirá el apremio del importe impagado y del resto de la cantidad aplazada.

El aplazamiento o fraccionamiento concedido devengará el interés legal del dinero, calculado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 53 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). No será preciso aportar garantías cuando las cuotas no superen el importe de 6.000,00 €, de acuerdo con lo establecido en la Base 25ª.3.4.a) de Ejecución del Presupuesto Municipal.

i).- Inclusión del Artículo 23º, con el siguiente texto:

Artículo 23º.- Recursos.

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición

potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA Gestión Tributaria.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

Cuarto: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA 2015: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2015.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se ha presentado una alegación suscrita por el Grupo Municipal Socialista, nº de registro municipal 36154, de 8 de julio de

2014, cuestionando la cesión a SUMA, Gestión Tributaria, la gestión tributaria del tributo en cuestión.

Cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013, de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

En los términos planteados las alegaciones del Grupo Municipal Socialista deben rechazarse.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2015, en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones.

3.1. Exenciones:

Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Dichos vehículos tendrán al clasificación 43 ó 44 en el segundo grupo de cifras de la codificación establecida en su ficha técnica, de conformidad con lo dispuesto en la letra C del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente -y no meramente adaptado- para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física; en cuanto al resto de sus características, se les equipara a los ciclomotores de 3 ruedas.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválido para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% de conformidad con el baremo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Para el disfrute de esta exención, que tiene carácter rogado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste su grado.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en este apartado e), no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Deberá solicitarse la exención hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón para que surta efectos en el periodo impositivo del año en el que se solicita.

Reconocida la exención por SUMA, Gestión Tributaria, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.2. Bonificaciones

3.2.1 Bonificación vehículos históricos o con antigüedad mínima de 25 años.

3.2.1.a.- Vehículos históricos.

Gozarán de una bonificación del 100 por ciento de la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de vehículos históricos.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte debiendo solicitarse hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón, aportando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico.

Comprobada por el Organismo Gestor del Impuesto tal condición, se concederá la bonificación con carácter permanente para el periodo impositivo devengado y sucesivos.

Asimismo, los vehículos que encontrándose dentro del procedimiento para su catalogación como históricos de acuerdo con la normativa fijada en el Real Decreto 1247/1995, no hubieran obtenido todavía tal calificación, podrán disfrutar de bonificación del 100 por ciento en la cuota del impuesto transitoriamente, en las siguientes condiciones:

1.- Deberá solicitarse la bonificación hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón aportando certificado de club o entidad relacionada con vehículos históricos en el que se acredite que el vehículo está siendo objeto de la rehabilitación necesaria para su catalogación como vehículo histórico.

2.- Se concederá bonificación del 100 por ciento en la cuota del impuesto durante el periodo impositivo correspondiente a la fecha de dicho certificado y los dos siguientes.

3.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiera obtenido la catalogación de vehículo histórico, el vehículo se someterá a tributación sin bonificar.

3.2.1.b- Vehículos con antigüedad superior a 25 años.

Los vehículos que, careciendo de la catalogación de vehículos históricos y no estando inmersos en el procedimiento para su obtención, posean una antigüedad superior a veinticinco años, disfrutarán también de bonificación del 100 por ciento de la cuota de este impuesto, en las siguientes condiciones:

1º.- En la fecha del devengo del impuesto deberán tener una antigüedad superior a 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2º.- En la fecha del devengo del impuesto deberá disponer de inspección técnica de vehículos superada y en vigor.

3.2.2. Bonificaciones por bajo consumo y emisión de contaminantes

Los vehículos turismos de nueva matriculación eléctricos y aquellos que no superen la tasa de 160 gramos \times km de emisión de CO₂, podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE:

Calificación	Primer año	Segundo año	Tercer año
A	25%	15%	10%
B	20%	10%	5%
C	15%	5%	5%

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

Esta bonificación se concederá, a instancia de parte, y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando gramos \times Km. de emisión de CO₂ y la calificación de eficiencia energética del vehículo. Para los ejercicios sucesivos al de alta, podrá solicitarse hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón. Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo, y de la etiqueta de eficiencia

energética en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la “Guía de consumo de combustible y emisión de CO₂”, publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). En defecto de dicha calificación se aplicará la bonificación establecida para los vehículos con calificación “C”.

Para disfrutar de esta bonificación, el titular deberá estar al corriente del pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico.”

b) Modificación del Artículo 5º, en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Cuota.

1. De conformidad con el artículo 95 del TRHL, el impuesto se exigirá aplicando el cuadro de tarifas que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	22,28 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,47 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,37 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	162,32 €
De 20 caballos fiscales en adelante	204,75 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	148,53 €
De 21 a 50 plazas	214,30 €
De más de 50 plazas	267,35 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	74,26 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	146,40 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	209,00 €
De más de 9.999 kg de carga útil	265,23 €

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,77 €
De 16 a 25 caballos fiscales	49,86 €
De más de 25 caballos fiscales	149,59 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	31,83 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	50,92 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	152,77 €
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	7,43 €
Motocicletas hasta 125 cc	8,49 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,79 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,58 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	55,17 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	111,39 €

2. Para el cálculo de los caballos fiscales, a los efectos de aplicación de la presente tarifa, se estará a lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.”

c) **Modificación del Artículo 7º, que queda como sigue, y que sustituye a los Artículos 7º y 9º de la anterior ordenanza:**

“Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- Competencias de gestión y liquidación:

La gestión y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo

referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.

2.- Elaboración del Censo.

El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se gestionará a partir del censo anual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imposables. El censo de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el año anterior de las que se haya tenido conocimiento. A estos efectos, las modificaciones solicitadas por los interesados quedarán condicionadas a su inscripción en la Jefatura Provincial de Tráfico.

La inclusión del sujeto pasivo en el censo, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los elementos esenciales del hecho imponible, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, en los tributos de cobro periódico, una vez notificada la liquidación de alta al interesado en el respectivo censo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”

d) Modificación del Artículo 8º, con el siguiente texto:

“Artículo 8º.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto

impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

y e) Modificación de la Disposición final, con el siguiente literal:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES PARA 2015: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2015.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó

el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones y sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
36154	8/7/2014	Grupo Municipal Socialista
36679	9/7/2014	Grupo Municipal Esquerra Unida

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013, de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

El Grupo Municipal de Esquerra Unida propone incrementar las bonificaciones establecidas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las familias numerosas, así como el establecimiento de una nueva bonificación de carácter potestativo, en concreto, la establecida en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Por último proponen que la Ordenanza contemple expresamente el cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Rústicos, propiedad de la Iglesia Católica y de otras confesiones.

Las alegaciones han sido informadas por los técnicos del Servicio de Economía y Hacienda en el sentido de que el cumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022, impide acoger beneficio fiscal alguno, ni otras medidas que no comporten un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo, citando expresamente el artículo 26 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros, concretamente en el apartado c), número 2º y 3º, que fijan los siguientes requisitos de las Ordenanzas Fiscales:

“2º.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local

3º.- Solo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y las que estuvieran vigentes en 2013 ...”

Por tanto el cumplimiento del Plan de Ajuste impide acoger ninguna de las medidas propuestas respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al tratarse en ambos casos de beneficios fiscales de carácter potestativo y su regulación actual cumple con el principio de capacidad económica e igualdad de obligado cumplimiento.

Tampoco cabe acoger su alegación del cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y rústicos propiedad de la Iglesia Católica, por ser esta una cuestión estrictamente jurídica que una Ordenanza Fiscal no puede contravenir, dado que como señala el Tribunal Constitucional en sentencia de 5 de diciembre de 2013, se trata de la aplicación estricta del Acuerdo de Asuntos Económicos entre el Estado Español con la Santa Sede de 3 de enero de 1979 (B.O.E. número 300 de 15 de diciembre de 1979), de obligado cumplimiento mientras el mismo esté en vigor.

Acuerdo que, asimismo resulta de aplicación a la Iglesia Católica y a las Iglesias y Confesiones y Comunidades Religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado Español, de conformidad con la Disposición Adicional Novena de la Ley 49/2002.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2015, en los siguientes términos:

“a).- Modificación del Artículo 3º, con el siguiente literal:

“Artículo 3º.- Tipo de gravamen, cuota.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

1. Bienes urbanos0,77 por 100
2. Bienes rústicos.....0,77 por 100
3. Bienes inmuebles de características especiales0,77 por 100”

b).- **Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:**

“Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Elaboración del Censo.

La fijación, revisión, modificación de valores catastrales, elaboración de las ponencias de valores e inspección catastral, será competencia de la Dirección General del Catastro, conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, reguladora del Catastro Inmobiliario.

2. La gestión y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, concesión de beneficios fiscales, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.

3. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Alicante establece los siguientes procedimientos específicos de gestión:

3.1) Sistema especial de pago.

El sistema especial de pago será de aplicación para los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener domiciliado el recibo en entidades de crédito dentro del territorio nacional.

- El importe del recibo estará comprendido entre 150 € y 6.000 €.

- El recibo, o recibos, de un mismo titular cuya suma de importes sea igual o inferior a 6.000 €, no devengará intereses de demora. Cuando la suma de los recibos supere los 6.000 €, se devengarán al tipo vigente,

desde la finalización del periodo voluntario hasta la fecha de pago del 2º plazo.

- las fechas de cargo serán:

Primer plazo: 50% de la cuota anual, dentro del plazo que se establezca para el primer periodo de cobro en voluntaria, a determinar en cada anualidad por Suma, Gestión Tributaria.

Segundo plazo: 50% restante, dentro del plazo que se establezca para el segundo periodo de cobro en voluntaria, a determinar en cada anualidad por Suma, Gestión Tributaria.

Las solicitudes para acogerse a este sistema especial de pago se podrán presentar, personalmente, en las dependencias de Suma, Gestión Tributaria. O bien, utilizando los procedimientos de comunicación que dicho Organismo determine.

Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de cada año tendrán efectos para el padrón que se ponga al cobro en el ejercicio siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del interesado, o deje de realizarse algún pago.

El impago del primer plazo anulará el aplazamiento concedido y producirá el inicio del periodo ejecutivo por el total de la cuota devengada. La falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos, anulándose la domiciliación bancaria.

Para liquidaciones con cuota superior a 6.000 € se deberá solicitar por escrito, aportando los documentos exigidos por el RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El sistema especial de pago descrito anteriormente es alternativo e incompatible con los sistemas de pago fraccionado que Suma, Gestión Tributaria tiene establecidos, por lo que corresponde a los interesados optar por cualquiera de ellos, comunicándolo fehaciente a dicho Organismo.

3.2) Aplazamiento de los recibos periódicos por obras.

1.- Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª, (matrícula municipal), se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, o cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la citada División, los sujetos pasivos titulares de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se refieren a los mencionados locales, podrán solicitar al Organismo, SUMA, Gestión Tributaria, el aplazamiento de los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hasta el día 15 de diciembre del ejercicio en que dichos recibos se devenguen.

2.- El plazo del aplazamiento no superará el 15 de diciembre del ejercicio en que dichos recibos se devenguen.

3.- El aplazamiento se concederá por resolución de la entidad SUMA, Gestión Tributaria, previa la solicitud del contribuyente, que se deberá presentar antes de que finalice el período voluntario correspondiente.

En este caso no será precisa la presentación de avales u otras garantías ni se devengarán intereses de demora por el período aplazado.”

c).- Modificación del Artículo 7º, en los siguientes términos:

“Artículo 7º.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto

impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

y d).- Modificación de la Disposición Final:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2015.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones y sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
36154	8/7/2014	Grupo Municipal Socialista
36679	9/7/2014	Grupo Municipal Esquerra Unida

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013, de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Organo de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

El Grupo Municipal de Esquerra Unida solicita el incremento de la cuota del I.A.E. en un 6%, si bien como se manifestó con la presentación de la enmienda del mismo tenor, la posición del equipo de gobierno ha sido la congelación de la cuota tributaria como una de las medidas adecuadas para facilitar la creación de empleo en los diferentes sectores económicos.

En los términos planteados las alegaciones de los Grupos Municipales Socialista y de Esquerra Unida deben rechazarse.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2015, en los siguientes términos:

“a).- Modificación del Artículo 3º, con el siguiente texto:

“Artículo 3º.- BENEFICIOS FISCALES

3.1.- EXENCIONES

Están exentos, en todo caso, los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 apartados a), b), c) , d) , g) y h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. SUMA Gestión Tributaria podrá conceder, a instancia de parte, exención en este impuesto para los supuestos contenidos en los apartados e) y f) del artículo anteriormente citado.

3.2.- BONIFICACIÓN POR INICIO DE ACTIVIDAD.

1.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los tres primeros años naturales, siguientes a los dos en que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de las siguientes bonificaciones:

Año 3º de actividad: 50% de bonificación

Año 4º de actividad: 25% de bonificación

Año 5º de actividad: 25% de bonificación

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad de la Sección primera de las Tarifas del impuesto, en forma societaria, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión, aportación de ramas de actividad (tanto de actividades empresariales como profesionales) o cambio en la forma jurídica bajo con la que se venía desarrollando la misma.

2.- No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del Impuesto, o sea debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

3.- A la solicitud de bonificación se acompañará:

A) N.I.F., nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.

B) Escritura de constitución de la entidad.

C) Copia del alta en el Impuesto.

4.- Plazo. Las solicitudes se presentarán ante SUMA Gestión Tributaria dentro del primer trimestre natural en que haya tenido lugar el alta en el Impuesto y en los casos que se procede a su reconocimiento, surtirán efecto en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de alta.

5.- La bonificación a que se refiere este apartado se aplicará a la cuota tributaria.

6.- La falta de resolución expresa dentro del plazo de los seis meses desde que se solicitó el beneficio fiscal supondrá que los interesados deban entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.”

b).- Modificación del Artículo 5º, con el siguiente texto:

“Artículo 5º.- *NORMAS DE GESTIÓN*

1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección:

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.

SUMA Gestión Tributaria, en desarrollo de la función inspectora, delegada por el Ministerio de Economía y Hacienda, realizará actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación a cuotas municipales.”

c).- **Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:**

“Artículo 6º.- RECURSOS

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo SUMA Gestión Tributaria.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”.

d).- **Supresión de los artículos 7 y 8 y renumerar el artículo 9 que pasa a ser el 7º, con el siguiente texto:**

“Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”.

y e).- **Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:**

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA 2015: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, para 2015.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones y sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
36154	8/7/2014	Grupo Municipal Socialista
36679	9/7/2014	Grupo Municipal Esquerra Unida

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013, de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Asimismo tanto el Grupo Socialista como el Grupo Municipal de Esquerra Unida se oponen al incremento del 3% en las tarifas de la tasa en cuestión, señalando, como informan los técnicos del Servicio de Economía y Hacienda, que ello obedece estrictamente al cumplimiento del Plan de Ajuste Municipal 2012-2022.

En los términos planteados las alegaciones de los Grupos Municipales Socialista y de Esquerra Unida deben rechazarse.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, para 2015, en los siguientes términos:

“a) Modificación del artículo 5º.1:

“Artículo 5º.- Tarifa.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará por su uso, destino, superficie, y situación, con arreglo a la siguiente tarifa:

TARIFA

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas;

Se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial, salvo que en el supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal

circunstancia.

Además, tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas, los establecimientos o instalaciones de cualquier tipo en los que no se ejerza ninguna actividad así como aquellos a los que se refiere el artículo 6º.4, párrafo segundo.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 1 de la presente Ordenanza, y según su superficie. A estos efectos se tomará en consideración la superficie construida del inmueble propiamente dicha y la de los elementos constructivos asociados a ella (escaleras, zaguanes, pistas deportivas, piscinas, etc.), con las siguientes cuotas:

A.a) Con una superficie construida de hasta 104 m²:

Categoría vía	1	2	3	4
Cuota	38,99 €	33,42 €	27,84 €	22,27 €

A.b) Con una superficie construida superior a 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	56,59 €	48,51 €	40,42 €	32,33 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, y por su superficie o por su número de obreros.

A estos efectos se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

Actividades profesionales y artísticas, así como las empresariales que se encuadran en las divisiones 5 a 9 de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: La superficie.- Se tendrá en consideración la “superficie computable” tal y como se define en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.f.

Para el caso de actividades que como consecuencia de la normativa reguladora del Impuesto de Actividades económicas estuvieran exentas de la presentación de alta en aquel impuesto, se tomará como superficie computable la resultante de la aplicación de la Regla número 14.f de la Tarifa e Instrucción del I.A.E. a la información contenida en el proyecto de apertura del establecimiento o a la obtenida de cualquier Registro Público.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prorrateándose la cuota tributaria entre todas ellas en función de su superficie.

Actividades empresariales que encuadradas en las divisiones 1 a 4 de la de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: Obreros o personal empleado.- Se tendrán en consideración en este apartado los obrero o personal empleado tal y como se definen en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.b. Esta información se obtendrá por declaración del sujeto pasivo o de cualquier Registro Público.

B.1. Hoteles y establecimientos encuadrados en la Agrupación 68 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 350 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.2. Hospitales y establecimientos encuadrados en la Agrupación 94 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.3 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de frutas y verduras, y establecimientos encuadrados en el grupo 641 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 10 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.4 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de carnicería y charcutería, y establecimientos encuadradas en el grupo 642 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.5 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pescado, y establecimientos encuadrados en el grupo 643 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.6 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pan, pasteles, y establecimientos encuadrados en el grupo 644 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 35 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.7 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en supermercados y grandes superficies, y establecimientos encuadrados en el grupo 647 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 69 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.8 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de flores, y establecimientos encuadrados en el epígrafe 659.7 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.9 Establecimientos donde se presten servicios de alimentación en restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos que sirvan comida, y establecimientos encuadrados en los grupos 671 y 672 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 12 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.10 Bares, cafeterías y otros establecimientos que no sirvan comidas, encuadrados en los grupos 673 a 677 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 32 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.11 Bingos y establecimientos encuadrados en el epígrafe 969.3 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 52 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.12 Centros comerciales, Galerías comerciales y centros de comercio agrupado, podrán tributar por el epígrafe B.15 de la presente tarifa, previa declaración del volumen o peso de la producción media diaria de residuos. La cuota anual será prorrateable por aplicación de los siguientes coeficientes:

Actividad	Coficiente
Frutas y verduras	10,7
Carnes	12,2
Charcutería	12,2
Pescado	11,4
Huevos	12,2

Frutos secos	1
Congelados	12,2
Salazones	12,2
Aceitunas	1
Herboristería	1
Ultramarinos	12,2
Cafeterías	3,3
Bazar	1
Ferretería	1
Cestería	1
Papelería	1
Flores	11,6
Resto de actividades	1

B.13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales y otros establecimientos encuadrados en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Hasta 3 trabajadores:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

Por cada trabajador adicional:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	18,86 €	15,54 €	13,32 €	11,09 €	5,54 €

B.14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas y otros establecimientos clasificados en la Sección Segunda de la Tarifa del I.A.E., actividades o establecimientos que se encuentran clasificados en la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E y no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores de esta tarifa:

Por cada 104 m2 o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	56,59 €	46,60 €	39,94 €	33,28 €	16,64 €

B.15.- Servicios especiales, prestados a solicitud del contribuyente, o grandes productores de residuos sólidos urbanos, teniendo tal consideración aquellos usuarios cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos:

	Cuota anual	Cuota mensual
Producción media diaria de residuos		
entre 550 y 1100 litros.....	1.955,47	162,96
entre 1100 y 1650 litros.....	2.688,76	224,06
entre 1650 y 2200 litros.....	3.422,07	285,18
entre 2200 y 2.750 litros.....	3.972,04	331,01
Para cantidades superiores a 2.750 litros, además de la cuota establecida en el Apartado anterior, por cada 550 litros o fracción adicionales	549,98	45,83

b) Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Gestión y liquidación.

1.- La gestión y la inspección del tributo se llevaran a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto de la tasa en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, vigente en cada momento.

2.- Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que comprenderá la relación de hechos imposables sujetos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que corresponden por aplicación de la tarifa vigente. El documento cobratorio así formado, será expuesto al público por un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas.

3.- Las bajas y modificaciones deberán ser solicitadas, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan, por los interesados mediante escrito al que se acompañará justificación documental de lo pretendido, ante el Registro General de SUMA, Gestión Tributaria, y no surtirán efectos hasta el ejercicio siguiente a aquel en el que se soliciten.

4.- En los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas, los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo de un mes a contar desde el inicio de la actividad económica, declaración de inclusión en el padrón de esta tasa, mediante comparecencia ante las dependencias de SUMA, Gestión Tributaria, habilitadas al efecto, aportando copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles del local donde se desarrolla la actividad y haciendo constar los datos del propietario del local, así como de la superficie computable a efectos de esta tasa ó del número de obreros en el caso de tratarse de una actividad industrial que debiera tributar por las divisiones 1 a 4 de la sección primera de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas. También se hará constar el epígrafe por el que le correspondería tributar en el Impuesto de Actividades Económicas así como descripción del tipo de actividad de que se trate.

En el caso de incumplimiento de la obligación tributaria señalada en el párrafo anterior, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, el órgano delegado procederá a la inclusión de oficio en el padrón fiscal tributando por el epígrafe definido en el apartado A de la tarifa del artículo 5º de esta ordenanza sin perjuicio de que posteriormente, previas las actuaciones de comprobación e investigación que procedan, pudiera procederse a su rectificación para su tributación por el correspondiente epígrafe del apartado B.

5.- Grandes Productores.

Aquellos usuarios del servicio cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos, están obligados a presentar una declaración ante SUMA, Gestión Tributaria, comunicando la cantidad media diaria de residuos sólidos urbanos que producen, tanto en volumen como en peso, así como de las variaciones estacionales o temporales previstas en la intensidad de uso, con el fin de que las liquidaciones de la presente tasa se efectúen por el epígrafe 2.15 de la Tarifa. Igual obligación se establece para las galerías comerciales y centros de comercio agrupado, que además deberán indicar en su declaración el número de actividades, su tipología y los titulares de las mismas.

Dicha declaración se presentará durante el mes de enero de cada ejercicio económico, cuando el volumen o peso de los residuos sea constante durante todo el año, y antes de solicitar la prestación cuando los servicios sean temporales, o variables dentro del año. Igualmente, recibirán la calificación de gran productor aquellos usuarios que cumpliendo los requisitos de producción de residuos citados anteriormente, y faltando la declaración a que se refiere el apartado anterior, sean descubiertos por el órgano tributario.”

c) Modificar el artículo 7º, con el siguiente literal:

“Artículo 7º.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

Y d) Modificación de la disposición final, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.7. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS PARA 2015: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas para 2015.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones y sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
36154	8/7/2014	Grupo Municipal Socialista
36813	11/7/2014	Entidad Conservación Polígono Industrial “Las Atalayas”.
37028	14/7/2014	Asociación Adva. Propietarios Polígono Industrial Pla Vallonga

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013, de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Organismo de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Las alegaciones presentadas por la Asociación Administrativa de Propietarios del Polígono Industrial Pla de la Vallonga (Entidad de Conservación), con C.I.F. G-03581527, y la Entidad de Conservación del Polígono Industrial Las Atalayas, con C.I.F. V-53564043, presentan alegaciones coincidentes relativas al

artículo 7, apartado D, de la Ordenanza Fiscal, solicitando bien una exención de la tasa referida para los vados situados en el Polígono Industrial Pla de la Vallonga, o subsidiariamente la fijación de una cuantía inferior a la existente actualmente con el establecimiento de un límite máximo en función de las dimensiones del vado.

Como se señala en el informe técnico que resuelve las alegaciones presentadas, el citado artículo 7 no ha sufrido modificación alguna, por tanto no se ha sometido a información pública, por tanto, no sería susceptible de presentarse alegaciones al mismo.

Por otro lado, la Entidad de Conservación del Polígono Industrial “Las Atalayas” y la Asociación Administrativa de Propietarios del Pla de la Vallonga, en escrito de fecha 18 de noviembre de 2013, registro de entrada en el Ayuntamiento 62594, ya presentó alegaciones a la modificación de la Ordenanza de Vados, precisamente con el mismo petitum, alegaciones debidamente contestadas, según informe del Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, señalando la propuesta de modificación de la Ordenanza en tramitación como consecuencia de la consideración especial que puede darse para los vados ubicados en polígonos industriales y cuyo uso vaya asociado a vehículos de grandes dimensiones que, por otra parte, tienen limitada la circulación en zonas urbanas y cuyo tráfico es recomendable trasladar a los polígonos, como así señalaban los entonces alegantes, concluyendo el informe técnico:

“Manteniendo los valores de la Ordenanza en tramitación, se propone aplicar un coeficiente reductor de la tasa para los vados ubicados en polígonos industriales bajo los siguientes argumentos:

- El uso de las aceras en los polígonos industriales es menor que en las zonas urbanas residenciales o terciarias.

- Los vehículos de longitudes mayores a 12 metros precisan de un sobrancho en los accesos que aumenta la longitud del vado con el consiguiente aumento de la tasa, hecho que puede considerarse no proporcionado a la reserva de espacio autorizada.

- El uso mayoritario del vado por vehículos de grandes dimensiones va ligado a actividades industriales o logísticas, las cuales se desarrollan principalmente en polígonos industriales.

Con base a esta argumentación, se propone el siguiente coeficiente para los vados que acrediten la ubicación en polígonos industriales y el uso mayoritario, estableciendo un coeficiente reductor del 0,50%”.

Por tanto la alegación fue debidamente contestada y admitida en parte las alegaciones de los proponentes y recogida en el artículo ahora cuestionado.

Por tanto procede desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Administrativa de Propietarios del Polígono Industrial Pla de la Vallonga (Entidad de Conservación) y la Entidad de Conservación del Polígono Industrial “Las Atalayas”, por no modificarse el artículo cuestionado y recogerse en el mismo el coeficiente reductor por la actividad industrial y ubicación en polígono industrial con una reducción del 50% de la cuota.

Asimismo procede desestimar la alegación del Grupo Municipal Socialista por lo anteriormente referido.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista, la Entidad de Conservación del Polígono Industrial “Las Atalayas”, y la Asociación Administrativa de Propietarios del Polígono Industrial Pla de la Vallonga (Entidad de Conservación).

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2015, en los siguientes términos:

“a) Modificación del artículo 2.b), con el siguiente tenor literal:

“Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de dominio público local para la entrada y salida de vehículos en edificios, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.

A los efectos de este epígrafe se considerará entrada de vehículos, todo espacio que, por sus características y dimensiones, permita el acceso rodado de vehículo, así como toda interrupción o modificación de rasante de la acera que facilite la entrada de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública, se haya obtenido o no, la licencia preceptiva, y con independencia de su utilización.

No siendo el fundamento de esta tasa el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras como consecuencia del paso de vehículos por las mismas, cuando se produzcan desarreglo o destrucción de las aceras u otras instalaciones públicas, los titulares de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el coste total de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las citadas aceras o instalaciones, con independencia de las tasas fijadas en esta ordenanza.”

b) Modificación del artículo 3, con el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Obligados tributarios.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo

35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de las autorizaciones en lo relativo a la tasa por tramitación del expediente, y aquellas que disfruten, utilicen o realicen un aprovechamiento especial del dominio público municipal en beneficio propio, mediante la entrada y salida de vehículos.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las fincas o locales a que de acceso la entrada y salida de vehículos a la fecha del devengo de la tasa, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.”

c) Modificación del artículo 4, con el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Devengo y periodo impositivo.

1. La obligación de contribuir por esta tasa nace desde el comienzo del aprovechamiento especial aún cuando no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

En los supuestos de inicio de los aprovechamientos cuando no se haya solicitado u obtenido la preceptiva autorización, el sujeto pasivo deberá, en todo caso, presentar la solicitud y obtener la autorización municipal, o en caso contrario, reponer el dominio público alterado.

2. Por la tramitación del expediente: desde el momento en el que se presente la solicitud de autorización, requiriéndose el depósito previo de su importe, por iniciar el expediente.

3. Con carácter general, el periodo impositivo de la tasa será el tiempo de aprovechamiento especial del dominio público local.

4. En el supuesto de aprovechamiento especial de carácter anual la tasa se devengará el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial en los que se prorrateará la cuota tributaria por trimestres completos, tanto en el inicio de la autorización o probarse la utilización especial de dominio público sin autorización, como en el cese en la ocupación autorizada, solicitada de forma expresa por el interesado, que tendrá efecto en el trimestre siguiente a aquél en que se reponga la acera o se

deposite el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de la misma.

5. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios que los recogidos en el apartado anterior.”

d) **Modificación artículo 6. Normas de Gestión, con el siguiente texto:**

“Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Competencias.

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebido, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión vigente en cada momento.

2. Condiciones de la autorización municipal.

- Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas, cuyos expedientes se iniciarán de oficio o a solicitud de persona interesada, se concederán en la forma, plazo y condiciones establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora de estos aprovechamientos, en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- Para garantizar y responder de la buena ejecución de las obras de acondicionamiento de los accesos establecidos en la correspondiente ordenanza reguladora de estos aprovechamientos, los interesados deberán depositar la fianza regulada en la misma, que será devuelta una vez finalizadas las obras, previa solicitud de los interesados e informe favorable

de los servicios técnicos municipales correspondientes.

- Los titulares de las autorizaciones deberán proveerse, anualmente y a su costa, de una pegatina de actualización del vado que se colocará sobre la placa reglamentaria en el lugar reservado a tal fin, que podrán ser facilitadas directamente por el Ayuntamiento a través de empresa concertada. En las pegatinas figurará el número de vado y periodo de validez, y serán entregadas previa acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la tasa a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, no impedirá la exacción.

3. Padrón.

Se formará por SUMA, Gestión Tributaria, estableciéndose por ella los periodos de cobranza.

La cuota establecida por cada entrada y salida de vehículos, se abonará en los siguientes plazos:

- La anualidad inicial o la parte proporcional que corresponda, prorrateada por trimestres completos se abonará en el momento de la concesión de la autorización municipal.

- La cuota de los años siguientes, se abonará en el periodo establecido por SUMA, Gestión Tributaria en cada ejercicio económico. A tal efecto, se formará el correspondiente padrón que recogerá la relación de todas las autorizaciones.

El incumplimiento del pago en el plazo establecido podrá ser motivo de revocación de la autorización concedida, conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal reguladora, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.”

e) Introducción de una Disposición Transitoria para establecer un periodo de regularización con el siguiente texto:

“DISPOSICION TRANSITORIA.

Se establece la obligación de los propietarios de solicitar la autorización para el paso de los vehículos, para lo cual se establece un periodo de regularización desde el 1 de enero de 2015 al 30 de marzo de 2015.

Transcurrido el periodo de regularización establecido, para aquellos que vinieran utilizando un paso de vehículos careciendo de la preceptiva licencia o autorización municipal, su conducta será calificada de muy grave, instruyéndose el correspondiente expediente sancionador.”

f) **Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:**

“DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y VENTA Y ENTREGA DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS Y OTROS DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA 2014: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y venta y entrega de ordenanzas, reglamentos, presupuestos y otros de carácter municipal, para 2014.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se ha presentado una alegación del Grupo Municipal Socialista, nº de registro municipal 36154, de 8 de julio de 2014, cuestionando la cesión a SUMA, Gestión Tributaria de la gestión de la tasa en cuestión.

Propone, en consecuencia, la creación del Organo de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Hay que señalar al respecto que las funciones de gestión, recaudación e inspección fueron delegadas a la Diputación Provincial y esta a su vez, a su Organismo Autónomo SUMA, Gestión Tributaria, en el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de septiembre de 2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre de 2013. No es el momento procedimental en estos momentos, con la aprobación de la regulación de los tributos locales el plantear una revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Procede rechazar la alegación del Grupo Municipal Socialista.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y venta y entrega de ordenanzas, reglamentos, presupuestos y otros de carácter municipal, para 2014, en los siguientes términos:

“a) Modificación del artículo 7, con el siguiente texto:

“Artículo 7. Competencias de gestión, liquidación e inspección.

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.

b) Desaparición de la disposición derogatoria.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

**I-2.9. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUE
DE BOMBEROS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y
APROBACIÓN DEFINITIVA**

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio del Parque de Bomberos.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública se ha presentado la alegación, nº de registro de entrada 36154 de fecha 8 de julio de 2014, del Grupo Municipal Socialista.

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013, de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Por lo que respecta a supresión del incremento del 3% en las tarifas del tributo en cuestión es en cumplimiento de las directrices marcadas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan de Ajuste 2012-2022, y al

mismo tiempo evitar que la relación entre la tarifa y el coste se vea afectada por la acumulación de desviaciones negativas entre la inflación prevista y la real.

Procede, por lo señalado, la desestimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio del Parque de Bomberos, en los siguientes términos:

a).- **Modificación del Artículo 1º, con el siguiente texto:**

“Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por servicios que realice el personal del Parque de Bomberos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.”

b).- **Modificación del Artículo 4º, con el siguiente texto:**

“Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que en él se señalan.”

c).- **Modificación del Artículo 5º, con el siguiente texto:**

“Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

2. Estarán exentos de pago de la tasa que pudiera corresponderles, el Estado, la Provincia, la Mancomunidad a que el Municipio pertenezca y la Comunidad Autónoma, por los servicios públicos de comunicaciones, que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.”

“d).- **Modificación del Artículo 7º, con el siguiente texto:**

“*Artículo 7º.- Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. La salida preventiva de vehículos tendrá tarifa especial, puesto que no intervienen directamente en el servicio.

3. A tales efectos se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Intervención del personal

	euros	
	hora normal	hora nocturna o festiva
<i>1. Oficial</i>	<i>10,560865</i>	<i>14,058455</i>
<i>2. Suboficial</i>	<i>7,806126</i>	<i>11,693713</i>
<i>3. Sargento</i>	<i>7,026132</i>	<i>9,855156</i>
<i>4. Cabo</i>	<i>6,246138</i>	<i>8,592309</i>
<i>5. Bombero</i>	<i>5,466145</i>	<i>7,440890</i>

Epígrafe 2. Intervención de vehículos y material

	euros			
	salida preventiva	salida e intervención	kilometraje euros x km	hora o fracción
<i>6. Autobombas</i>	<i>12,380849</i>	<i>47,084370</i>	<i>0,334283</i>	<i>33,626387</i>
<i>7. Vehículo accidente</i>	<i>6,190425</i>	<i>43,722970</i>	<i>0,334283</i>	<i>30,271177</i>
<i>8. Autotanques</i>	<i>9,285637</i>	<i>40,355378</i>	<i>0,334283</i>	<i>26,909776</i>
<i>9. Coches escalera</i>	<i>6,190425</i>	<i>47,084370</i>	<i>0,334283</i>	<i>33,626387</i>
<i>10. Coches auxiliares</i>	<i>3,095213</i>	<i>7,478033</i>	<i>0,148570</i>	<i>8,028981</i>
<i>11. Grupo eléctrico</i>	<i>3,095213</i>	<i>7,478033</i>	---	<i>7,471842</i>
<i>12. Moto-bombas</i>	---	<i>7,478033</i>	---	<i>5,979950</i>
<i>13. Electro-bombas</i>	---	<i>7,478033</i>	---	<i>3,739016</i>

14. Escaleras	---	1,498082	---	0,365235
15. Extintor 2 kg (por carga)	---	18,571274	---	---
16. Extintor 3,5 kg (por carga)	---	21,666487	---	---
17. Extintor 5 kg (por carga)	---	29,404517	---	---
18. Extintor 30 kg (por carga)	---	71,010361	---	---
19. Mangueras	---	2,785691	---	0,365235
20. Espumógeno	---	178,191374	---	---
21. Manguera y lanza	---	3,714254	---	---
22. Extintor de polvo 12 kg	---	34,047336	---	---
23. Extintor de polvo 6 kg	---	27,856911	---	---
24. Carga de gas halón 3,5 kg	---	35,904463	---	---
25. Carga de nieve	---	30,952123	---	---
26. Material excarcelación	---	77,380308	---	3,095212
27. Férrulas y/o mantas	---	2,476169	---	---
28. Material auxiliar manual (perpal, puntal, arena, diluyentes)	---	1,238085	---	---
29. Material auxiliar mecánico (motosierras, motodiscos)	---	9,285637	---	---
30. Material auxiliar especial (explosímetros, dosímetros, calibradores, cojines, neumáticos, visor térmico, etc.)	---	21,666487	---	6,190425
31. Colchón de salvamento	---	37,142548	---	---
32. Material espeleo o rescate	---	27,856911	---	6,190425
33. Equipo de buceo	---	17,333189	---	6,190425
34. Globo elevador	---	17,333189	---	3,095213
35. Generador de presión positiva	---	11,142765	---	---
36. Trajes especiales (N.B.Q., aproximación, aisladores, penetración)	---	37,142548	---	9,285637

NOTA común a los epígrafes primero y segundo:

La utilización del material a que se refieren los apartados 14 y 19 se efectuará por los propios interesados, que deberán retirarlo y devolverlo, computándose el tiempo de utilización por el que media entre ambos actos.

4. La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes de la tarifa.”

e).- **Modificación del Artículo 9º, con el siguiente texto:**

“Artículo 9º.- Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.

El Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, cuando proceda el cobro de la tasa, cursará el parte de la actuación realizada a SUMA Gestión Tributaria para la liquidación del tributo, con indicación del prorrateo que, en su caso, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4.”

f).- **Supresión de los artículos 10, 11, 12 y 13 e inclusión del nuevo artículo 10º, con el siguiente texto:**

“Artículo 10º.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión y recaudación de la tasa que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía,

cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

g).- **Modificación del Artículo 14º, que pasa a ser el 11º, con el siguiente texto:**

“Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”

h).- **Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:**

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.10. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASCENSORES DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ascensores de Acceso al Castillo de Santa Bárbara.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones y sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
36154	8/7/2014	Grupo Municipal Socialista
36679	9/7/2014	Grupo Municipal Esquerra Unida

Ambos Grupos Municipales proponen dejar sin efecto la subida del 3% en las tarifas de la tasa, proponiendo, a su vez, el Grupo Municipal de Esquerra Unida el establecimiento de una exención para los sujetos pasivos que posean un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos que se encuentren en situación de desempleo.

Ambas alegaciones deben rechazarse en cumplimiento estricto del Plan de Ajuste 2012-2022, y más concretamente no cabe la inclusión de beneficios fiscales, en cumplimiento de las condiciones fijadas en el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes, contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ascensores de Acceso al Castillo de Santa Bárbara, en los siguientes términos:

“Modificación del Artículo 6º

Se modifica el Artículo 6º, con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa.

-Epígrafe Único.

**- Billete de ascenso y descenso con
utilización de ascensores al Castillo 2,70 Euros”**

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.11. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP de 02 de junio de 2014; en el Tablón de anuncios municipal de igual fecha, y en el Diario Información de 06 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
036.154	08-07-14	Grupo Municipal Socialista
036.679	09-07-14	Grupo Municipal de Esquerra Unida

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013 de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la

Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Asimismo, reclama la supresión del incremento tarifario del 3%, consecuencia directa del cumplimiento estricto del Plan de Ajuste 2012-2022, tal y como señala el informe técnico que estudia las alegaciones presentadas.

El Grupo Municipal de Esquerra Unida rechaza igualmente, el incremento del 3 % de las tarifas, proponiendo un cambio en la gestión del servicio que motiva la tasa.

Respecto al incremento tarifario, como anteriormente se ha señalado es un requisito necesario del Plan de Ajuste, y por lo demás, no es motivo del expediente sometido a exposición pública, el cambio en la gestión de la prestación del servicio que motiva la tasa en cuestión.

Por lo anteriormente señalado procede la desestimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, respectivamente.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal, en los siguientes términos:

a) Modificación del Artículo 7º, con el siguiente texto:

Artículo 7º.-

El importe de las tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

GRUPO I.- SERVICIOS

<u>1.- INHUMACIONES</u>	Cuota
1.1 Inhumación de cadáveres en nicho o fosa	92,46
1.2 Inhumación de cadáveres en fosa común	12,75
1.3 Inhumación de fetos en fosa común	3,51
1.4 Inhumación de un cadáver en sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso	184,90

1.5 Inhumación de cenizas en osario 31,88

Nota.- Las inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios y de cenizas, el 50% de la tarifa.

2.- EXHUMACIONES

Exhumación de restos que hayan de ser

2.1 trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de cinco años desde su inhumación 194,47

2.2 Exhumación de un cadaver antes de los cinco años desde su inhumación 243,09

2.3 Exhumación de restos reducidos 97,23

3.- OTROS SERVICIOS

Derechos de velación en el depósito de un cadáver en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas,

3.1 respectivamente, por día 14,18

3.2 Utilización de la capilla para celebración de misas 14,18

3.3 Reducción de restos sin traslado de sepultura 95,64

GRUPO II.- CONCESIONES

Duración	
99 años	5 años

1	De un nicho en 4 andana	286,93	42,58
2	De un nicho en 3 andana	476,89	96,87
3	De un nicho en 1 ó 2 andana	591,43	118,09
4	De una fosa adulto	419,12	40,84
5	De una fosa nicho	777,80	74,50
6	De una fosa infantil	67,59	----
7	De un osario	81,42	----
8	De terreno para construcción de panteones (por m2)	392,93	----

Nota.- En los nichos de los grupos 1 a 207, la tarifa será del 75% de las cantidades expresadas en el número 1.

GRUPO III.- DERECHOS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

	Cuota	
1	Trasmisión de cualquier clase de concesión para sepultura	43,36
2	Extensiones de dominio y condicionamientos	52,92
3	Licencias de ocupación y desocupación de sepulturas	14,32

4	Licencia para la construcción de panteones	197,66
5	Reforma de panteones	102,02
6	Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas	11,18
7	Autorización para la colocación de cruces, jardineras y retablos en fosa común	6,38
8	Títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios	3,83
9	Documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos, fosas y columbarios	2,23

b.-) Los artículos 9° a 13° de la ordenanza anterior, por motivos de gestión, se sustituyen por los siguientes:

“Artículo 9°.-

1. Las diferentes licencias para inhumaciones, exhumaciones y traslados, así como las peticiones de sepulturas o parcelas, se solicitarán del Negociado del Cementerio por los familiares interesados o por las compañías mercantiles o empresas individuales que presten servicios funerarios, verbalmente o por escrito, según proceda, con la antelación necesaria para que puedan realizarse los trámites oportunos para el otorgamiento de aquélla.

2. Gestión tributaria y recaudación

La gestión y recaudación del tributo se llevara a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y

comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de Gestión vigente en cada momento.

El pago de las tasas se efectuará mediante los instrumentos de cobro que al efecto se establezcan por Suma Gestión Tributaria, materializándose en las Entidades colaboradoras que por el citado Organismo se indique a los sujetos pasivos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas impagadas dentro de dichos plazos, se harán efectivas por la vía de apremio.

3. No se podrá realizar ninguno de los actos enumerados en el párrafo primero de este artículo sin la presentación de los correspondientes justificantes de autorización o pago, ante el personal encargado del Cementerio.”

“Artículo 10º.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión y recaudación de la tasa que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante el Organismo, SUMA, Gestión Tributaria.

2.- La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubre el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía,

cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.”

“Artículo 11°.-

La solicitud de autorización de edificaciones a realizar en las parcelas cedidas para la construcción de panteones, requerirá la presentación de proyecto, compuesto por planos y memoria de la obra a realizar, que será sometido a informes de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.”

“Artículo 12°.-

Para la autorización de inhumaciones de cadáveres o reihumación de restos, en sepulturas concedidas será necesaria la presentación, por el solicitante del servicio, del título de la concesión o, en su defecto, de una autorización del titular de aquélla, en la que manifieste su conformidad con la realización de tales actos.

A falta de dicho titular la verificará alguno de los herederos del titular, acreditando su derecho.”

“Artículo 13°.-

1. El pago de todas las tasas comprendidas en la tarifa de esta Ordenanza, por regla general, se efectuará anticipadamente, esto es, antes de obtener el documento que acredite la titularidad de la concesión, la licencia que corresponda o de hacer uso del servicio solicitado.

2. Se concederá un plazo de quince días para el abono de los derechos de concesión de un terreno para la construcción de un panteón, transcurridos los cuales sin haberse efectuado, se entenderá que se desiste de la solicitud, archivándose el expediente sin más trámite, con diligencia acreditativa de no haberse efectuado el ingreso en el plazo concedido.

3. Como excepción a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, cuando los servicios o concesiones hubiesen sido realizados a petición de

empresas funerarias, con el carácter de intermediarios y sustitutos del contribuyente, se autoriza que los pagos se realicen los días 15 y 30 de cada mes, por los servicios prestados en la primera y segunda quincena del mes, respectivamente. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuando así lo estimare conveniente, podrá exigirse a tales empresas la constitución de una fianza que garantice el pago de una cantidad equivalente al promedio quincenal de su facturación, calculado sobre el período de 6 meses, así como revocar la autorización de pago por vencido, cuando los incumplimientos así lo justifiquen.”.

y c) Se modifica el artículo 15º, para eliminar la referencia a la Comisión de Gobierno, con el siguiente texto:

“Artículo 15º.-

Las reversiones al Ayuntamiento de nichos o fosas concedidos, se acordarán por la Junta de Gobierno Local, previa petición de los titulares o herederos.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado de la tasa concesional, del que se deducirá un veinte por ciento en concepto de penalidad y la parte proporcional del total correspondiente al período concesional transcurrido.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.12. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA PARA 2014: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, para 2014.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se ha presentado una alegación del Grupo Municipal Socialista, nº de registro municipal 36154, de 8 de julio de 2014, cuestionando la cesión a SUMA, Gestión Tributaria de la gestión de la tasa en cuestión.

Propone, en consecuencia, la creación del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Hay que señalar al respecto que las funciones de gestión, recaudación e inspección fueron delegadas a la Diputación Provincial y esta a su vez, a su Organismo Autónomo SUMA, Gestión Tributaria, en el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de septiembre de 2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre de 2013. No es el momento procedimental en estos momentos, con la aprobación de la regulación de los tributos locales el plantear una revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Procede rechazar la alegación del Grupo Municipal Socialista.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, para 2014, en los siguientes términos:

Artículo 8º: Reglas de Gestión:

“2.- La gestión, inspección y recaudación del tributo se lleva a cabo por SUMA Gestión tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación, y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos, y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los períodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión del órgano delegado, vigente en cada momento.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.13. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIO DE AUTO-GRÚA PARA EL

**TRASLADO DE VEHÍCULOS O INMOVILIZACIÓN DE LOS
MISMOS Y DEPÓSITO EN LOCALES DEL MUNICIPIO:
RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN
DEFINITIVA.**

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicio de auto-grúa para el traslado de vehículos o inmovilización de los mismos y depósito en locales del municipio.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones y sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
36154	8/7/2014	Grupo Municipal Socialista
36679	9/7/2014	Grupo Municipal Esquerra Unida

Ambos grupos municipales cuestionan el incremento lineal del 3% adoptado como criterio general en cumplimiento del Plan de Ajuste Municipal 2012-2022, así como las condiciones de la normativa estatal de desarrollo.

Une el Grupo de Esquerra Unida, y como alternativa al incremento de las tarifas, una petición de rescate del servicio que gestiona el servicio que motiva la tasa en cuestión, lo cual permitiría el correspondiente ahorro en el IVA y en el beneficio empresarial del contratista.

Al respecto debe desestimarse las alegaciones y, en concreto, la referida al rescate del servicio por no proceder el estudio en estos momentos de la organización propia de un servicio público municipal.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por servicio de auto-grúa para el traslado de vehículos o inmovilización de los mismos y depósito en locales del municipio, en los siguientes términos:

“único) Modificación del artículo 5º:

Se modifica el Artículo 5º, con el siguiente texto:

“Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria exigida se corresponderá con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Retiradas de vehículos de la vía pública.	
	<u>Cuota</u>
1.1. Por retirada de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas	51,81 €
1.2. Por retirada de vehículos de hasta 1.500 Kg. de peso	106,09 €
1.3. Por retirada de vehículos de más de 1.500 Kg. de peso	159,14 €

Epígrafe 2.- Cuotas por depósito de vehículos.	
	<u>Cuota</u>
2.1. Por almacenaje de motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas.	10,61 € / día
2.2. Por almacenaje de vehículos de hasta 1.500 Kg. de peso.	21,22 € / día
2.3. Por almacenaje de vehículos de más de 1.500 Kg. de peso.	31,83 € / día

Epígrafe 3.- Cuotas por inmovilización con aparato mecánico (cepo).	
	<u>Cuota</u>
3.1. Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase.	53,05 €

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.14. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON QUIOSCOS, PARA 2014: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con Quioscos, para 2014.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se ha presentado una alegación del Grupo Municipal Socialista, nº de registro municipal 36154, de 8 de julio de 2014, cuestionando la cesión a SUMA, Gestión Tributaria de la gestión de la tasa en cuestión.

Propone, en consecuencia, la creación del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Hay que señalar al respecto que las funciones de gestión, recaudación e inspección fueron delegadas a la Diputación Provincial y esta a su vez, a su Organismo Autónomo SUMA, Gestión Tributaria, en el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de septiembre de 2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre de 2013. No es el momento procedimental en estos momentos, con la aprobación de la regulación de los tributos locales el plantear una revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Procede rechazar la alegación del Grupo Municipal Socialista.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Consta en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con quioscos, para 2014, en los siguientes términos:

“Artículo 9º.- Reglas de Gestión.

1. Corresponderá a SUMA, Gestión Tributaria la gestión tributaria, inspección, recaudación, devolución de ingresos indebidos y revisión en vía administrativa y judicial de los actos tributarios incluidos en la presente tasa.

2. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3. El período de liquidación es semestral, y será prorrateable por mensualidades completas en relación con la ocupación efectiva que se realice en el caso de altas por nuevas autorizaciones y bajas por cese del aprovechamiento por decisión municipal.

4. La cuota resultante de la aplicación de la correspondiente tarifa se liquidará:

a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de la notificación del acuerdo de concesión. El pago se realizará en SUMA, Gestión Tributaria.

b) Tratándose de concesiones ya otorgadas, por semestres. Los períodos de pago serán del 1 al 28 de febrero, para el primer semestre, y del 1 al 31 de julio, para el segundo semestre.

5. El pago se realizará mediante declaración-liquidación en el caso de liquidaciones de alta y baja y mediante recibo para el resto de los semestres.

6. La falta de pago de más de un semestre podrá ser causa de extinción de la concesión.

7. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.15. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR REGISTRO, CAPTURA, ESTANCIA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES EN EL DISPENSARIO MUNICIPAL: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por registro, captura, estancia y observación de animales en el Dispensario Municipal. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP de 02 de junio de 2014; en el Tablón de anuncios municipal de igual fecha, y en el Diario Información de 06 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio de 2014, se ha presentado la alegación formalizada por el Grupo Municipal Socialista, con fecha 08 de julio del presente, número de registro de entrada 36154, solicitando la supresión del incremento tarifario del 3%.

Como señalan los Técnicos del Servicio de Economía y Hacienda informantes de las alegaciones presentadas, la citada Ordenanza Fiscal no sufre incremento alguno en sus tarifas, por lo que procede declarar la inadmisibilidad de la alegación presentada.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Declarar inadmisibile por falta de fundamento la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por registro, captura, estancia y observación de animales en el dispensario, en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Disposiciones Generales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo Texto Refundido, se establece la tasa por registro, captura, estancia y observación de animales en el dispensario municipal, que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

El Censo Local de Animales tiene la finalidad de conseguir el control sanitario de las especies animales que deban ser incluidos en el mismo, así como la captura y en su caso, sacrificio de los animales que no se sometan a lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes u ordenanzas municipales. Los animales que deberán figurar en él se especifican en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, sin perjuicio de que las normas legales vigentes, autonómicas o estatales, la amplíen o modifiquen.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Estará determinado por los servicios de intervención municipal para el registro de animales y formación del Censo Local de Animales, así como por la obtención de los servicios que se mencionan en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Será el propietario o poseedor de un animal de compañía, residente habitualmente en el término municipal de Alicante, si se suscitase duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentran aquéllos.

2.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los sólo citantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

3.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa los animales al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

1. Exención.

Están exentas las inscripciones en el Registro Censal de animales de compañía, de las personas con deficiencia visual, que sean propietarias o poseedoras de un perro lazarillo Para la concesión de esta exención se tramitará el expediente correspondiente a petición del interesado, que deberá aportar al mismo certificado del grado y causa de su minusvalía, así como certificado expedido por centro oficialmente reconocido de adiestramiento de perro-guía.

2. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en los epígrafes 1, 2 y 3 de la Tarifa (Registro, Renovación en el Censo y Cambio de Titularidad, respectivamente) los sujetos pasivos que sean pensionistas y cuyos ingresos familiares anuales no superen 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Para la concesión de esta bonificación se tramitará el correspondiente expediente, a instancia de los interesados, donde quede acreditado el cumplimiento de las condiciones antes citadas.

2. Gozarán de una bonificación del 50% en el epígrafe 1 de la Tarifa (Registro) los sujetos pasivos que inscriban animales adoptados procedentes del Dispensario municipal. La bonificación se aplicará en la liquidación tributaria correspondiente cuando el contribuyente aporte documento de adopción del animal expedido por el Dispensario municipal.

3. Los sujetos pasivos que posean más de un animal, gozarán de una bonificación del 50% en el epígrafe 1 de la Tarifa (Registro) en la inscripción del segundo y tercer animal que inscriban, siempre que el número total de inscripciones vigentes sea mayor o igual a tres. Esta bonificación se limita a dos animales por unidad familiar.

Las bonificaciones especificadas en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo son incompatibles, por lo que, en su caso, el interesado podrá optar por una de ellas, cuando concurren los requisitos para disfrutar de más de una.

Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa

1.- Base imponible

Estará determinada por cada animal que deba ser censado, de conformidad con la legislación vigente y por la actividad municipal realizada para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que imponga la normativa aplicable.

2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

Epígrafe 1.- REGISTRO.

Por cada inscripción y declaración, para inclusión en el censo Local de Animales de cada animal. 30,05 €

Epígrafe 2.- RENOVACIÓN EN EL CENSO.

Se efectuará cada tres años, a contar desde el momento en que se registre inicialmente cada animal.

Por renovación de la inscripción en el censo, por cada animal 18,03 €

Epígrafe 3.- CAMBIO DE TITULARIDAD.

Por la inscripción a nombre de un nuevo titular, por cada animal.18,03 €

Epígrafe 4.- ESTANCIA Y MANUTENCIÓN.

Por cada día de estancia en el Dispensario Municipal de cualquier especie animal, capturada por el Servicio de Recogida. 9,02 €.

Epígrafe 5.- OBSERVACIÓN.

Por la observación facultativa de cualquier especie animal, tras la mordedura a una persona para detectar tempranamente zoonosis transmisibles a la especie humana.

Por cada día que permanezca en el Dispensario Municipal. 12,02 €

Epígrafe 6.- CAPTURA.

Por cada animal capturado, por el servicio de recogida, de cualquier especie. 30,05 €

Epígrafe 7.- SACRIFICIO.

Por cada animal sacrificado en el Dispensario Municipal, de cualquier especie. 30,05 €

Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, domésticos o de compañía, que reglamentariamente se determinen como potencialmente peligrosos, se gravaran con un 50 % más sobre los importes establecidos para los epígrafes 4., 5., 6. y 7.

Artículo 6º.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación de servicios.

2.- La tasa se devenga en el momento en el que se realizan las actuaciones municipales o se prestan los servicios, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, o desde que los animales cumplan los tres meses de edad, en cuanto al epígrafe de la Tarifa que grava el registro, su renovación y actualización, o bien desde el momento en que se produzca su captura, sacrificio o comience su estancia u observación, en cuanto a los epígrafes de la Tarifa que gravan estos servicios municipales.

Artículo 7º.- Normas de Registro, Control, Alta ,Bajas, Recogida y Estancias.

1.- Normas de Registro, Control y Alta.

1.1.- Todos los propietarios de animales que, de acuerdo con la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales y demás normas deban estar registrados, están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Censo Local de Animales.

1.2.- Dicha declaración deberá realizarse, durante el primer trimestre del año, con respecto a todos aquellos animales que no hubieran sido registrados en el año anterior y que el día 1 de enero tengan cumplidos los tres meses de edad.

1.3.- En el caso de que la adquisición del animal o el cumplimiento de los tres meses de edad se produzca después del día 1 de enero, la declaración a que se refiere el párrafo 1.2 de este artículo, se presentará dentro de los 30 días siguientes al momento en que se produzca uno u otro hecho.

1.4.- La Administración Municipal entregará una placa de registro en la que figura el número de identificación, previo pago de la tasa, que deberá ser prendida en el collar del animal, cuando sus características anatómicas lo permitan, o en su defecto será conservada por el titular.

1.5.- Por la Oficina gestora de la Tasa, se incluirán, de oficio, en el Censo citado en el ‘párrafo 1.1’ de este artículo, aquellos animales cuyos datos serán facilitados trimestralmente por el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal, y los que sean suministrados por los Veterinarios Oficiales y Colegiados de ejercicio libre, obtenidos con motivo de las actuaciones y atenciones sanitarias efectuadas, así como los provenientes de centros dedicados al cuidado, reproducción, alojamiento y venta de animales a que se refiere la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de los Animales cuando dicha aportación sea requerida para la identificación de animales que hayan causado daños y, en todo caso, cuando así venga determinado por la legislación vigente.

1.6.- Renovación del Censo Local de Animales: Los propietarios de animales incluidos en el Censo Local de Animales están obligados a renovar la inscripción de los mismos cada tres años, acto en el que se les entregará una nueva placa de identificación.

1.7.- Las inclusiones o renovaciones de oficio en el Censo Local de Animales devengarán la tasa, por el epígrafe correspondiente de la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

2.- Bajas y Transmisiones

2.1. Las bajas se deberán comunicar a la Administración Municipal, en el plazo de diez días, a contar desde el fallecimiento, desaparición o cesión del animal a otras personas, acompañándolas de la Cartilla Sanitaria y de la placa correspondiente, en los dos primeros casos, y de la declaración de alta del nuevo propietario, si residiere en este Término Municipal, en el supuesto de cesión.

2.2. En el mismo plazo indicado en el párrafo 2.1.) de este artículo, se deberán comunicar los cambios de domicilio del propietario.

3.- Recogida y Estancia.

3.1. Los servicios municipales de recogida de animales, procederán a la captura de los animales vagabundos y de los que no llevasen collar con placas de registro y de vacunación antirrábica, en su caso, que quedarán custodiados en el Dispensario Municipal durante un mínimo de diez días, transcurridos los cuales, sin ser reclamados por su dueño, serán sacrificados en la forma reglamentaria.

3.2. Si la recogida del animal tuviese como motivo la carencia de placa del registro, el propietario deberá obtenerla con carácter previo a la entrega del animal.

3.3. En el caso de que los animales capturados llevasen en el collar las correspondientes placas de registro y sanitaria, se comunicará a su propietario a fin de que en el plazo de diez días, desde la notificación, pueda pasar a recogerlo, previo pago de las cantidades que corresponda liquidar por los Epígrafes 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 6º de esta Ordenanza. En caso de no hacerlo en dicho plazo, se considerará que el animal ha sido abandonado,

derivándose las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de efectuar la correspondiente liquidación, que será notificada a los interesados.

4.- Los animales capturados de los que se tuviere noticia que hayan mordido a una persona, serán retenidos por los correspondientes Servicios Municipales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días, devengando las cuotas correspondientes.

Artículo 8º.- Gestión y Liquidación

1.- Competencias de gestión y liquidación.

SUMA, Gestión Tributaria tendrá competencia para la gestión de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones enumeradas como hechos imposables en el artículo 2º de esta ordenanza.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de SUMA, Gestión Tributaria.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

2.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

El pago de la tasa, por los Epígrafes 1 y 2 de la Tarifa, relativo a inclusión inicial o renovación de la misma en el Censo Local de Animales, se verificará mediante autoliquidación individual, que será satisfecha en el momento de realizar la inscripción o renovación. Cuando la inclusión en el Censo Local de Animales se hiciese de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5, se aprobará una liquidación individual que será notificada al interesado y deberá ingresarse en los plazos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, esto es:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado la deuda tributaria, se procederá a su cobro por vía de apremio.

El pago de las tasas devengadas por los Epígrafes 4, 5 y 6 de la Tarifa, relativo a derechos de estancia en el Dispensario Municipal, observación y captura se verificará mediante autoliquidación, con carácter previo a la entrega de los animales capturados, debiendo acreditarse también la inscripción en el Censo Local de Animales.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.16. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Público de Mercados, ejercicio 2015.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones y sugerencias:

Nº de Registro	Fecha	Interesado
36154	8/7/2014	Grupo Municipal Socialista
36679	9/7/2014	Grupo Municipal Esquerra Unida

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013, de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Asimismo, tanto el Grupo Socialista como el Grupo Municipal de Esquerra Unida rechazan el incremento del 3% de las tarifas del tributo en cuestión, proponiendo éste último la recuperación de las tarifas vigentes en el año 2012. El incremento del 3% siguiendo el criterio general es consecuencia del Plan de Ajuste 2012-2022.

En los términos planteados las alegaciones de los Grupos Municipales Socialista y de Esquerra Unida deben rechazarse.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y

en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Público de Mercados, ejercicio 2015, en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por:

1. Por el disfrute y aprovechamiento de los puestos, casetas o locales de los mercados municipales y por la prestación de los servicios allí establecidos.

2. Las transmisiones del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales (unidades comerciales), definitivas o temporales,

así como la renovación de las autorizaciones o permisos para el uso de los diferentes espacios de dominio público en los mercados.

3. La actividad administrativa necesaria en los supuestos de cambio de actividad en los puestos, casetas o locales (unidades comerciales).

4. No sujeción.- No esta sujeto al pago de la tasa las unidades comerciales en que por acuerdo del Ayuntamiento se hayan instalado despachos reguladores.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que dispongan de concesiones sobre unidades comerciales (puestos, casetas o locales) en los diferentes mercados municipales, bien se beneficien especialmente de los servicios o bien que lo soliciten o provoquen.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y período impositivo.

La tasa se devengará periódicamente el día primero de cada trimestre natural para el Mercado Central y el Mercado de Babel, y el día primero de cada semestre para el Mercado de Carolinas y Benalúa, coincidiendo el período impositivo con los trimestres o semestres naturales, respectivamente, salvo en el caso de inicio o fin del aprovechamiento, en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo por trimestres naturales.

La obligación tributaria de la tasa nace desde la adjudicación de la concesión o autorización hasta su finalización, aún cuando no se realicen ventas en las unidades comerciales (puestos, casetas o locales). Procederá la

devolución del importe correspondiente que haya sido ingresado, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste.

Artículo 6º.- Cuantía.

Las tasas que han de satisfacerse por el servicio de mercados serán los que se consignan en la siguiente tarifa:

TARIFA

A) Ocupaciones por concesiones en el Mercado Central.

	<u>Euros x mes</u>
1. Puestos de 0-10 m ² sin formar ángulo	23,15
2. Puestos de 0-10 m ² ángulo	33,98
3. Puestos de 10-15 m ² sin formar ángulo	38,09
4. Puestos de 10-15 m ² ángulo	55,82
5. Puestos de más de 15 m ² sin formar ángulo	53,02
6. Puestos de más de 15 m ² ángulo	76,18
7. Pabellones bares y hielo	76,18

B) Ocupaciones por concesiones en el Mercado de Carolinas y Benalúa.

	<u>Euros x mes</u>
1. Caseta de las de ángulo	29,88
2. Casetas sin ángulo	19,69
3. Puestos de ángulo	25,77
4. Puestos sin ángulo	14,94
5. Pabellones bar	38,09

C) Ocupaciones por concesiones en el Mercado Babel.

	<u>Euros x mes</u>
1. Un puesto de un módulo	24,30
2. Un puesto de dos módulos	48,59
3. Un puesto de tres módulos	72,89

4. Un local comercial	45,96
5. La unidad alimentaria	91,94
6. Por metro cuadrado de almacén	3,29

Por módulo se entiende cada fracción de puesto de mercado correspondiente a 2,25 metros lineales de mostrador.

D) Autorizaciones especiales para venta de artículos distintos o ampliación de éstos de los que figuran en la concesión vigente.

Cuando en una caseta, puesto o local abierto, de los comprendidos en los apartados A) B) y C) de esta tarifa, se expidan previa autorización expresa del órgano competente municipal, artículos distintos de aquellos para los que fueron autorizados inicialmente, la cuota a abonar será el 75 por ciento de la que le correspondería satisfacer por el traspaso temporal o definitivo de las citadas casetas, puestos, locales establecidos en el apartado E)

Las autorizaciones especiales para venta de artículos distintos o ampliación de artículos que se concedan en una concesión se consideran definitivos, aun cuando se hayan autorizados en una cesión temporal.

E) Traspaso de unidades comerciales (casetas, puestos y locales) por actos inter-vivos, exista o no parentesco entre los interesados.

E.1.- MERCADO CENTRAL

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Bar	1.806,03	334,15
2. Una sola caseta con ángulo	1.149,28	212,86
3. Una sola caseta sin ángulo	820,93	151,61
4. Un puesto sin ángulo de 0-10 m	985,11	182,55
5. Un puesto con ángulo de 0-10 m	1.313,48	243,19
6. Un puesto sin ángulo de 10-15 m	1.313,48	243,19
7. Un puesto con ángulo de 10-15 m	1.641,63	303,84

8. Un puesto sin ángulo de más de 15 m	1.641,86	303,84
9. Un puesto con ángulo de más de 15 m	1.970,23	364,49
10. Autoservicio	5.354,36	990,56

E.2.- MERCADOS DE BENALÚA Y CAROLINAS

En los Mercados de Benalúa y Carolinas, las tasas a exigir señaladas en el epígrafe E-1 de la tarifa, se reducirán, aplicándose el 75 por ciento de las indicadas.

E.3.- TRASPASOS DE UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS Y LOCALES) DEL MERCADO DE BABEL

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Un puesto de un módulo	655,71	121,28
2. Un puesto de dos módulos	1.313,48	243,19
3. Un puesto de tres módulos	1.970,23	364,49
4. Un local comercial	1.313,48	242,54
5. La unidad alimentaria	1.970,23	364,49

Nota común a los apartados E) 1, E) 2 y E) 3:

Si la cifra declarada en concepto de traspaso de casetas y puestos, por el concesionario y adquirente, excediera de 3.005,06 € para traspasos definitivos y de 1.380,00 € para cesiones temporales, el Excmo. Ayuntamiento podrá aplicar como tasa de traspaso el 10 por ciento de la cantidad convenida, si resultare superior a la cuota fijada en las tarifas E) 1, E) 2 y E) 3.

Una vez iniciada la tramitación del expediente, y antes de la resolución de ésta, los interesados podrán renunciar expresamente a su petición, debiendo abonar el 20 por ciento de la cantidad que hubiera resultado de haberse realizado el traspaso, cambio o ampliación de actividad. Si la renuncia se formula después de haberse aprobado el traspaso definitivo o temporal se deberá abonar la totalidad de la tasa por el citado concepto.

F) TRASPASO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS.

Cuando una instalación sea transferida a los herederos del concesionario, los derecho-habientes satisfarán:

- El 50 por ciento de la tasa establecida en los apartados E)1, E)2 y E)3 anteriores, si la transmisión se solicita en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del concesionario.

- El 75 por ciento de la tasa establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita entre los seis meses y un año desde el fallecimiento del concesionario.

- El 100 por ciento de la tasa establecida en los apartados E) 1, E) 2 y E) 3 anteriores, si la transmisión se solicita después del año del fallecimiento del concesionario.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Mercados, la tasa correspondiente al traspaso o cesión temporal, apartados E y F deberá ser satisfecha por quienes obtengan una unidad comercial por cesión o traspaso.

No se entenderán válidos los traspasos, cambios de actividad hasta tanto no haya sido ingresada íntegramente la tasa que corresponde.

Artículo 7º.- Gestión, liquidación y recaudación.

1.- Competencia de SUMA, Gestión Tributaria.

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.

2.- La gestión de la tasa se realizará a partir del censo trimestral o semestral de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, denominación del mercado, y número de puesto. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre o semestre anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período citado.

3.- A partir del censo de mercados, se liquidarán tasas trimestrales o semestrales, de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las mismas se hará conjuntamente, mediante edicto que así lo advierta, copia de la cual se dejarán en el tablón de anuncio del respectivo mercado.

4.- El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo-tríptico.

La tarifa A) y C) se liquidará trimestralmente, y la tarifa B) semestralmente.

5.- El pago de los recibos semestrales se realizará en la primera quincena de los meses de marzo y octubre, y durante en la primera quincena de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, cuando los recibos sean trimestrales.

6.- Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las tasas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

Cambio número artículo manteniendo el mismo texto”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo

I-2.17. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS

**DE USO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ESPECTÁCULOS,
PARA 2014: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y
APROBACIÓN DEFINITIVA.**

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, para 2014.

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se ha presentado una alegación del Grupo Municipal Socialista, nº de registro municipal 36154, de 8 de julio de 2014, cuestionando la cesión a SUMA, Gestión Tributaria de la gestión de la tasa en cuestión.

Propone, en consecuencia, la creación del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Hay que señalar al respecto que las funciones de gestión, recaudación e inspección fueron delegadas a la Diputación Provincial y esta a su vez, a su Organismo Autónomo SUMA, Gestión Tributaria, en el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de septiembre de 2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre de 2013. No es el momento procedimental en estos momentos, con la aprobación de la regulación de los tributos locales el plantear una revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Procede rechazar la alegación del Grupo Municipal Socialista.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y

en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, para 2014, en los siguientes términos:

“a) Modificación del artículo 2) en su primer párrafo, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que seguidamente se detallan”

b) Modificación del artículo 3), con el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen, especial o privativamente, el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

2.- No sujeción.

No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:

a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

b) Las personas o entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

3.- Exención.

Estarán exentos del pago de esta tasa las señales indicativas instaladas en la vía pública mediante autorización municipal prevista en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad.”

c) Modificación del artículo 4.1), con el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Devengo.

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.”

d) Modificación del artículo 8), con el siguiente texto:

“Artículo 8º.- Reglas de Gestión, liquidación, recaudación e inspección.

1. - Competencias de gestión, liquidación e inspección:

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.

2. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia o autorización municipal.

3. El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará mediante autoliquidación, una vez concedida la licencia o autorización, y previa a la ocupación, salvo lo determinado en el apartado siguiente para las actividades encuadradas en el apartado B.1, apartados 1 al 6, de la Tarifa.

4. La tasa correspondiente a los puestos eventuales incluidos en el apartado B.1), apartados 1 al 6, se gestionará a partir del censo municipal, con carácter periódico trimestral, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imposables. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período anterior.

A partir del censo municipal, se liquidarán las cuotas trimestrales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por SUMA, Gestión Tributaria, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las mismas se hará conjuntamente mediante edicto que así lo advierta, cuya copia se insertará en el tablón de anuncios del mercadillo, y/o en el Departamento Municipal correspondiente, así como en SUMA, Gestión Tributaria.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo tríptico.

El plazo para el cobro de las liquidaciones periódicas trimestrales será desde el 1º al último día de los meses de febrero, abril, julio y octubre, para los trimestres naturales primero a cuarto, respectivamente

El pago de las cuotas diarias de los ocupantes de puestos sin reserva, incluido en el apartado B.1.1) a B.1.3), se efectuará contra la entrega de talones contratados y numerados, que serán satisfechos a los cobradores destinados a este servicio por SUMA, Gestión Tributaria.

5. La cuota resultante de las autoliquidaciones de la correspondiente tarifa se ingresará antes de la recepción del documento acreditativo de la autorización municipal, que no será entregado al interesado sin la previa acreditación del ingreso.

En los casos incluidos en los apartados “M” y “N” de la tarifa, se establece el pago previo de las tasas, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Para ello, se deberá adjuntar a la solicitud de autorización de la ocupación el justificante de pago de las tasas correspondientes.

El mismo sistema de depósito previo se efectuará con relación a la tarifa correspondiente a la transmisión previstas en el apartado B.1.14) del artículo 5.

Para mayor claridad, la gestión de la tasa se efectuará o bien mediante autoliquidación o bien mediante liquidación, previo, en este segundo caso, confección de una lista cobratoria o padrón:

Mediante Padrón se gestionarán las siguientes tarifas: B.1.1., B.1.2., B.1.3., B.1.4., B.1.5., B.1.6. y L

Mediante autoliquidación de la B.1.7 a LA B.1.14, B.2.1., B.2.2., C.1., C.2., D.1., D.2., E.1., E.2, F, G, H, I, J, K, M, N, Ñ.

6. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

7. En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que remitirá a SUMA, Gestión Tributaria y que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.

8.- La renuncia voluntaria a la autorización otorgada, no dará derecho al reintegro de la tasa abonada.”

e) Modificación del artículo 9), con el siguiente texto:

“Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria vigente y las normas reglamentarias que la desarrollen.”

f) Modificación de la Disposición Final, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.18. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

LOCAL COMO CONSECUENCIA DE ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO SUJETAS A LICENCIA, AUTORIZACIÓN, COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA 2014: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público local como consecuencia de actuaciones de carácter urbanístico sujetas a licencia, autorización, comunicación o declaración responsable para 2014. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP de 02 de junio de 2014; en el Tablón de anuncios municipal de igual fecha, y en el Diario Información de 06 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se ha presentado la alegación del Grupo Municipal Socialista, en escrito de 8 de julio de 2014, registro de entrada 36154, cuestionando la modificación de la gestión de la tasa por SUMA, Gestión Tributaria, y al mismo tiempo solicita la supresión del incremento del 3%.

En relación con la supresión de la gestión tributaria de la tasa en cuestión por SUMA, Gestión Tributaria y la creación del Órgano de Gestión Tributaria introducido por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, señalar que las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión es consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013 de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013, y respecto a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los

tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Respecto de la supresión del incremento del 3% lineal, señalar que es consecuencia del Plan de Ajuste 2012-2022, y en cumplimiento de las normas que lo desarrollan.

Ambas alegaciones deben rechazarse.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por la ocupación del dominio público local como consecuencia de actuaciones de carácter urbanístico sujetas a licencia,

autorización, comunicación o declaración responsable para 2014, en los siguientes términos:

a) **Modificación del artículo 1), con el siguiente tenor literal:**

“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante establece la tasa por la ocupación del dominio público local como consecuencia de actuaciones de carácter urbanístico sujetas a licencia, autorización, comunicación o declaración responsable. “

Se elimina de su texto el último apartado relativo a:”la gestión, recaudación e inspección de estas tasas corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo, constituyendo su importe un ingreso tributario de la misma, que se incluirá en su presupuesto”, justificado en la parte expositiva de la presente propuesta.

b) **Modificación del artículo 5º, que contiene la tarifa:**

“Artículo 5º.- Tarifa.

1.- Ocupación de aceras en la vía pública con andamios, contenedores, materiales y demás instalaciones necesarias para la ejecución de obras.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

Categoría de la calle (según Ordenanza IAE)	Euros / m² / día (*)
1ª	2,02
2ª	1,62

3 ^a	1,41
4 ^a	1,21
5 ^a	0,61

(*) Tasa mínima: 17 euros

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías, según se determina en el índice de calles de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las vías que no aparezcan señaladas en el mencionado índice, serán provisionalmente clasificadas como de cuarta categoría. Lo anterior no será de aplicación a los casos de cambio de denominación viaria.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos plazas municipales, tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

2.- Ocupación del suelo y/o vuelo público municipal mediante la instalación de anuncios en elementos publicitarios que precisen de licencia, autorización, comunicación o declaración responsable:

Categoría de la calle (según Ordenanza IAE)	Euros / m ² / mes
1 ^a	31,93 €
2 ^a	25,54 €
3 ^a	22,35 €
4 ^a	19,16 €
5 ^a	9,58 €

Se aplicará la categoría de calle correspondiente a aquella sobre la que recaiga la proyección del elemento.

Los hechos imponderables incluidos en este epígrafe tributarán tanto por la ocupación del suelo como por la ocupación del vuelo municipal, salvo que ya se haya tributado en aplicación del epígrafe 1, por la ocupación de aceras en la vía pública con andamios, contenedores, materiales y demás instalaciones necesarias para la ejecución de obras u otras actuaciones de carácter urbanístico, que sirvan de soporte al elemento publicitario, en cuyo caso sólo se tributará por la ocupación del vuelo.”

c) **Modificación del artículo 7, con el siguiente texto:**

“Artículo 7º .- Gestión y liquidación.

1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección.

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud, del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.

2.- Autorización administrativa municipal.

1º.- Los aprovechamientos regulados por esta ordenanza están sujetos a autorización o licencia por parte del Servicio Municipal de Urbanismo, tras cuya concesión, o bien tras la presentación ante ésta de la correspondiente comunicación o declaración responsable, y previamente a la ocupación, se deberá efectuar el pago de las tasas correspondientes.

2º.-La no comunicación o declaración o la no obtención de la correspondiente autorización o licencia por parte del Servicio Municipal de Urbanismo, no exime del pago de la correspondiente tasa, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de dicha actuación.

3º.- La declaración-liquidación de las tasas reguladas en esta ordenanza, se realizará por el interesado una vez obtenida la licencia o autorización, de forma expresa o por silencio administrativo, o, en su caso, con la presentación de la comunicación o declaración responsable.

4º.-Dicha declaración-liquidación le será practicada al sujeto pasivo de forma asistida, presencialmente en la Oficina de Información Urbanística, proporcionándose documento para su pago en las entidades bancarias colaboradoras de SUMA, Gestión Tributaria.

3.- Comprobación.

SUMA Gestión Tributaria comprobará la exactitud de las cuotas aplicadas en las declaraciones-liquidaciones con respecto a las que figuran en la tarifa de esta ordenanza, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementarias, si procede. Igualmente, investigará aquellos hechos imponible para los que no se hubiese solicitado licencia o autorización, practicando la liquidación complementaria que corresponda, determinando la cuota a ingresar o la cantidad a devolver, según que resulte diferencia positiva o negativa, respectivamente, por aplicación de las normas de esta ordenanza.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, procediéndose por SUMA al pago de la cantidad resultante.

Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a ingresos provisionales serán diligenciadas por los contribuyentes interesados simultáneamente a la solicitud de prestación del servicio o actuación municipales.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación de SUMA Gestión Tributaria.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo que devengará un recargo del 5% sobre la deuda tributaria. Iniciado dicho periodo ejecutivo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, exigiéndose el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio se exigirá un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta.”

y d) Introducción del art. 8, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, SUMA, Gestión Tributaria, podrá decretar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.19. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL, PARA 2014: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental para 2014. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP de 02 de junio de 2014; en el Tablón de anuncios municipal de igual fecha, y en el Diario Información de 06 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se ha presentado la alegación del Grupo Municipal Socialista, en escrito de 8 de julio de 2014, registro de entrada 36154, cuestionando la modificación de la gestión de la tasa por SUMA, Gestión Tributaria, y al mismo tiempo solicita la supresión del incremento del 3%.

En relación con la supresión de la gestión tributaria de la tasa en cuestión por SUMA, Gestión Tributaria y la creación del Órgano de Gestión Tributaria introducido por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, señalar que las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión es consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013 de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013, y respecto a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de

2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Respecto de la supresión del incremento del 3% lineal, señalar que es consecuencia del Plan de Ajuste 2012-2022, y en cumplimiento de las normas que lo desarrollan.

Ambas alegaciones deben rechazarse.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental para 2014, en los siguientes términos:

a) Modificación del artículo 1), con el siguiente tenor literal:

“Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece las tasas por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, al amparo de la siguiente normativa:

- Artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- D.A. 10ª de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana

- D.A. 3ª de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.

- Artículos 42.2.e) y 131.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, desarrollados por el artículo 285 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

b) Modificación del artículo 2.1. primer párrafo), con el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión o denegación de las licencias o autorizaciones definidos en las Ordenanzas reguladoras del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines, la de Instalación de Infraestructuras Radioeléctricas, la de Instalación de Soportes Publicitarios y la de los Locales que presten Servicio en materia de Telecomunicaciones, que sean necesarias para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental:”

c) Modificación del artículo 3), con el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento.

En los supuestos relativos a las tarifas reguladas en los grupos 2 y 3 (expedición y reproducción de documentos urbanísticos) y 1.8 (instrumentos de intervención ambiental), serán sujetos pasivos los solicitantes de los documentos y/o actividades correspondientes.

2.- En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, tendrán la consideración de sujeto pasivo los aspirantes a Urbanizador. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, el sujeto pasivo será quien resulte adjudicatario de la condición de Urbanizador.

3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

4.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.”

d) Modificación del Artículo 5º, en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Tarifa.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

GRUPO 1. LICENCIAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES.

Epígrafe 1.1

Licencias de edificación u obra mayor.

1. Construcciones de nueva planta u obras de ampliación:

a) Viviendas (incluidas casas prefabricadas)

1.- Una vivienda o casa:

Superficie construida

Hasta 100 m2	De 100 a 250 m2	Más de 250 m2
334,18 €	445,58 €	556,97 €

2.- Edificios hasta 25 viviendas.....891,16 €

3.- Edificios entre 26 y 50 viviendas.....1.113,95 €

4.- Edificios entre 51 y 100 viviendas 1.336,73 €

5.- Edificios de más de 100 viviendas.....2.227,89 €

Las tasas del presente epígrafe serían del 75 por 100, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 25 por 100 cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos.

b) Edificación de otros usos.

1.- Edificación de hasta 100 m2.....	445,58 €
2.- Edificación de 101 a 500 m2.....	721,41 €
3.- Edificación de entre 501 m2 y 1.000 m2.....	891,16 €
4.- Edificaciones de más de 1.000 m2.....	1.278,38 €

2. Obras de demolición:

Por cada expediente.....180,35 €

3. Licencias en edificios catalogados.

1. Licencias de intervención en edificios catalogados:

Por cada expediente.....312,97 €

2. Demolición de edificios catalogados:

Por expediente.....180,35 €

En caso de licencia de obra mayor con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/ó 1.9 según proceda.

Epígrafe 1.2

Obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas (artículo 13 ordenanza licencias urbanísticas y ambientales)

a) Obras de mantenimiento, modificación o reforma que afecten, o no, a la estructura o al aspecto exterior o interior de las construcciones, los edificios e instalaciones de todas las clases, cualquiera que sea su uso, que no afecten a

edificios catalogados o en trámite de catalogación.

Metros cuadrados afectados por la actuación	Importe
Hasta 30 m2	31,83 €
De 31 a 50 m2	63,65 €
De 51 a 100 m2	137,97 €
De 101 a 250 m2	201,57 €
De 251 a 500 m2	286,44 €
De 501 a 750 m2	403,14 €
De 751 a 1.000 m2	572,89 €
Más de 1.000 m2	806,28 €

b) Construcción de muros de fábrica y vallados, tendidos eléctricos, telefónicos y similares o realización de zanjas para acometidas:

Metros lineales afectados	Importe
Hasta 60 metros	63,65 €
De 61 a 420 metros	1,06 € x (nº metros)
Más de 420 metros	445,58 €

c) Instalación de grúas, plataformas elevadoras, casetas de obra o colocación de placas de energía solar para autoconsumo:

Por cada expediente.....201,57 €

En caso de obra menor con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda.

Epígrafe 1.3
Licencias de movimientos de tierras

Por cada expediente.....201,57 €

Epígrafe 1.4

Primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones

a) De viviendas (incluidas casas prefabricadas):
1 –Una vivienda o casa
Superficie construida

Hasta 100 m2	De 100 a 250 m2	Más de 250 m2
167,10 €	222,79 €	278,49 €

2 - Edificios hasta 25 viviendas	445,58 €
3 - Edificios entre 26 y 50 viviendas	556,97 €
4 - Edificios entre 51 y 100 viviendas	668,37 €
5 -Edificaciones de mas de 100 viviendas.....	1.113,95 €

b) De edificaciones de otros usos:

1.Edificaciones e instalaciones otros usos de hasta 100m2	222,79€
2.Edificaciones e instalaciones otros usos de entre 101 y 500 m2	360,71€
3.Edificaciones e instalaciones otros usos de entre 501 y 1.000 m2	445,58€
4.Edificaciones e instalaciones otros usos de más de 1.000 m2	641,84€

Epígrafe 1.5

Licencias de parcelación o certificación de innecesariedad

Por cada parcela resultante.....254,62 €

Epígrafe 1.6

Licencias de modificación del uso urbanístico.

Por cada expediente.....90,18 €

Epígrafe 1.7

Licencias de obras y usos provisionales.

Por cada expediente 610,02 €

Epígrafe 1.8

Instrumentos de intervención ambiental

	Superficie afectada por la actividad		
	Hasta 100 m2	De 101 a 300 m2	Más de 300 m2
1. Comunicación Ambiental	201,57 €	275,83 €	551,67 €

	Superficie afectada por la actividad	
	Hasta 500 m2	Más de 500 m2
2. Licencia Ambiental (sin impacto ambiental ni D.I.C.)	556,97 €	997,25 €
3. Licencia Ambiental de actividades sometidas a declaración o estimación de impacto ambiental o a D.I.C.	599,41 €	1.039,68 €
4. Instalación de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos	610,02 €	1.050,29 €

• Si como consecuencia de la instalación o actividad, el Sujeto Pasivo, por sus actuaciones u omisiones, obliga a la entidad local a realizar de oficio actividades o prestar servicios especiales por razones de seguridad, salubridad u otros, en su beneficio particular, la Administración Tributaria Municipal practicará una liquidación complementaria en función de los medios destinados por el Ayuntamiento para la realización de dichas actividades o servicios extraordinarios, según la siguiente tarifa:

- Por cada hora y empleado municipal destinado:

Ordinaria	14,28 €
------------------	----------------

Festiva o nocturna	20,01 €
Festiva y nocturna	25,01 €

- Por cada hora de vehículos y material auxiliar:

Vehículos	8,27 €
Material auxiliar	6,38 €

Epígrafe 1.9

Declaración responsable previa a la Apertura.

Por expediente.....334,18 €

Epígrafe 1.10

Decl. Resp. para la instalación de infraestructuras radioeléctricas.

1. Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación.

Por cada expediente.....334,18 €

2. Instalaciones menores.

Por cada expediente.....116,70 €

Epígrafe 1.11

Declaración responsable de instalaciones publicitarias.

Por cada instalación.....143,22 €

Epígrafe 1.12

Prórrogas y modificaciones de licencias urbanísticas y de licencias o comunicaciones ambientales:

1. Prórroga:

Por cada expediente.....159,14 €

2. Modificación: (siempre y cuando genere la prestación de nuevos servicios municipales)

Por cada expediente159,14 €

GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANISTICOS.

Epígrafe 2.1

- Informes técnicos.....79,57 €

Epígrafe 2.2

- Certificaciones111,39 €

Epígrafe 2.3

Contestación consultas vinculantes

Condiciones conversión en solar90,18 €

Epígrafe 2.4

- Señalamiento de alineaciones y rasantes190,96 €

Epígrafe 2.5

- Cédula de garantía urbanística360,71 €

Epígrafe 2.6

- Cedula de Urbanización668,37 €

Epígrafe 2.7

- Certificados de distancia38,73 €

Epígrafe 2.8

1-Certificación de Habitabilidad, de edificaciones que no dispusieran con anterioridad de Licencia de 1ª ocupación190,96 €

2- Certificación de Habitabilidad, por transcurso de más de 10 años desde obtención de Licencia de 1ª ocupación111,39 €

Epígrafe 2.9

-Certificado de compatibilidad urbanística111,39 €

GRUPO 3. INFORMACION ORDINARIA. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Epígrafe 3.1
Por expedición y reproducción de planos.

Tamaño	Tipo de soporte	Calidad	Importe
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2,22 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	2,54 €
3.-DIN A-4	POLIESTER		5,04 €
4.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2,76 €
5.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	3,18 €
6.-DIN A-3	POLIESTER		6,37 €
7.-DIN A-2	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	3,92 €
8.-DIN A-2	PAPEL	COLOR	4,56 €
9.-DIN A-2	POLIESTER		8,81 €
10.-DIN A-1	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	8,91 €
11.-DIN A-1	PAPEL	COLOR	10,08 €
12.-DIN A-1	POLIESTER		21,22 €
13.-DIN A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO14,33 €
14.-DIN A-0	PAPEL	COLOR16,45 €
15.-DIN A-0	POLIESTER		. 31,83 €
16.-DIN MAYOR A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO21,22 €
17.-DIN MAYOR A-0	PAPEL	COLOR 24,40 €
18.-DIN MAYOR A-0	POLIESTER		... 45,62 €

Epígrafe 3.2
Por cartografía en soporte magnético

TAMAÑO PLANOS	IMPORTE
1.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:500	66,84€
2.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:100	55,70 €
3.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:2000	44,56 €
4.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO	

O ESCALA 1:5000	21'22 €
5.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO	
O ESCALA 1:10000	21'22 €

Epígrafe 3.3

Por soporte magnético con planeamiento o documentación urbanística

Tipos	Importe
1- Plan General completo.....	100,79 €
2- Programas, planes, proyectos, estudios y demás instrumentos o expedientes urbanísticos: documentación escrita y gráfica	79,57 €

Epígrafe 3.4

Por obtención de fotocopias de documentos escritos.

Tamaño	Tipo de soporte	Calidad	Importe
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0,32 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	1,11 €
3.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0,69 €
4.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	1,33 €

Epígrafe 3.5

Por copia de las normas urbanísticas del Plan General completas y encuadernadas.

Tipo	Importe
Normas urbanísticas completas y encuadernadas.....	23,34 €

Epígrafe 3.6

Por la emisión de fotogramas de último vuelo disponible escala 1/5000:

1.- Fotograma en soporte papel normal blanco y negro	5,57 €
2.- Fotograma en soporte papel normal en color	8,91 €
3.- Fotograma en soporte magnético, formato "SID" más visor ..	33,42 €

GRUPO 4- TRAMITACION Y ADJUDICACION DE PROGRAMAS URBANISTICOS

Epígrafe 4.1

1. Tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas de actuación integrada.

SUPERFICIE (en metros cuadrados)	SIN PLANEAMIENTO	CON PLANEAMIENTO
Hasta 1.500	4.243,60 €	5.304,50 €
De 1.501 a 5.000	10.609,00 €	12.730,80 €
De 5.001 a 10.000	26.522,50 €	29.174,75 €
De 10.001 a 100.000	76.809,16 €	81.646,86 €
De 100.001 a 350.000	86.410,31 €	91.852,72 €
De 350.001 a 700.000	96.011,45 €	102.058,58 €
De 700.001 a 1.000.000	105.612,60 €	112.264,44 €
Más de 1.000.000	115.213,74 €	122.470,30 €

2. Tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas de actuación aislada.

Por cada programa..... 3.182,70 €

y e) **Modificación del artículo 6), con el siguiente texto:**

“Artículo 6º .- Gestión y liquidación.

1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección.

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud, del acuerdo municipal de delegación y comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al

contribuyente respecto del tributo en cuestión.

2.-Las tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando los servicios se presten a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por SUMA, Gestión Tributaria.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-autoliquidación de carácter provisional, que se practicará de manera asistida, bien en la Oficina de Información Urbanística de forma presencial, o telemáticamente a través de la Sede Electrónica, realizándose su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada por SUMA, Gestión Tributaria.

El justificante de pago de la declaración liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud, comunicación o declaración responsable objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, la declaración-liquidación debidamente cumplimentada e ingresada se acompañará a la proposición que se presente ante el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante.

En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, con la notificación del acuerdo de adjudicación se remitirá la liquidación de la tasa correspondiente.

La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración-liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta a SUMA, Gestión Tributaria, a los efectos del inicio del expediente de comprobación y liquidación complementaria, si procede.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, éste deberá realizarse en los plazos a que se refiere la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, según la fecha en que se notifique liquidación correspondiente.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, siguiéndose el procedimiento para devolución de ingresos indebidos regulado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias o de ahorro colaboradoras en la recaudación, designadas por SUMA, Gestión Tributaria.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas conforme a lo establecido de este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo que devengará un recargo del 5% sobre la deuda tributaria. Iniciado dicho periodo ejecutivo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, exigiéndose el 10 por 100 de recargo cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio se exigirá un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición potestativo, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, SUMA Gestión Tributaria podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.20. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP de 02 de junio de 2014; en el Tablón de anuncios municipal de igual fecha, y en el Diario Información de 06 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
036.154	08-07-14	Grupo Municipal Socialista
036.679	09-07-14	Grupo Municipal de Esquerra Unida

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013 de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la

aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Por otra parte tanto el Grupo Municipal Socialista como el Grupo Municipal de Esquerra Unida cuestionan la subida del 3 % de las tarifas del precio público que nos ocupa, en cumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022, y en evitación de que la relación entre la tarifa y coste del servicio se vea afectada por la acumulación de desviaciones negativas entre la inflación prevista y la real.

Tras lo expuesto y siguiendo los criterios técnicos-jurídicos informantes de las alegaciones, procede rechazar las mismas y mantener el texto de la Ordenanza del precio público en cuestión.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, respectivamente.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en los siguientes términos:

a) **Modificación del Artículo 3º, con el siguiente texto:**

“ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público.”

b) **Modificación del Artículo 4º, con el siguiente texto:**

“ARTÍCULO 4º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) **La cesión de los locales existentes en las instalaciones, que tengan total independencia entre sí, a favor de las Entidades que desarrollen su**

actividad deportiva en dichas instalaciones que se registrarán por el Acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local para autorizar la cesión de uso.

b) La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.

c) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de la cesión.

d) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de este, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria.

e) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, y aquellos otros organizados por Entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

f) La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas, realizada por:

- Deportistas de elite de la Comunidad Valenciana, con la duración de dicha condición que se encuentre establecida en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana correspondiente. Para acceder a esta no sujeción al precio público regulado en esta ordenanza se deberá presentar copia de la Resolución en la que se considera deportista de elite a la persona peticionaria o de padre, madre o tutor legal en caso de menores de edad. La pérdida de la condición de deportista de elite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta

Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Únicamente podrán tener acceso a este beneficio los deportistas empadronados en Alicante o que tengan licencia federativa por un club de la Ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos.

- Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran deportistas de alto nivel aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas. La duración de esta consideración será la misma que la establecida en el real decreto correspondiente.

La pérdida de la condición de Deportista de Alto Nivel y Alto Rendimiento será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Únicamente podrán tener acceso a este beneficio los deportistas empadronados en Alicante o que tengan licencia federativa por un club de la Ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos.

- Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.

g) Los “pases a favor” expedidos por la Alcaldía-Presidencia, cuando ello suponga un beneficio social, deportivo y/o turístico para la ciudad.

h) La utilización individual y no exclusiva de instalaciones deportivas municipales, excepto de pistas de pádel, tenis o frontón, realizada por:

- Empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos autónomos.

Queda excluida la participación en los cursos de las diferentes modalidades deportivas que realice el Ayuntamiento de Alicante en cada

momento, salvo la existencia de plazas vacantes a la finalización del plazo de inscripción.

El presente supuesto se aplicará a las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Alicante.

i) La utilización, por las entidades cesionarias, de las instalaciones deportivas que sean objeto de cesión, en precario, a favor de dichas entidades, en el horario asignado por el Ayuntamiento de Alicante, en virtud de convenio suscrito a tal efecto.

j) En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.

k) La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Alicante o sus Organismos autónomos, para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud a la Junta de Gobierno Local, y la consiguiente resolución de ésta.”

c) Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 6º.- TARIFA

A) NORMAS DE APLICACIÓN.

El precio por la utilización de las instalaciones comprende la de los servicios de vestuario, duchas y otros accesorios a la misma.

El precio exclusivo por vestuario se exigirá en el caso de que no se haya satisfecho el precio de la instalación por no estar sujeto dicho uso.

Cualquier derecho a bonificación o exención en los precios públicos, establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas de las instalaciones deportivas Municipales, en horario de atención al público.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en el Anexo 1 a la presente Ordenanza y aquéllas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Alicante, a las que se aplicará la tarifa que corresponda.

En el caso de utilización de las instalaciones fuera del horario habitual aprobado por el la Junta de Gobierno Local, la tarifa correspondiente se establecerá conforme al procedimiento previsto en el apartado B.IX del presente artículo.

Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa a percibir se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

Las tarifas expresadas en el apartado B) siguiente para los equipos en competición oficial, resultarán de aplicación a las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos y actos deportivos, realizadas, exclusivamente, por aquellos equipos, pertenecientes al término municipal de Alicante, que participen en competiciones organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, así como a las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos, realizadas por aquellos clubes y entidades considerados “de interés municipal” por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, que participen en competiciones regulares, distintas de las oficiales, con una duración equivalente a una temporada deportiva oficial. En ambos casos los clubes y entidades interesados habrán de acreditar estas circunstancias a la hora de efectuar sus reservas.

A.1. Bonificaciones:

A.1.1. Tendrán una bonificación del 50 por 100 los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general, que estando empadronados en la ciudad de Alicante, acrediten alguna de las circunstancias siguientes:

- Los menores de 26 años de edad.**
- Los mayores de 63 años de edad.**

- Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100.

- Los usuarios que, no estando incluidos en ninguno de los supuestos anteriores, padezcan enfermedades o dolencias, diagnosticadas por médico especialista colegiado, que requieran del uso de una determinada instalación deportiva como parte integrante del tratamiento de rehabilitación prescrito por éste. En este caso operarán las siguientes restricciones:

- Formar parte de una unidad familiar con un volumen total de ingresos anuales inferior al establecido por Ley como límite para determinar la obligación de presentar declaración de I.R.P.F. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la última declaración del I.R.P.F. del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar, autorizando al Ayuntamiento para comprobar ante la Agencia Tributaria la veracidad de los datos declarados.

- Contar con el correspondiente informe favorable del Servicio Médico de la Concejalía de Deportes. El derecho a la presente bonificación se concederá por el tiempo que determine el Servicio Médico de la Concejalía de Deportes, atendiendo a los antecedentes médicos aportados por el interesado, sin que su duración pueda exceder de un año, contado desde su concesión. No obstante, en casos especiales, pueda renovarse éste derecho previo informe del Servicio Médico de la Concejalía de Deportes, por el tiempo que éste estime necesario, de acuerdo con la patología acreditada.

- Los abonos de usos individuales de instalaciones deportivas, adquiridos por clubes federados y con domicilio social en Alicante, para la realización de entrenamientos por sus deportistas. En este caso, el sujeto pasivo del precio público resultará el club deportivo, a quién se cargarán mensualmente los recibos correspondientes a los abonos adquiridos o a las recargas de usos efectuadas. La posterior utilización de los abonos se realizará en los horarios previamente establecidos por la Concejalía de Deportes para cada club.

- En el caso de matriculación simultánea de dos hermanos, menores de edad, en cursillos, escuelas y actividades programadas por la Concejalía de Deportes, será de aplicación una bonificación del 50 % sobre el precio aplicable al menor de ellos.

- Los miembros de familias numerosas, tendrán una bonificación del 50 % en el precio público aplicable. Esta bonificación y la regulada en el punto anterior son incompatibles, y será de aplicación la que sea más favorable al interesado.

En los abonos bonificados y pases a favor, se hará constar la identidad del usuario la cual será comprobada por el personal de la Concejalía de Deportes para dar acceso a las instalaciones.

A.1.2. Por consideraciones de interés deportivo y/o social Municipal se podrá aplicar bonificaciones especiales sobre los precios establecidos en el cuadro de tarifas siguiente, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

A.1.3 Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, sobre las utilizaciones o reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia, tanto nacionales como extranjeros, por razones de índole promocional de las instalaciones deportivas municipales.

B) Cuadro de Tarifas

I.- Piscinas Municipales cubiertas y descubiertas

Usos individuales

Entrada libre	3,70 €
Abono 10 usos (Caducidad 3 meses)	28,10 €
Abono 20 usos (Caducidad 5 meses)	44,35 €
Abono 30 usos (Caducidad 6 meses)	59,05 €

Cursillo de natación y demás actividades acuáticas

Con monitor, por sesión	4,35 €
-------------------------	--------

Usos colectivos

Resto de Equipos en

	<u>usuarios</u>	<u>competición oficial</u>
Uso colectivo de 1 calle, por hora piscina de enseñanza, máximo 15 personas	21,65 €	7,20 €
Uso colectivo de 1 calle, por hora piscina de 25 ó 50 mts., máximo 15 personas	43,00 €	14,35 €
Uso exclusivo de la piscina de waterpolo por partido		69,70 €
<u>II.- Pistas polideportivas cubiertas</u>	Resto de	<u>Equipos en competición</u>
<u>Entrenamiento, por hora o fracción</u>	<u>usuarios</u>	<u>oficial</u>
En hora normal	39,50 €	5,90 €
En hora valle: de lunes a viernes, de 8 a 15 horas	21,55 €	4,75 €
<u>Actos deportivos</u>		
Por hora o fracción, sin taquilla	39,50 €	5,95 €
Por hora o fracción, con taquilla	129,20 €	5,95 €
media jornada (mañana o tarde) sin taquilla	215,25 €	64,60 €
Jornada completa (mañana y tarde) sin taquilla	430,55 €	71,70 €

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

III.- Pistas polideportivas descubiertas, uso exclusivo con reserva de pista

	Resto de	<u>Equipos en competición</u>
	<u>usuarios</u>	<u>oficial</u>
Entrenamiento, por hora o fracción	8,25 €	2,30 €
Actos deportivos, por hora o fracción	8,25 €	2,30 €
Media jornada (mañana o tarde)	40,20 €	11,95 €
Jornada completa (mañana y tarde)	80,35 €	

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

IV.- Pistas de tenis, pádel y frontones, uso exclusivo con reserva de pista

	<u>Precio general</u>
Por hora o fracción, máximo 4 jugadores	7,20 €

El uso de una pista, campo, frontón, etc, con reserva y exclusividad, dará derecho a la utilización sin cargo de las duchas, vestuario y taquillas.

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

V.- Campos de fútbol

A. Fútbol 11 / Rugby

Entrenamientos y actos deportivos, por hora o fracción

	<u>Resto de usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
Campo de tierra	7,50 €	2,30 €
Campo de césped artificial	35,80 €	5,95 €
Campo de césped natural	71,70 €	17,90 €

B. Fútbol

7

Entrenamientos y actos deportivos, por hora o fracción

	<u>Resto de usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
Campo de tierra	4,20 €	1,30 €
Campo de césped artificial	19,15 €	4,35 €
Campo de césped natural	35,80 €	16,70 €

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

VI.- Gimnasios, salas y espacios multiusos

Salas de musculación

Uso individual	2,30 €	
Uso colectivo, exclusivamente equipos en competición oficial	14,30 €	
	Resto de	<u>Equipos en competición</u>
Salas y espacios multiusos	<u>usuarios</u>	<u>oficial</u>
Actividades deportivas (hora o fracción)	21,60 €	7,20 €
Actividades no deportivas (hora o fracción)	28,75 €	

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

VII.- Saunas, hidromasajes y servicios médicos deportivos

Sauna/hidromasaje, por uso individual	3,90 €
Servicio masaje deportivo 1/2 hora	14,25 €
Servicio masaje deportivo 1 hora	28,75 €
Servicio médico deportivo, consulta individual	17,95 €

a los servicios médicos y de masaje deportivo no les será de aplicación las bonificaciones del 50% establecidas en el apartado A de este artículo.

VIII.- Estadios de atletismo

Entrada diaria	2,35 €
Abono para 30 usos	48,65 €
Abono para 20 usos	33,40 €
Abono para 10 usos	18,15 €
Abono para 5 usos	9,60 €

IX.- Eventos de carácter extraordinario, no incluidos en otros apartados

Para estos casos, la Concejalía de Deportes realizará un estudio de costes específico para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que otorgue la Alcaldía-Presidencia o, por delegación, el Concejal Delegado de Deportes, para su celebración y que en todo caso tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportivo.

X.- Cursos de gimnasia de mantenimiento, aerobio, musculación, judo y cualquier otra modalidad deportiva que se realice en las instalaciones deportivas municipales (mayores de 16 años)

Curso deportivo con monitor, por sesión	2,35 €
---	--------

XI.- Usos de vestuario y taquilla

	<u>Resto de usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
Sin reserva de pista, uso individual	1,25 €	
Uso colectivo	8,00 €	2,35 €

C) DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes.

C.1. Bajas en actividades y cursillos:

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución de precios públicos, efectuadas con una antelación superior a las 72 horas al inicio de las actividades o cursillos, sí que procederá la devolución de los precios públicos pagados.

C.2. Anulaciones de reservas de instalaciones deportivas:

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.

En el caso de que la anulación de la reserva se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50 % de la liquidación de precios públicos correspondiente, compensando el 50 % restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.”

d) Introducción de un nuevo Artículo 7º, con el siguiente literal:

ARTÍCULO 7º. – GESTION DEL PRECIO PÚBLICO.

7.1.- Pago de los precios públicos.

El pago se efectuará, bien utilizando los cajeros automáticos instalados en algunas de las dependencias deportivas municipales, bien en las entidades colaboradoras que determine Suma, Gestión Tributaria; a estos efectos, los formularios de pago podrán obtenerse en las dependencias o en la página web del citado Organismo. También podrá efectuarse el pago utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios en la página web de Suma, Gestión Tributaria. Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el

fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria. Dicha solicitud se presentará ante Suma, Gestión Tributaria.

Ello, no obstante, en el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud, podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

7.2.- Devolución de los precios.

Cuando concurren las circunstancias descritas en el Artículo 6º.C), los interesados presentarán las solicitudes de devolución de precios públicos en las dependencias de Suma, Gestión Tributaria, o bien a través de su página Web. Previos los trámites correspondientes, Suma resolverá la solicitud procediendo a la devolución de lo ingresado cuando ello proceda.

7.3.- Concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción.

7.3.1.- Cuando la concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción al precio público corresponda a la Junta de Gobierno Local, por así indicarlo en el apartado correspondiente de los artículos 4º y 6º de esta Ordenanza, la solicitud de beneficios se deberá presentar ante el Registro Municipal, correspondiendo a la Concejalía de Deportes la tramitación, y notificación de la resolución que la Junta de Gobierno Local adopte, así como la resolución de los eventuales recursos que contra ella puedan presentarse.

7.3.2.- En el resto de casos, la solicitud de bonificaciones o de no sujeciones al precio se presentarán en las dependencias de Suma Gestión Tributaria, o bien a través de su página Web. Previos los trámites correspondientes, Suma resolverá la solicitud y comunicará lo resuelto al interesado. Compete, igualmente, a Suma Gestión Tributaria la resolución de los eventuales recursos que contra las resoluciones puedan presentarse.”

e) El anterior Artículo 7º Infracciones y sanciones, pasa a ser el Artículo 8º.

f) Se elimina la disposición derogatoria, para la homogeneización de las ordenanzas.

y g) Se modifica, para su actualización el Anexo I:

“ANEXO I

DETALLE DE INSTALACIONES

- **Piscina Monte Tossal “José Antonio Chicoy”**
 - **Vaso 25 competición**
 - **Vaso enseñanza**
- **Piscina Externa**
 - **Vaso 50 competición**
 - **Vaso enseñanza**
- **Piscina Babel “Luis Asensi”**
 - **Vaso 25**
- **Piscina Alisport – (GESTION INDIRECTA)**
- **Piscina Stadio – (GESTION INDIRECTA)**
- **Piscina Arena – (GESTION INDIRECTA)**
- **Estadio Atletismo”Joaquín Villar”**
 - **Pista de Atletismo 8 calles**
 - **Campo de Fútbol 11 césped natural**
 - **Sala Musculación**
 - **Sala de Prensa**
- **Ciudad Deportiva “Antonio Valls”**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
 - **Pista de Atletismo**
 - **4 calles**
 - **Gimnasio multiusos**
 - **2 Pistas de Baloncesto**
 - **4 Pistas de Pádel**
 - **Pista de Frontón**

- **Polideportivo Monte Tossal**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
 - **Pista de Footing**
 - **Circuito de Cross**
 - **Pista Polideportiva**
 - **2 Pistas de Baloncesto**
 - **Pista de Patinaje**
 - **Juegos Infantiles**

- **Polideportivo Pla Garbinet**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
 - **Pista Polideportiva**
 - **Pista de Baloncesto**
 - **2 Pistas de Pádel**

- **Polideportivo Virgen del Remedio**
 - **Campo de Fútbol 7**
 - **6 Pistas de Petanca**

- **Polideportivo Tómbola**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
 - **Pista Polideportiva**
 - **2 Pistas de Pádel**

- **Polideportivo San Blas**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
 - **Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano**
 - **Pista de Baloncesto**

- **Polideportivo Florida Babel**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
 - **2 Pistas de Fútbol Sala/Balonmano**

- **Polideportivo Juan Antonio Samaranch**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
 - **Campo de Rugby**

- Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano/Baloncesto
- Polideportivo Vía Parque
 - Campo de Fútbol 11
 - 2 Campos de Fútbol 7
 - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
 - 2 Pistas de Pádel
- Polideportivo La Cigüeña
 - Campo de Fútbol 11
 - 2 Campos de Fútbol 7
 - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
- Polideportivo Lo Morant
 - 2 Pistas Polideportivas Fútbol Sala/Balonmano
 - 2 Pistas de Tenis
 - Pista de Frontón
- Polideportivo Virgen del Carmen
 - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
 - 2 Pistas de Petanca
 - Zona Multiusos
- Polideportivo Rubén Berenguer Ayala (Albufereta)
 - Campo de Fútbol 7
 - Pista Polideportiva
 - 4 Pistas de Petanca
 - Pista Cubierta Polivalente
- Polideportivo Ciudad de Asís
 - Campo de Fútbol 7 de Tierra
 - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
 - 6 Pistas de Petanca
- Polideportivo Carolinas
 - Pista Polideportiva
- Polideportivo Santa Faz
 - Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano
 - Pista de Pádel
 - Pista de Tenis
 - 2 Pistas de petanca

- **Polideportivo Colonia Requena**
 - **Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano**
 - **2 Pistas de Baloncesto**
 - **7 Pistas de Petanca**
- **Polideportivo Juan XXIII**
 - **2 Pistas Polideportivas Fútbol Sala/Balonmano**
- **Polideportivo Villafranqueza**
 - **Pista Polideportiva Fútbol Sala/Balonmano**
- **Campo de Fútbol Divina Pastora**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
- **Campo de Fútbol Luis Gómez**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
 - **Pista de petanca**
- **Campo de Fútbol El Cabo**
 - **Campo de Fútbol 11**
 - **2 Campos de Fútbol 7**
- **Pabellón Pitiu Rochel**
 - **Pista Cubierta**
 - **2 Pistas de Baloncesto**
 - **Pista Minibasquet**
 - **Fútbol sala/balonmano**
 - **Gimnasio**
 - **Sala Multiusos**
 - **Sala de Prensa**
- **Pabellón Rafael Pastor**
 - **Pista Cubierta**
 - **Pista Baloncesto**
 - **Pista Minibasquet**
 - **Fútbol sala/Balonmano**
 - **Zona de Esgrima**
- **Pabellón Florida Babel “Vicente Crespo”**
 - **Pista Cubierta**
 - **Fútbol sala/Balonmano/Baloncesto/Voleibol/Bádminton**
 - **Gimnasio**
 - **Gimnasio Musculación**

- Sala de Gimnasia Artística
- 2 Pistas de Pádel
- Pabellón de Ciudad Jardín
 - Pista Cubierta
 - Fútbol Sala/Balonmano/Baloncesto/Voleibol”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.21. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio de Servicio de Escuelas Deportivas Municipales. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP de 02 de junio de 2014; en el Tablón de anuncios municipal de igual fecha, y en el Diario Información de 06 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

Nº de Registro	Fecha	Interesado
036.154	08-07-14	Grupo Municipal Socialista
036.679	09-07-14	Grupo Municipal de Esquerra Unida

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013 de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e

inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Por otra parte tanto el Grupo Municipal Socialista como el Grupo Municipal de Esquerra Unida cuestionan la subida del 3 % de las tarifas del precio público que nos ocupa, en cumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022, y en evitación de que la relación entre la tarifa y coste del servicio se vea afectada por la acumulación de desviaciones negativas entre la inflación prevista y la real.

Tras lo expuesto y siguiendo los criterios técnicos-jurídicos informantes de las alegaciones, procede rechazar las mismas y mantener el texto de la Ordenanza del precio público en cuestión.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, respectivamente.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales, en los siguientes términos:

a) Modificación del Artículo 5º, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5º.- BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% sobre los precios establecidos con carácter general en el artículo siguiente, en los siguientes casos:

- Los alumnos que acrediten su pertenencia a familia numerosa. Esta bonificación se elevará hasta el 75% en el caso de familias con más de tres hijos.

- En el caso de matriculación simultánea de dos hermanos, resultará bonificada la matriculación del hermano menor. Esta bonificación y la regulada en el punto anterior son incompatibles, y será de aplicación la que sea más favorable al interesado.”

b) Modificación del Artículo 6º, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6º.- TARIFA

Las tarifas por curso escolar serán las siguientes:

Escuela Deportiva Municipal de Natación 69,75 euros

Resto de Escuelas Deportivas Municipales62,70 euros

En el caso de Escuelas Deportivas de duración inferior a un curso escolar completo, la tarifa se reducirá proporcionalmente a dicha duración.”

c) Modificación del Artículo 7º, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

7.1.- Pago de los precios públicos.

El pago se efectuará, bien utilizando los cajeros automáticos instalados en algunas de las dependencias deportivas municipales, bien en las entidades colaboradoras que determine Suma, Gestión Tributaria; a estos efectos, los formularios de pago podrán obtenerse en las dependencias o en la página web del citado Organismo. También podrá efectuarse el pago utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios en la página web de Suma, Gestión Tributaria.

7.2.- Devolución de los precios.

Las solicitudes de devolución de precios públicos se presentarán en las dependencias de Suma, Gestión Tributaria, o bien a través de su página Web. Previos los trámites correspondientes, Suma resolverá la solicitud procediendo a la devolución de lo ingresado cuando ello proceda. A estos efectos se tendrá en consideración lo dispuesto en el Artículo 8º de esta Ordenanza.

7.3.- Concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción.

7.3.1.- Cuando la concesión de bonificaciones y de supuestos de no sujeción al precio público corresponda a la Junta de Gobierno Local, por así indicarlo en el apartado correspondiente de los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza, la solicitud de beneficios se deberá presentar ante el Registro Municipal, correspondiendo a la Concejalía de Deportes la tramitación, y notificación de la resolución que la Junta de Gobierno Local adopte, así como la resolución de los eventuales recursos que contra ella puedan presentarse.

7.3.2.- En el resto de casos, la solicitud de bonificaciones o de no sujeciones al precio se presentarán en las dependencias de Suma Gestión Tributaria, o bien a través de su página Web. Previos los trámites correspondientes, Suma resolverá la solicitud y comunicará lo resuelto al interesado. Compete, igualmente, a Suma Gestión Tributaria la resolución de los eventuales recursos que contra las resoluciones puedan presentarse.”

d) Modificación del Artículo 8º, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Quando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la escuela no se desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra escuela.”

y e) Eliminación de la disposición derogatoria, para la homologación de la ordenanzas.

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.22. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PARA EL CURSO 2014-2015: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno celebrado el 30 de mayo de 2014 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público

del servicio de Servicio de Escuelas Infantiles para el curso 2014-2015. El trámite de exposición pública se inició mediante la publicación de un edicto en el BOP de 02 de junio de 2014; en el Tablón de anuncios municipal de igual fecha, y en el Diario Información de 06 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se han presentado las siguientes alegaciones o sugerencias:

<u>Nº de Registro</u>	<u>Fecha</u>	<u>Interesado</u>
036.154	08-07-14	Grupo Municipal Socialista
036.679	09-07-14	Grupo Municipal de Esquerra Unida

El Grupo Municipal Socialista cuestiona las modificaciones introducidas en las normas de gestión del tributo en cuestión consecuencia directa del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de 27 de septiembre de 2013 de Delegación de determinadas facultades en materia de gestión, recaudación voluntaria e inspección de tributos e ingresos de derecho público entre el Ayuntamiento de Alicante y la Diputación de Alicante, publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2013.

Las alegaciones presentadas relativas a la creación por el Ayuntamiento del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el art. 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no son susceptibles de estudio con la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como se señala en el informe económico-jurídico que informa las alegaciones presentadas de fecha 15 de julio de 2014, dado que no es el momento procedimental adecuado para ello, puesto que la Ordenanza Fiscal y por ende su modificación, sirven para la regulación de los tributos locales pero no para la revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Por otra parte tanto el Grupo Municipal Socialista como el Grupo Municipal de Esquerra Unida cuestionan la subida del 3 % de las tarifas del precio público que nos ocupa, en cumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022, y en evitación de que la relación entre la tarifa y coste del servicio se vea afectada por la acumulación de desviaciones negativas entre la inflación prevista y la real, y lo que

es más importante, el incremento tarifario fue aprobado por el Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles en sesión de 10 de abril de 2014.

Tras lo expuesto y siguiendo los criterios técnicos-jurídicos informantes de las alegaciones, procede rechazar las mismas y mantener el texto de la Ordenanza del precio público en cuestión.

Figura en el expediente el informe emitido por el Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, el expediente ha sido informado favorablemente por Sr. Interventor General.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, respectivamente.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Escuelas Infantiles para el Curso 2014-2015, en los siguientes términos:

a) Modificar el artículo 3º.1, que queda en los siguientes términos:

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación para cada uno de los distintos servicios:

Nivel de edad	Cuota servicio escuela (€/mes)	Cuota servicio comedor (€/mes)
0 a 1 año	242	51,50
1 a 2 años	175	51,50
2 a 3 años	140	51,50

Al alumnado matriculado en aulas que agrupan distintas edades, les será de aplicación la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza que a continuación se detalla, establecido en correspondencia con el criterio de asignación del valor del bono escolar que, en su caso, concede la Conselleria de Educación al alumnado matriculado en dichas unidades agrupadas:

Nivel de edad	Cuota servicio escuela (€/mes)	Cuota servicio comedor (€/mes)
0 a 3 años	175	51,50
0 a 2 años	242	51,50
1 a 3 años	175	51,50

b) Modificar el artículo 2º, con el siguiente literal:

“Artículo 2º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños a los que se presta el servicio de las Escuelas Infantiles del Patronato Municipal de Educación Infantil de Alicante.”

c) Modificar el artículo 5º.3, con el siguiente literal:

“Artículo 5º.- Normas de Gestión de Cobro.

3. Cobro de las cuotas.

Se establece como norma general la domiciliación bancaria. La entidad bancaria encargada del servicio gestionará el cobro de las cuotas por compensación bancaria, abonando en los primeros días del mes en la cuenta del Patronato Municipal de Educación Infantil, el importe total de la facturación correspondiente a dicho mes.”

y d) Modificar la Disposición Final, que queda con el siguiente literal:

“La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del inicio del curso escolar 2014-2015, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.23. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE PROCESO DE DATOS POR EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS MUNICIPALES: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

En el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de mayo de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal

reguladora de de precios públicos por ejecución de trabajos de proceso de datos por el servicio de modernización de estructuras municipales

El trámite de exposición pública se publicó en el B.O.P. de fecha 2 de junio de 2014, en el Tablón de Anuncios Municipal de igual fecha y en el Diario Información de 6 de junio de 2014.

Tal y como se acredita en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal, durante el periodo de exposición pública, que finalizó el día 14 de julio del presente, se ha presentado una alegación del Grupo Municipal Socialista, nº de registro municipal 36154, de 8 de julio de 2014, cuestionando la cesión a SUMA, Gestión Tributaria de la gestión de la tasa en cuestión.

Propone, en consecuencia, la creación del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Hay que señalar al respecto que las funciones de gestión, recaudación e inspección fueron delegadas a la Diputación Provincial y esta a su vez, a su Organismo Autónomo SUMA, Gestión Tributaria, en el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de septiembre de 2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre de 2013. No es el momento procedimental en estos momentos, con la aprobación de la regulación de los tributos locales el plantear una revisión de las potestades administrativas de las entidades locales sobre la gestión tributaria en sentido amplio.

Procede rechazar la alegación del Grupo Municipal Socialista.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Accidental.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por ejecución de trabajos de proceso de datos por el servicio de modernización de estructuras municipales, en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, el Ayuntamiento establece el presente precio público. “

b) Modificación del art. 2, con el siguiente texto:

“Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público, la realización, por parte de los Servicios de Informática y Organización de este Excmo. Ayuntamiento, a petición de parte de trabajos de proceso automático de datos que impliquen la confección y proceso de programas informáticos de determinada información municipal cuyo contenido no constituya materia

reservada.”

c) **Modificación del art. 3, con el siguiente texto:**

“Artículo 3º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Las personas físicas o jurídicas interesada en la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza que tengan la preceptiva autorización municipal. “

d) **Modificación art. 4, con el siguiente tenor:**

“Artículo 4º.- CUANTIA

Las tarifas aplicables al precio público serán las aplicables a los epígrafes, en su caso acumulativos, siguientes:

TARIFA

EPÍGRAFES

EUROS

Grupo 1. Confección y proceso de programas informáticos.

**1.1. Por cada programa SENCILLO
que sea preciso confeccionar 390,66**

**1.2. Por cada programa MEDIO
que sea preciso confeccionar 534,90**

**1.3. Por cada programa COMPLEJO
que sea preciso confeccionar 1.226,06**

Grupo 2. Consumo de tiempo del proceso.

**2.1. Por cada HORA O FRACCIÓN
de proceso de ORDENADOR 48,681980**

Grupo 3. Consumos materiales.

3.1. Por cada línea de listado de salida impresa, obtenida en papel continuo 0,006010

3.2. Por salidas en soportes distintos a papel continuo, suministrados por los Servicios de Informática municipales, el coste de adquisición de dichos soportes.

El coste de adquisición de dichos soportes.

Grupo 4. Consultoría de organización.

4.1. En los casos en que el solicitante o la naturaleza de los trabajos requieran un estudio previo de organización, se aplicará el módulo horario de 17,429351 euros/hora de un Técnico en Organización asignado.

El proceso de programas ya existentes en el Banco de Programas Municipal, estará exento de la aplicación del baremo I de esta Tarifa.

La calificación y cuantificación de los programas es competencia de los órganos mencionados en el artículo 3º.”

Los epígrafes y la cuantía en euros se mantiene y desaparece la conversión en pesetas.

e) Artículo 5, se mantiene el mismo texto, pero se denomina el artículo como “Beneficios Fiscales”.

f) Artículo 6, relativo a la gestión del precio público, se introduce la siguiente redacción:

“Artículo 6º.- GESTIÓN

6.1. Competencia de gestión, liquidación e inspección:

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por SUMA, Gestión Tributaria, en virtud del acuerdo municipal de delegación y

comprenderá las funciones de liquidación, emisión de documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión.

6.2. Obtenida la autorización a que se refiere el artículo 3º, el sujeto pasivo deberá presentarse en SUMA, Gestión Tributaria, para la práctica de la liquidación provisional resultante de la tarifa establecida, debiendo procederse a su pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria vigente.

El requisito de pago será indispensable para que los trabajos en cuestión puedan realizarse; su incumplimiento será considerado como renuncia a los trabajos solicitados.

La cuantía del precio público, por aplicación de la Tarifa de la presente Ordenanza, incluirá, en su caso, una parte fija resultante del epígrafe del grupo 1 y otra variable en función de las unidades a que se refieren los grupos 2 y 3 de la Tarifa. Esta última tendrá la consideración de depósito previo y se rectificará en más o en menos, con la liquidación definitiva de los consumos reales, notificada al interesado una vez finalizados los trabajos.

La correspondiente liquidación definitiva deberá ingresarse con anterioridad a efectuarse los trabajos por parte del Servicio de Informática y Organización de este Ayuntamiento.

La liquidación definitiva incorporará las modificaciones tarifarias correspondientes al resultado técnico del trabajo informático requerido.

g) El artículo 7, queda como sigue:

“Artículo 7º.- DEVOLUCIÓN

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio solicitado no se preste, procederá la devolución del importe ingresado correspondiente.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.24. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 545.159,03 EUROS Y 18.000,00 EUROS, RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante celebrada el día 8 de julio de 2014, para someter al Pleno la aprobación de una Modificación de Crédito en el Presupuesto del año 2014 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

“Se acredita según Memoria suscrita por el Gerente de las necesidades, por una parte, de la financiación de un nuevo Plan de Rehabilitación de viviendas y Regeneración Urbana en la Zona Norte, incluido en el Plan Estatal de Vivienda 2013-2016, por otra, la de dotar crédito para pago de compensaciones derivadas del proceso expropiatorio de La Medina, fase 1 y por último, la transferencia al Ayuntamiento de Alicante del importe correspondiente al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del Patronato del ejercicio 2013, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que se destinará a financiar inversiones calificadas como financieramente sostenibles..”

Que la modificación no altera el equilibrio presupuestario entre los estados de gastos y de ingresos del Presupuesto para 2014.

Que en el expediente consta el informe del interventor del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es

competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de Julio de 2014, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate se realiza conjuntamente para este punto, I-2.24, el I-2.25 y el I-2.26 del Orden del Día, por acuerdo de la Presidencia a propuesta de la Junta de Portavoces.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, expresa que se trata del enésimo traspaso de dinero de un Patronato, que considera que hace una magnífica labor, sobre todo en unos tiempos en que es prioritario atender el derecho a la vivienda, y que desgraciadamente no se han invertido 350.000 euros en esta materia, criticando que se destine ahora este dinero para pagar los excesos cometidos en unas contrataciones mal gestionadas. Además señala que el Patronato de la Vivienda también hace algunas cosas extrañas, citando la subcontratación a una empresa para gestionar e intermediar respecto al parque de viviendas de que se dispone, por un coste de unos 500.000 euros, a pesar de contar con funcionarios municipales que lo pueden hacer y de ese modo se ahorraría ese gasto.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, con carácter previo, manifiesta que retira de su intervención anterior la atribución al Sr. Seva de una malversación de fondos públicos, expresando que lo que le atribuye es un despilfarro de fondos públicos, en cuanto que no se gasta de forma adecuada. Manifiesta en relación con el punto, que nuevamente se trae al Pleno una modificación presupuestaria que supone la devolución de remanentes de

organismos autónomos municipales; en el anterior Pleno fueron el Patronato de Escuelas Infantiles, la Agencia Local de Desarrollo y el Patronato de Turismo, y, en esta ocasión, el Patronato de la Vivienda, cifrando en un total de un 1.200.000 euros estas devoluciones, posicionándose en contra de que estos remanentes se hayan producido a pesar de la larga lista de espera que hay para alquileres sociales, y las viviendas que se caen y no existe dinero para rehabilitarlas, trayendo a coltaria y de Sostenibilidad Financiera, y en cumplimiento de la misma únicamente puede destinarse a inversiones sostenibles o deuda financiera, y esto es lo que se puede hacer y nada más.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, manifiesta que el problema se produce con la generación del remanente pues no debería de haber existido si se hubiera invertido en ayudar a los ciudadanos a acceder a una vivienda y si a eso se le sumaran los 500.000 euros que se destinan a pagar una intermediación inmobiliaria, que podrían realizar los propios trabajadores del Patronato, se cubrirían en mayor medida las referidas necesidades no cubiertas. En cuanto al punto I-2.26, manifiesta que están de acuerdo en la exacción de las contribuciones especiales pero no en que se destine a pagar los sobrecostes de la ejecución de las obras del nuevo Parque de Bomberos, que todavía, por cierto, siguen sin acabarse.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, insiste en que el equipo de gobierno intenta tapar parte del agujero económico que han generado a costa de unos remanentes de los organismos autónomos que le parece que son premeditados para luego poder pagar operaciones pendientes de aplicación o poder vender a última hora, de cara a las elecciones, alguna obra en la ciudad, cuando esta se encuentra con una imagen lamentable, en detrimento de la prestación de servicios fundamentales para los ciudadanos que deberían de haber prestado esos organismos autónomos, por lo que carece de justificación que el equipo de gobierno pretenda escudarse en el cumplimiento de la Ley para detraer este dinero.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, insiste en la pregunta acerca de en qué se van a gastar los 350.000 euros que se detraen del Patronato, que, por otro lado, considera que si se hubiera gestionado el servicio adecuadamente no se hubieran producido, siendo partidario su grupo de que se invierta siempre después de haber previsto en qué es necesario. En cuanto a las

contribuciones especiales para las obras del Parque de Bomberos, que sigue inacabado después de doce años, considera que se repercutirán nuevamente por las compañías de seguros en los bolsillos de los ciudadanos asegurados, pero, no obstante van a apoyar el expediente pues consideran prioritario que se acabe y no se demore más la finalización de esta obra.

D. Juan Seva, Concejal de Hacienda, explica que estas contribuciones especiales han de destinarse a las inversiones en el servicio de extinción de incendios, y, por tanto, a las inversiones del nuevo Parque de Bomberos, considerando que el incremento de 151.000 euros, que se añade al millón de euros ya adelantado, en base a la recaudación efectiva de las compañías de seguros, es positivo para esa finalidad. Manifiesta, por otro lado, que discrepa de la opinión de la oposición de que se tapan los agujeros de la gestión económica con el dinero de los Patronatos, porque el dinero es del Ayuntamiento que es quien nutre a estos, recordando que el año pasado el Patronato de la Vivienda tuvo un remanente negativo de 1,5 millones de euros y fue el Ayuntamiento el que lo cubrió, apostillando que, por aplicación de la Ley de Sostenibilidad, no se puede incorporar este remanente de tesorería positivo al Presupuesto del Patronato de este año.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría -18 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)-, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar el Primer Expediente de Modificación de Créditos por Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito por importe de 545.139,03 € y 18.000,00 € respectivamente, dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda para 2014, que presenta el siguiente resumen por capítulos:

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

1.1. Créditos extraordinarios

Capítulo	Importe (€)
2. Gastos Bienes Corr.y Serv.	126.480,00
4. Transferencias Corrientes	349.298,53

6. Inversiones Reales 69.380,50
Total créditos extraordinarios 545.159,03

1.2 Suplementos de Crédito
Capítulo **Importe (€)**
2.Gastos Bienes Corr. y Serv. 18.000,00
Total Suplementos de Crédito 18.000,00

Total Créditos Extraordinarios y Suplementos. 563.159,03

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

2.1. Remanente Tesorería.-
Capítulo **Importe (€)**
8. Activos Financieros. 563.159,03
Total Remanente de Tesorería. 563.159,03

Total Financiación.....563.159,03

Se dotan y modifican las consignaciones de las siguientes partidas, en los importes que se proponen:

ESTADO DE GASTOS

CREDITOS EXTRAORDINARIOS.-

Aplic. Presup.	Descripción	Crédito Inicial	Crédito Extraord.	Total Cred.
31 1523 22699	Otros gastos diversos Rehab. Z.Norte	0,00€	5.000,00€	5.000,00€
31 1523 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y prof. Rehab. Z. Norte	0,00€	121.480,00€	121.480,00€

31 1501 462	Transferencias a Ayuntamiento	0,00€	349.298,53€	349.298,53€
31 1501 600	Inversiones en terrenos	0,00€	69.380,50€	69.380,50€
	Total importe		545.159,03€	

SUPLEMENTOS DE CREDITO.-

Aplic. Presup.	Descripción	Crédito Inicial	Suplemento de Crédito	Total Cred.
31 1523 22706	Estudios y trabajos técnicos Rehab. Z.Norte	5.000,00€	18.000,00€	23.000,00€
	Total importe		18.000,00€	

Segundo: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I-2.25. TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 151.181,00 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR DE 15.117,30 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2014: APROBACIÓN INICIAL.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número tres dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2014, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 17 de Julio de 2014.

El Presupuesto General para 2014 fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de enero de los corrientes y publicado en el B.O.P. nº.14-1 de fecha 22 de enero, en él se contenía una estimación de los ingresos procedentes por Contribuciones Especiales para la mejora del servicio de extinción de incendios por importe de 1.000.000,00 de euros (90%), la cual quedaba complementada con la financiación municipal por importe de 111.112,00 euros (10% restante)

En virtud del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alicante y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios, la cuota anual definitiva que corresponde abonar para el año 2014 asciende a 1.136.063,70 €, incrementándose en consecuencia con respecto a la previsión inicial en 136.063,70 €: Dicho incremento debe igualmente complementarse con un aumento de la financiación municipal en la parte correspondiente, el cual asciende a 15.117,30 €, pasando a ser de 126.229,30 €.

En definitiva, el aumento de la cuota que las compañías de seguros abonarán a través de la Gestora de Conciertos asciende a 136.063,70 euros y la financiación municipal a la cantidad de 15.117,30 euros, siendo la suma de los incrementos de ambas partes de 151.181,00 euros, cuyo destino es la inversión contenida en la aplicación presupuestaria del Parque de Bomberos y Policía Ildefonso Prats.

La modificación presupuestaria que se propone, consiste por tanto, en la dotación de Suplemento de Crédito por importe de 151.181,00 €, para atender el gasto que se detalla en la aplicación presupuestaria contenida en el Anexo a esta Memoria, que no fue incluido en el presupuesto inicial y no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales. De la misma forma se tramitan Bajas por Anulación por importe de 15.117,30 €, las cuales quedan detalladas igualmente en el mencionado Anexo.

En el expediente consta el informe del Jefe de la Oficina Presupuestaria, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la

competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de Julio tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.24. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría -20 votos a favor (GP y GEU), 7 votos en contra (GS) y 1 abstención (GUPyD)-, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Expediente N° 3 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2014 que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

1 MODIFICACIONES EN GASTOS

.

1.1 Suplementos de crédito.

.

Capítulo	Importe (€)
6. Inversiones Reales	151.181,00
Total Suplementos de Crédito.....	151.181,00
Total Modificaciones.....	151.181,00

2 FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

.

2.1 Bajas por anulación

.

Capítulo	Importe (€)
3. Gastos Financieros	15.117,30
Total Bajas por anulación.....	15.117,30

2.2 Nuevos Ingresos.

.

Concepto	Importe (€)
35100 CCEE Mejora Servic.Extinc.Incendios	136.063,70
Total Mayores Ingresos	136.063,70

Total financiación.....	151.181,00
--------------------------------	-------------------

Segundo: Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por

capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I-2.26. EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL AÑO 2014: APROBACIÓN PROVISIONAL.

La Ordenanza fiscal reguladora de la Contribuciones Especiales vigente establece, en su artículo 4º:

“El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza General:

(...)

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.(..)”.

Procede, por tanto, la imposición de contribuciones especiales por el concepto citado.

En el Artículo 6º.1, se determina que tienen la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir. Concretamente, el apartado 6.2.c), concreta que en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, tienen la consideración de personas especialmente beneficiadas, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio. Asimismo, el artículo 10.1.b permite que, en el caso de contribuciones especiales por establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, la base imponible se reparta entre las entidades o Sociedades que cubran el riesgo de los bienes sitios en el municipio.

En el artículo 15º de la Ordenanza General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la obligatoriedad de acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto. Corresponde la aprobación del citado acuerdo al Excelentísimo Ayuntamiento

Pleno, con voto favorable de la mayoría simple de votos, y deberá contener el coste previo de las inversiones, la cantidad a repartir y los criterios de reparto.

Se ha suscrito un convenio fiscal con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios (en adelante GESTORA), fruto del cual aquella Entidad ha adquirido el compromiso para el pago de contribuciones especiales por la mejora del servicio de extinción de incendios. El convenio se suscribe por el plazo de un año a partir del primero de enero de 2014, prorrogado tácitamente de año en año salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con al menos tres meses de antelación al término de cada anualidad.

En aplicación de las cláusulas de dicho Convenio, la GESTORA se obliga a abonar la cantidad de 1.136.063,70 euros (un millón ciento treinta y seis mil sesenta y tres euros con setenta céntimos de euro) para el año 2014.

La cantidad a sufragar mediante la imposición de contribuciones especiales se encuentra dentro de los límites legales permitidos por el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.g) que son competencias del Pleno: “La determinación de los recursos propios de carácter tributario”. Para la aprobación de este expediente se requiere la mayoría simple de votos, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2014 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-2.24 se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales por la ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2014.

Segundo: Aprobar, provisionalmente, la ordenanza particular de contribuciones especiales, por la ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2014, según el texto que figura en su expediente, y en la que se establece que la base imponible de las contribuciones especiales que nos ocupan asciende a 1.136.063,70 €. Son sujetos pasivos de este tributo las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de Alicante, y las cuotas se distribuyen en proporción al importe de las primas que cada compañía recaude. La distribución entre ellas la realiza la entidad Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios. Este acuerdo de adopta condicionado a la aprobación definitiva del Tercer Expediente de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Municipal de 2014, que en este momento se tramita.

Tercero: Exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 13º de la Ordenanza Fiscal específica elaborada en este proyecto.

Cuarto: Exponer al público durante un plazo de treinta días hábiles el presente acuerdo y la ordenanza particular a que se refiere el punto Segundo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y constituirse en asociación administrativa de contribuyentes así como presentar las reclamaciones que

estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la ciudad.

Quinto: Finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Igualmente, ordenar su notificación individual a todos los afectados por el expediente, con todos los aspectos a que se refiere el artículo 34.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su publicación íntegra del texto de la ordenanza en el BOP, teniendo en cuenta que hasta que no se produzca dicha publicación no entra en vigor el acuerdo (artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Cultura

I-3.1. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS RELATIVO A GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES REALIZADOS POR EL SERVICIO DE CULTURA POR IMPORTE TOTAL DE 10.915,41 EUROS: APROBACIÓN.

El presente reconocimiento de crédito se refiere a la obligación derivada de los trabajos de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad relativos al “Proyecto de Infraestructuras Básicas para la Fábrica de las Ideas”, efectuados por la empresa Arquitectura y Urbanismo Estudio Boix, S.L., provista de C.I.F. B-53718607, por importe de 10.915,41 euros.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Cultura, con la conformidad del correspondiente Concejal Delegado, donde se determina la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que no fue posible su imputación al presupuesto correspondiente.

- Justificante de gasto pendiente de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre 2013, debidamente conformado por el responsable del Servicio.

- Documento de reserva de crédito “RC” por importe de 10.915,41 euros.

- Informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

A la vista de todo lo anterior, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

Corresponde la competencia al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate se realiza conjuntamente para este punto, I-3.1 y el I-3.2 del Orden del Día, por acuerdo de la Presidencia a propuesta de la Junta de Portavoces.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, anuncia su voto a favor, sin perjuicio de hacer la consideración de que se hubieran podido tramitar de forma adecuada estos gastos.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, anuncia su voto en contra del primer expediente, porque les preocupa que sigan habiendo facturas

en los cajones después de haber tenido que ser rescatados y de las recriminaciones de la Sindicatura de Cuentas para que no se abuse de la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, preguntando por el motivo por el cual no se ha podido pagar durante todo el año 2013 un factura de febrero de 2013, enfatizando que el Interventor ha informado en el sentido de que la situación es irregular y se quiebran los principios de anualidad y especialidad presupuestarios recogidos en la Ley de Haciendas Locales, al imputarse gastos a un ejercicio posterior al del Presupuesto de origen en el que no existe crédito. Recuerda que se incluyeron en los rescates facturas en los cajones por importe de 70 millones de euros y que este año se van a pagar más de 30 millones de euros a los bancos, lo que lastra muy seriamente a las inversiones y servicios que se merece esta ciudad. Concluye diciendo que en la sesión de la Comisión de Hacienda el propio Concejal de Hacienda dijo que estaba de acuerdo en que había que erradicar el vicio de las facturas en los cajones, lo cual le resulta sorprendente después de llevar unos cuantos años como Concejal de Hacienda.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que ambos puntos son ejemplo de la mala gestión económica que padece el Ayuntamiento desde el principio del mandato corporativo, cada uno con sus características propias; el primero, aunque se refiera a un proyecto de escasa cuantía, responde a un nuevo caso de factura en el cajón, siendo inaceptable que no se pagara con cargo al presupuesto de 2013, ejercicio en el que se realizó la obra, sin que conste justificación alguna que ampare esta irregular actuación, y, respecto del segundo, dice que votarán a favor, porque aunque están en desacuerdo con la gestión realizada, considera que las expropiaciones se tienen que pagar en plazo porque los vecinos afectados no son los responsables de los incumplimientos del Ayuntamiento.

D. Juan Seva, Concejal de Hacienda, en relación con el primer expediente, dice que el servicio de Cultura justificó no haber abonado la factura en el 2013 porque se había facturado erróneamente al Patronato de Cultura, como organismo autónomo, cuando que ya no estaba operativo, por lo que se tuvo que emitir una nueva factura a la Concejalía de Cultura, que es la que se trae ahora al Pleno para que se pueda pagar como reconocimiento extrajudicial de crédito en el 2014.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, dice que no es de recibo la justificación aducida, pues si se facturó mal al Patronato de Cultura,

una vez detectado se podía perfectamente facturar de nuevo dentro de 2013. Insiste en que les preocupa la falta de control y que sigan existiendo facturas en los cajones, refiriendo que en el último informe de morosidad del segundo trimestre de 2014, aparecen operaciones pendientes de pago por valor de 3,5 millones de euros, y en el informe de seguimiento del Plan de Ajuste aparecen 3,8 millones de euros de operaciones reconocidas pendientes de pago al final del semestre de este año, y además se hace una proyección de las opas que puede haber al final del ejercicio y aparecen 2 millones de euros, cuando el Concejal de Hacienda ya está vendiendo que esta práctica se ha erradicado en este Ayuntamiento, vaticinando que la próxima corporación municipal vendrá obligada a hacer una auditoría para que los ciudadanos sepan en que estado el actual equipo de gobierno ha dejado la ciudad.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, ratifica el sentido de su voto antes anunciado, considerando que la justificación apuntada en el primer expediente es inaceptable pues denota desconocimiento y descoordinación entre las distintas áreas del Ayuntamiento.

D. Juan Seva, en calidad de Concejal de Hacienda, respecto al informe de morosidad traído a colación por el Sr. Pavón, resalta que el período medio de pago a proveedores ha pasado a ser de 12 días, cuando en el 2012 era de 200 días, y que los 3,5 millones de euros mencionados eran referidos a 30 de junio y a día de hoy ya han sido pagados, sentenciando que en estos momentos no hay en el Ayuntamiento ninguna factura pendiente de pago, salvo las que estén entrando actualmente.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría -19 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)-, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de 10.915,41 euros, según el siguiente detalle:

FECHA JUSTIF.	Nº DOCUM.	IMPORTE	CIF	NOMBRE TERCERO	DESCRIPCIÓN GASTO
26-02-2013	3-2013	10.915,41	B-53718607	Arquit. y Urban. Estudio Boix, SL	Dirección Obra "Proyecto Infraestruct. Básicas Fábrica de las Ideas"
	Total	10.915,41			

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación derivada de la ejecución de los trabajos de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad relativos al “Proyecto de Infraestructuras Básicas para la Fábrica de las Ideas”, a favor de Arquitectura y Urbanismo Estudio Boix, S.L., CIF B-53718607, por un importe de 10.915,41 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 61-330-22706 “Estudios y Trabajos Técnicos de Admón. Gral.” del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Servicio de Cultura gestor de los créditos que han sido reconocidos en este expediente.

Intervención General

I-3.2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS POR IMPORTE TOTAL DE 69.380,50 EUROS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA: APROBACIÓN.

El presente reconocimiento de crédito y convalidación se refiere a obligaciones de diferentes cantidades en concepto de compensación establecidas en contrato relativas al proceso expropiatorio, Área de la Medina, Fase I, con el siguiente detalle:

Nombre	D.N.I.	Finca expropiada	Fecha contrato	Fecha vto.	Importe
José Martínez Rodríguez	21.954.388Z	Vivienda C/San Juan, 69, 1º (88m2)	04/03/2010	03/03/2014	24.891,00€
Juan Montero Pizarro	21.474.241S	1/5 Edificio Calle Antequera, nº 9 y 10 (209m2)	18/02/2010	17/02/2014	8.897,90€
Raimundo Montero Pizarro	21.409.264J	1/5 Edificio Calle Antequera, nº 9 y 10 (209m2)	18/02/2010	17/02/2014	8.897,90€
Jesús Montero Pizarro	21.474.071Y	1/5 Edificio Calle Antequera, nº 9 y 10 (209m2)	18/02/2010	17/02/2014	8.897,90€
Belinda Montero Pizarro	21.445.328J	1/5 Edificio Calle Antequera, nº 9 y 10 (209m2)	18/02/2010	17/02/2014	8.897,90€

José A. Montero Pizarro	21.386.154H	1/5 Edificio Calle Antequera, nº 9 y 10 (209m2)	18/02/2010	17/02/2014	8.897,90€
Total					69.380,50€

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memoria del Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante con la conformidad de la Presidenta del Patronato, donde se determina la justificación del gasto.

- Acuerdo Junta General y contratos firmados por el Patronato y los interesados, así como escrito de solicitud de los mismos.

- Informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

A la vista de todo lo anterior, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos antes descritos.

Conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y el 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto I-3.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de 69.380,50€ correspondientes a compensaciones establecidas en contrato, relativas al proceso expropiatorio del Área de la Medina, Fase I del Casco Antiguo de Alicante:

Nombre	D.N.I.	Descripción	Importe
José Martínez Rodríguez	21.954.388Z	Compensación según contrato de 2010	24.891,00€
Juan Montero Pizarro	21.474.241S	Compensación según contrato de 2010	8.897,90€
Raimundo Montero Pizarro	21.409.264J	Compensación según contrato de 2010	8.897,90€
Jesús Montero Pizarro	21.474.071Y	Compensación según contrato de 2010	8.897,90€
Belinda Montero Pizarro	21.445.328J	Compensación según contrato de 2010	8.897,90€
José A. Montero Pizarro	21.386.154H	Compensación según contrato de 2010	8.897,90€
Total			69.380,50€

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de créditos de los gastos antes detallados, por un importe total de 69.380,50€ con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto del Patronato: 31 1501 600.

Tercero.- Condicionar los presentes acuerdos a la efectiva existencia de crédito en el presupuesto del Patronato para el ejercicio de 2014, tras la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Patronato Municipal de la Vivienda.

Urbanismo

I-3.3. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL QUE RESOLVIÓ LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 1 DEL PLAN PARCIAL BENALÚA-SUR.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2014, acordó resolver el contrato suscrito con la mercantil Nuevo Sector PP 1.2 Benalúa Sur S.L. para el desarrollo y ejecución de la Unidad de Ejecución nº 1 del Plan Parcial Benalúa-Sur y adoptó asimismo una serie de acuerdos complementarios del indicado.

Contra los mencionados acuerdos se han interpuesto los siguientes recursos de reposición:

1. Dña. M^a José Paton Villarroga, en representación de PROMOCIONES Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS ESPACIO, S.L.U.

Se opone al punto del acuerdo municipal que declara que la parcela resultante M9 es solar edificable.

2. Dña. Francisca Bonmatí Sempere, en representación de RAFAEL BONMATI E HIJOS, S.L.

Solicita que el acuerdo de resolución del convenio se declare el carácter culpable del urbanizador y se fijen las indemnizaciones para los propietarios que han colaborado a costear la urbanización.

3. D. Andrés Fernando Serrano Bru.

Idéntico al recurso precedente.

4. D. Alfonso-Eduardo Ramón-Borja Berenguer, en representación de MINERALES Y TRANSPORTES DE ALICANTE, S.L.

Señala que los acuerdos adoptados omiten lo relativo a la devolución de los avales así como a la causa de resolución del contrato. Alude también a la obligación del Ayuntamiento de compensar a los propietarios y a la responsabilidad municipal por su deficiente actuación en este asunto.

5. Dña. Ana de Miguel Rodríguez, en representación de COMPAÑÍA INMOBILIARIA AMANDI, S.A.

Solicita que se exprese que la causa de rescisión contractual fue la inactividad injustificada del Urbanizador, que el Ayuntamiento garantice la

devolución de las cuotas de urbanización no aplicadas a su destino y que se acuerde la continuidad de la programación del sector. Se opone a la exclusión de la parcela M9 del ámbito de la actuación. Propone que se sancione al Urbanizador por el incumplimiento de sus obligaciones.

El Área de Asesoría Jurídica y Planeamiento Urbanístico de la Concejalía de Urbanismo ha emitido informe a los referidos recursos, planteando en síntesis, los siguientes argumentos para contestarlos:

Respecto a la consideración como solar de la Parcela M9 y su exclusión de la futura actuación, señala que el titular de esa parcela, que constituye la nueva ubicación de la estación de servicio existente, tuvo que dotarla de la condición de solar anticipadamente para posibilitar el traslado de la mencionada instalación y dejar libre la parcela escolar. La liquidación entre cargas satisfechas y deberes de soportarlas resulta ligeramente favorable a la parcela, por lo que carece de sentido su pertenencia al ámbito de la actuación, que habrá de regirse por un nuevo Programa que culmine la urbanización.

Por lo que se refiere a la pretensión de que se declare expresamente en el acuerdo municipal la responsabilidad del Urbanizador y se le aplique la sanción correspondiente, el informe se muestra más partidario de la solución adoptada, que es el acuerdo de que se inicie un expediente específico para verificar la existencia de responsabilidad del Urbanizador, que ya está incoado por Decreto de la Concejalía de Urbanismo de 26 de junio de 2014 y se encuentra en fase de instrucción, ya que el dilucidar esa cuestión en el mismo expediente de rescisión contractual posiblemente habría producido la caducidad del mismo, dado el corto plazo legal para la resolución de ese procedimiento y la cantidad de actuaciones que conlleva.

En cuanto a la devolución de los avales, se cita expresamente en el punto séptimo del acuerdo recurrido. De hecho, en la actualidad se están realizando los trámites que permitan sustituir o reducir la cuantía de los avales en proporción a las cuotas de urbanización satisfechas.

No procede, según se razona en el informe, la devolución parcial de cuotas satisfechas, pues de los datos de que se dispone resulta que el importe de éstas se ha destinado al menos en su mayor parte a la ejecución de obra de urbanización, si bien el coste total de ésta parece muy superior al presupuestado

en el proyecto aprobado en base al cual se giraron las cuotas de urbanización.

Tampoco asume el informe que proceda achacar al Ayuntamiento un defectuoso desempeño de la función de supervisar la actuación del urbanizador, pues ésta se regía por la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, cuyas determinaciones permitían que el Urbanizador girase las cuotas de urbanización por anticipado y sin previa aprobación de las certificaciones de obra oportunas, de manera que si había relación fluida entre urbanizador y propietario -como sucedió en buen parte de esta actuación- la intervención municipal había de ser mínima. Cuando el Ayuntamiento detectó la existencia de problemas, hizo más patente su presencia: así, ejecutando el aval constituido por el Urbanizador para realizar dos actuaciones urgentes dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución, dada la paralización de las obras.

De los indicados recursos se dio audiencia al agente Urbanizador, quien presentó un escrito expresando, en síntesis, las siguientes consideraciones: niega que haya causado perjuicios a los propietarios, considerando que el perjuicio económico es más bien para el propio Urbanizador, que adelantó 1.128.679,03 euros para ejecutar las obras de urbanización, cantidad que pretende que le sea reintegrada; niega la condición de solar para la parcela M-9; se opone a la devolución de los avales hasta que se satisfagan todas las cuotas de urbanización y echa en falta un pronunciamiento acerca del modo de gestión para finalizar la urbanización.

El informe municipal a esas alegaciones del Urbanizador responde a las mismas, derivando las cuestiones de responsabilidad de aquél al expediente incoado al efecto y negando cualquier responsabilidad municipal en este asunto; considera que la cantidad anticipada para ejecutar la urbanización no puede girarse como cuota de urbanización, al no haber sido aprobada previamente por el Ayuntamiento; afirma que la posibilidad de minorar la cuantía de los avales hasta que sea suficiente para garantizar los pagos pendientes está contemplada en el artículo 167.3.c) de la Ley Urbanística Valenciana, y también que la parcela M-9 tiene la condición de solar y que el pronunciamiento sobre este extremo contenido en el acuerdo plenario de resolución del convenio se ampara en lo dispuesto en el artículo 143.4.a) de la mencionada Ley.

El tan repetido informe jurídico concluye proponiendo la desestimación formal de los recursos interpuestos, en el sentido de no modificar el acuerdo municipal recurrido, sin perjuicio de que algunas de las cuestiones suscitadas en

aquéllos pudiera ser aceptada total o parcialmente dentro de las actuaciones que quedan por desarrollar en ejecución de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario.

El órgano competente para la resolución de estos recursos de reposición es el Pleno Municipal, autor del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, anuncia su voto a favor dado que apoyan el acuerdo que se ha recurrido.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, anuncia su voto a favor porque el acuerdo recurrido se adoptó por unanimidad y por tanto rechazan los recursos, pero haciendo constar su desacuerdo con las intenciones que la Concejala de Urbanismo manifestó en la Comisión en cuanto a que una vez que se retire la condición de urbanizador se volverá a sacar a adjudicación este plan urbanístico sin modificaciones sustanciales, que ellos sí que ven necesarias, planteando que se tendría que dar participación para redefinir la ordenación a los vecinos y a otros colectivos interesados en este Plan Parcial, dado el tiempo transcurrido, y que podría abarcar más terrenos colindantes, como los terrenos donde están las vías que llegan a la Casa del Mediterráneo, donde ellos proponen un pulmón verde integrador de la ciudad, dando continuidad a la Explanada y Paseo de Canalejas, y que se prolongue hasta el barranco de las Ovejas, y también propone más espacios públicos y menos vivienda especulativa teniendo en cuenta la necesidad real de vivienda actual.

D^a. M^a. Dolores Fernández, en representación del Grupo Socialista, anuncia su voto a favor porque quieren que se acabe de una vez la vía administrativa y que se llegue por fin a la resolución de la condición de urbanizador, apostillando que este procedimiento ya ha durado cuatro años, pero puntualiza que están en parte de acuerdo con algunas de las reclamaciones planteadas por los particulares recurrentes, en cuanto a la devolución de cuotas que resulten procedentes, a la petición de responsabilidad al urbanizador y en

que el equipo de gobierno no ha actuado de forma diligente en la tramitación del Plan parcial Benalúa Sur, después de quince años en lo referente a la supervisión de la urbanización de la zona. Concluye refirmando que quieren que termine cuanto antes este expediente para que se inicie un nuevo procedimiento de ordenación y urbanización.

D^a. Marta García-Romeu, Portavoz del Grupo Popular, explica que hoy se resuelve el trámite de los recursos y que ahora se abren los procedimientos de determinación de la responsabilidad del urbanizador y de la liquidación del sector para terminar de evaluar las cuotas de cada una de las partes, pero replica a las intervenciones de los grupos de la oposición que todas las asociaciones que representan el entorno del sector de Benalúa-Sur quieren que se mantenga la ordenación aunque, en la actual situación económica posiblemente, las condiciones serán otras, para que un nuevo urbanizador pueda sacar adelante este proyecto, por lo que van a volver a intentarlo.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, contesta que sí que hay vecinos que apuestan por la revisión de la ordenación y constata que se abre una oportunidad para redefinir ese sector de la ciudad y aunque la unidad de ejecución de la que era adjudicataria esta mercantil es la 1, no la 2 donde están los edificios de la Harineras, el Plan Parcial integra a ambas por lo que entiende que hay que aprovecharlo para salvar lo poco que nos queda de patrimonio cultural industrial de la ciudad dado que hay elementos protegibles.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Desestimar los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo del Pleno Municipal de 28 de febrero de 2014, que resolvió el contrato para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 1 del Plan Parcial Benalúa-Sur, en base al informe emitido al respecto por el Área de Asesoría Jurídica y Planeamiento Urbanístico, que constituye la motivación extensa de este acuerdo.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Intervención General

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL INFORME TRIMESTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS REGULADO EN EL ARTÍCULO 4º Y 5º DE LA LEY 15/2010, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES: 2º TRIMESTRE 2014.

INFORME DEL AYUNTAMIENTO:

- **INFORME 1º TRIMESTRE 2014 .**

INFORMES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

- **INFORME 2º TRIMESTRE 2014 PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA**
- **INFORME 2º TRIMESTRE 2014 PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL**
- **INFORME 2º TRIMESTRE 2014 PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO**
- **INFORME 2º TRIMESTRE 2014 AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Se da conocimiento al Pleno de la Corporación de los informes referenciados en el epígrafe, elaborados conjuntamente por la Intervención General y por la Tesorería, en aplicación de la normativa reguladora citada, asimismo en el epígrafe, que se transcriben a continuación:

INFORME DEL AYUNTAMIENTO

Informe 2º Trimestre de 2014

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos.

De acuerdo con el artículo cuarto 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ha derogado el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

Según dicha guía, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo”, referido a la entidad local y sus organismos autónomos. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su*

anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.”

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Para la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio se ha tenido en cuenta lo siguiente: 1º) Como fecha de inicio del período legal de pago se ha considerado el de la fecha de recepción de la factura o certificación; 2º) El período legal de pago considerado ha sido, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable: 60 días, si el inicio del período legal de pago era anterior a la entrada en vigor de la Ley 15/2010; 55 días, si el inicio del período legal de pago está comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 15/2010 (7 de julio de 2010) y el 31 de diciembre de 2010; 50 días, si el inicio del período legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011; y 40 días, si el inicio del período legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

Elaborados los informes a los que se refiere la Ley 15/2010 hasta el tercer trimestre de 2010, se interrumpe la elaboración de los sucesivos informes hasta el tercer trimestre de 2011, debido a la regulación de la información a presentar mediante guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 23 de marzo de 2011, que exige el previo desarrollo de una aplicación informática para su confección así como la depuración de la base de datos de la que se nutre.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información del Ayuntamiento de Alicante correspondiente al Segundo Trimestre de 2014, es la siguiente:

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP)	Período medio pago excedido (PMPE)	Pagos realizados en el Trimestre	
			Dentro período legal pago	Fuera período legal pago

			Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	12,36	83,77	2211	19.466.561,09	23	305.460,67
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	12,36	83,77	2211	19.466.561,09	23	305.460,67
20-Arrendamientos y Cánones	10,33	0,00	94	244.288,09	0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	20,19	114,52	663	2.941.413,79	6	180.052,03
22-Material, suministro y Otros	10,90	39,67	1443	16.268.423,88	16	125.188,64
23-Indemnización por razón del servicio	16,11	9,00	7	929,24	1	220,00
24-Gasto de Publicaciones	11,83	0,00	2	10.965,99	0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27-Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2- Sin desagregar	11,28	0,00	2	540,10	0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	19,47	31,06	46	815.185,10	4	134.899,57
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	19,47	31,06	46	815.185,10	4	134.899,57
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuestos	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	13,00	0,00	1	64.457,35	0	
Aplicados a Presupuesto	13,00	0,00	1	64.457,35	0	

Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Total	12,69	67,62	2258	20.346.203,54	27	440.360,24

El “Periodo medio de pago” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de periodo de pago” de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El “Periodo medio de pago” (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El “Periodo medio de pago” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

El “Periodo medio de pago excedido” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal.

El “Número de días de periodo de pago excedidos” de cada operación pagada en el trimestre fuera del plazo legal; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de cada operación y la fecha de fin del periodo legal aplicable.

El “Periodo medio de pago excedido” (PMPE) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre fuera de plazo, se realiza el producto del “Número de días de periodo de pago excedidos” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre que se han excedido del plazo legal.
- El “Periodo medio de pago excedido” (PMPE) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{PMPE} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago_excedidos} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen los pagos realizados dentro del trimestre, cuyo pago había superado el plazo legal)

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe Total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	2	241.968,09
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	2	241.968,09

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Período medio del pendiente de pago excedido (PMPE) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
			Dentro período legal pago a final del trimestre		Fuera período legal pago a final del trimestre	
			Número Operación	Importe Total	Número Operación	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	8,96	42,85	256	3.105.835,44	4	148.499,56
20-Arrendamientos y Cánones	14,82	0,00	7	7.184,01	0	
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	10,95	1,00	76	195.236,37	1	5.632,78

22-Material, Suministro y Otros	8,82	44,50	173	2.903.415,06	3	142.866,78
23-Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24-Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26-Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27-Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2- Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	16,57	0,00	4	194.370,52	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	14,21	1,00	10	10.914,81	1	4.915,02
Total	9,41	41,51	270	3.311.120,77	5	153.414,58

El “Periodo medio del pendiente de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ días pendiente pago} \times \text{importe operación})}{\sum \text{importe operación}}$$

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” a final del trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.

El “Número de días del pendiente de pago excedido” de cada operación pendiente de pago que ha excedido el plazo legal al final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que finalizó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El “*Periodo medio del pendiente de pago excedido*” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago que se han excedido el plazo legal al final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPPE = \frac{\sum (\text{Número días del pendiente de pago excedido} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen las operaciones pendientes de pago a final del trimestre en las que se ha excedido el plazo legal)

d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre.

Facturas o docum. justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (Art.5.4 Ley 15/2010)	Período medio operaciones pendientes reconocim. (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe Total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00

Total	0,00	0	0,00
-------	------	---	------

El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR) a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de estas operaciones.

El “*Número de días transcurridos desde la anotación*” de la factura o documento justificativo en el “Registro de facturas”, es el número de días desde la fecha de su anotación hasta el final del trimestre.

El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR) a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, se realiza el producto del “*Número de días transcurridos desde la anotación*” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010.
- d) El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR), se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMOPR = \frac{\sum (\text{número_días_transcurridos_desde_anotación} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en cuanto a la relación de facturas o documentos justificativos que la Intervención adjuntará al informe trimestral, “el Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación”.

INFORMES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Informe 2º Trimestre de 2014 del Patronato Municipal de la Vivienda

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos.

De acuerdo con el artículo cuarto 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ha derogado el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

Según dicha guía, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo”, referido a la entidad local y sus organismos autónomos. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.”El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras*

empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Para la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio se ha tenido en cuenta lo siguiente: 1º) Como fecha de inicio del período legal de pago se ha considerado el de la fecha de recepción de la factura o certificación; 2º) El período legal de pago considerado ha sido, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable: 60 días, si el inicio del periodo legal de pago era anterior a la entrada en vigor de la Ley 15/2010; 55 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 15/2010 (7 de julio de 2010) y el 31 de diciembre de 2010; 50 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011, y 40 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012.

Elaborados los informes a los que se refiere la Ley 15/2010 hasta el tercer trimestre de 2010, se interrumpe la elaboración de los sucesivos informes hasta el tercer trimestre de 2011, debido a la regulación de la información a presentar mediante guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 23 de marzo de 2011, que exige el previo desarrollo de una aplicación informática para su confección así como la depuración de la base de datos de la que se nutre.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información del Patronato Municipal de la Vivienda correspondiente al Segundo Trimestre de 2014, es la siguiente:

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Período medio pago excedido (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro del período legal pago		Fuera período legal pago	
			Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22,94	6,29	153	187.523,47	41	70.497,23
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	22,94	6,29	153	187.523,47	41	70.497,23
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	

21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	23,23	5,20	64	73.248,24	18	17.957,61
22.- Material, suministro y Otros	22,81	6,66	85	113.059,48	23	52.539,62
23.- Indemnización por razón del servicio	18,59	0,00	4	1.215,75	0	
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27.- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2.- Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	22,94	6,29	153	187.523,47	41	70.497,23

El "Periodo medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- d) El "Periodo medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

El "Periodo medio de pago excedido" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal.

El "Número de días de periodo de pago excedidos" de cada operación pagada en el trimestre fuera del plazo legal; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de cada operación y la fecha de fin del periodo legal aplicable.

El "Periodo medio de pago excedido" (PMPE) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre fuera de plazo, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago excedidos" por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre que se han excedido del plazo legal.
- d) El "Periodo medio de pago excedido" (PMPE) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{PMPE} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago_excedidos} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen los pagos realizados dentro del trimestre, cuyo pago había superado el plazo legal)

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el período	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00

Inversiones Reales	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro del periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
			Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	14,79	0,00	50	29.743,03	0	
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	0		0	
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	12,14	0,00	18	13.725,80	0	
22.- Material, Suministro y Otros	17,07	0,00	32	16.017,23	0	
23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27.- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2.- Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	14,79	0,00	50	29.743,03	0	

El “Periodo medio del pendiente de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El “*Periodo medio del pendiente de pago*” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^\circ \text{ días pendiente de pago} \times \text{importe operación})}{\sum \text{importe operación}}$$

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” a final del trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.

El “Número de días del pendiente de pago excedido” de cada operación pendiente de pago que ha excedido el plazo legal al final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que finalizó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El “*Periodo medio del pendiente de pago excedido*” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago que se han excedido el plazo legal al final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPPE = \frac{\sum (\text{Número días del pendiente de pago excedido} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen las operaciones pendientes de pago a final del trimestre en las que se ha excedido el plazo legal)

d. Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre.

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	0,00	0	0,00

El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR) a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de estas operaciones.

El “*Número de días transcurridos desde la anotación*” de la factura o documento justificativo en el “Registro de facturas”, es el número de días desde la fecha de su anotación hasta el final del trimestre. El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR) a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, se realiza el producto del “*Número de días transcurridos desde la anotación*” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010.
- El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR), se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMOPR = \frac{\sum (\text{número_días_transcurridos_desde_anotación} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en cuanto a la relación de facturas o documentos justificativos que la

Intervención adjuntará al informe trimestral, “el Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación”.

Informe 2º Trimestre de 2014 del Patronato Municipal de Educación Infantil

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos.

De acuerdo con el artículo cuarto 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ha derogado el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

Según dicha guía, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo”, referido a la entidad local y sus organismos autónomos. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.”

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Para la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio se ha tenido en cuenta lo siguiente: 1º) Como fecha de inicio del período legal de pago se ha considerado el de la fecha de recepción de la factura o certificación; 2º) El período legal de pago considerado ha sido, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable: 60 días, si el inicio del periodo legal de pago era anterior a la entrada en vigor de la Ley 15/2010; 55 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 15/2010 (7 de julio de 2010) y el 31 de diciembre de 2010; 50 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011, y 40 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012.

Elaborados los informes a los que se refiere la Ley 15/2010 hasta el tercer trimestre de 2010, se interrumpe la elaboración de los sucesivos informes hasta el tercer trimestre de 2011, debido a la regulación de la información a presentar mediante guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 23 de marzo de 2011, que exige el previo desarrollo de una aplicación informática para su confección así como la depuración de la base de datos de la que se nutre.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información del Patronato Municipal de Educación Infantil correspondiente al Segundo trimestre de 2014, es la siguiente:

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Período medio pago excedido (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro del período legal pago		Fuera período legal pago	
			Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	12,05	0,00	71	41.393,58	0	
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	12,05	0,00	71	41.393,58	0	
20.- Arrendamientos y Cánones	13,00	0,00	2	1.030,42	0	
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	12,50	0,00	21	10.903,01	0	
22.- Material, suministro y Otros	11,85	0,00	48	29.460,15	0	
23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27.- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2.- Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	12,00	0,00	1	80,00	0	
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	12,00	0,00	1	80,00	0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	

Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	12,05	0,00	72	41.473,58	0	

El “Periodo medio de pago” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “Número de días de periodo de pago” de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El “Periodo medio de pago” (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- d) El “Periodo medio de pago” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

El “Periodo medio de pago excedido” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal.

El “Número de días de periodo de pago excedidos” de cada operación pagada en el trimestre fuera del plazo legal; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de cada operación y la fecha de fin del periodo legal aplicable.

El “Periodo medio de pago excedido” (PMPE) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre fuera de plazo, se realiza el producto del “Número de días de periodo de pago excedidos” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre que se han excedido del plazo legal.

d) El "Periodo medio de pago excedido" (PMPE) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPE = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago_excedidos} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen los pagos realizados dentro del trimestre, cuyo pago había superado el plazo legal)

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro del periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
			Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0,00	6	1.716,51	0	
20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0,00	1	547,53	0	
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	0,00	0,00	1	381,63	0	

22.- Material, Suministro y Otros	0,00	0,00	4	787,35	0	
23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27.- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2.- Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	0,00	0,00	6	1.716,51	0	

El “Periodo medio del pendiente de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El “*Periodo medio del pendiente de pago*” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^{\circ} \text{ días pendiente pago} \times \text{importe operación})}{\sum \text{importe operación}}$$

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” a final del trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.

El "Número de días del pendiente de pago excedido" de cada operación pendiente de pago que ha excedido el plazo legal al final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que finalizó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El "Periodo medio del pendiente de pago excedido" (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El "Periodo medio del pendiente de pago excedido" (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago que se han excedido el plazo legal al final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPPE = \frac{\sum (\text{Número días del pendiente de pago excedido} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen las operaciones pendientes de pago a final del trimestre en las que se ha excedido el plazo legal)

d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre.

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	0,00	0	0,00

El "Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento" (PMOPR) a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de estas operaciones.

El "Número de días transcurridos desde la anotación" de la factura o documento justificativo en el "Registro

de facturas”, es el número de días desde la fecha de su anotación hasta el final del trimestre.

El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR) a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, se realiza el producto del “*Número de días transcurridos desde la anotación*” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010.
- d) El “*Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR), se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{PMOPR} = \frac{\sum (\text{número_días_transcurridos_desde_anotación} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en cuanto a la relación de facturas o documentos justificativos que la Intervención adjuntará al informe trimestral, “el Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación”.

Informe 2º Trimestre de 2014 del Patronato Municipal de Turismo

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos.

De acuerdo con el artículo cuarto 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ha derogado el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

Según dicha guía, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo”, referido a la entidad local y sus organismos autónomos. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.”*

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Para la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio se ha tenido en cuenta lo siguiente: 1º) Como fecha de inicio del período legal

de pago se ha considerado el de la fecha de recepción de la factura o certificación; 2º) El período legal de pago considerado ha sido, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable: 60 días, si el inicio del periodo legal de pago era anterior a la entrada en vigor de la Ley 15/2010; 55 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 15/2010 (7 de julio de 2010) y el 31 de diciembre de 2010; 50 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011, y 40 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012.

Elaborados los informes a los que se refiere la Ley 15/2010 hasta el tercer trimestre de 2010, se interrumpe la elaboración de los sucesivos informes hasta el tercer trimestre de 2011, debido a la regulación de la información a presentar mediante guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 23 de marzo de 2011, que exige el previo desarrollo de una aplicación informática para su confección así como la depuración de la base de datos de la que se nutre.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información del Patronato Municipal de Turismo correspondiente al Segundo Trimestre de 2014, es la siguiente:

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Período medio pago excedido (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro del periodo legal pago		Fuera período legal pago	
			Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	19,00	7,94	56	78.434,38	31	13.914,86
plicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	19,00	7,94	56	78.434,38	31	13.914,86
20.- Arrendamientos y Cánones	18,28	3,76	9	5.770,12	2	273,63
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	28,94	4,42	5	12.882,97	4	1.706,29
22.- Material, suministro y Otros	16,66	8,88	37	58.872,58	21	10.520,38
23.- Indemnización por razón del servicio	28,16	5,99	5	908,71	4	1.414,56
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	

26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27.- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2.- Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	18,81	0,00	2	10.514,90	0	
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	18,81	0,00	2	10.514,90	0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	18,98	7,94	58	88.949,28	31	13.914,86

El "Periodo medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

a) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.

- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- d) El “Periodo medio de pago” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

El “Periodo medio de pago excedido” de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal.

El “Número de días de periodo de pago excedidos” de cada operación pagada en el trimestre fuera del plazo legal; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de cada operación y la fecha de fin del periodo legal aplicable.

El “Periodo medio de pago excedido” (PMPE) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del trimestre fuera de plazo, se realiza el producto del “Número de días de periodo de pago excedidos” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre que se han excedido del plazo legal.
- d) El “*Periodo medio de pago excedido*” (PMPE) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{PMPE} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago_excedidos} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen los pagos realizados dentro del trimestre, cuyo pago había superado el plazo legal)

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00

Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro del periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
			Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	19,34	6,95	37	41.365,56	11	5.375,32
- Arrendamientos y Cánones	18,65	0,00	3	1.218,77	0	
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	17,81	8,00	5	8.567,54	3	3.663,69
22.- Material, Suministro y Otros	19,79	5,46	29	31.579,25	7	1.331,36
23.- Indemnización por razón del servicio	32,00	2,00	0		1	380,27
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27.- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2.- Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	32,00	2,00	0		1	5.425,16
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	20,66	4,46	37	41.365,56	12	10.800,48

El “Periodo medio del pendiente de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago” (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El “*Periodo medio del pendiente de pago*” (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum(n^{\circ} \text{ días pendiente pago} \times \text{importe operación})}{\sum \text{importe operación}}$$

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” a final del trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.

El “Número de días del pendiente de pago excedido” de cada operación pendiente de pago que ha excedido el plazo legal al final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que finalizó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- d) El “*Periodo medio del pendiente de pago excedido*” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago que se han excedido el plazo legal al final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPPE = \frac{\sum(\text{Número días del pendiente de pago excedido} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{importe de la operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen las operaciones pendientes de pago a final del trimestre en las que se ha excedido el plazo legal)

d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre.

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Período medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	0,00	0	0,00

El “*Período medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR) a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de estas operaciones.

El “*Número de días transcurridos desde la anotación*” de la factura o documento justificativo en el “Registro de facturas”, es el número de días desde la fecha de su anotación hasta el final del trimestre.

El “*Período medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR) a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, se realiza el producto del “*Número de días transcurridos desde la anotación*” por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010.
- d) El “*Período medio de operaciones pendientes de reconocimiento*” (PMOPR), se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMOPR = \frac{\sum (\text{número_días_transcurridos_desde_anotación} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, “sin perjuicio de su

posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en cuanto a la relación de facturas o documentos justificativos que la Intervención adjuntará al informe trimestral, “el Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación”.”

Informe 2º Trimestre de 2014 del Patronato Municipal de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social

“La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificó en su artículo tercero, entre otros, el apartado 4 del artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciendo con carácter general un plazo de treinta días para la obligación de abonar el precio de los contratos.

De acuerdo con el artículo cuarto 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán “trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ha derogado el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ministerio de Economía y Hacienda ha editado una Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010.

Según dicha guía, “los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo”, referido a la entidad local y sus organismos autónomos. “El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.”

El ámbito objetivo se refiere a las operaciones comerciales entre el Ayuntamiento y otras empresas; por tanto, se consideran con carácter general los gastos corrientes en bienes y servicios e inversión, excluyendo las que no tengan carácter comercial o su destinatario sea otra administración.

Para la determinación del período legal de pago y de la fecha de inicio se ha tenido en cuenta lo siguiente: 1º) Como fecha de inicio del período legal de pago se ha considerado el de la fecha de recepción de la factura o certificación; 2º) El período legal de pago considerado ha sido, de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable: 60 días, si el inicio del periodo legal de pago era anterior a la entrada en vigor de la Ley 15/2010; 55 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 15/2010 (7 de julio de 2010) y el 31 de diciembre de 2010; 50 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011, y 40 días, si el inicio del periodo legal de pago está comprendido entre el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012.

Elaborados los informes a los que se refiere la Ley 15/2010 hasta el tercer trimestre de 2010, se interrumpe la elaboración de los sucesivos informes hasta el tercer trimestre de 2011, debido a la regulación de la información a presentar mediante guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 23 de marzo de 2011, que exige el previo desarrollo de una aplicación informática para su confección así como la depuración de la base de datos de la que se nutre.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la información de la Agencia

Local de Desarrollo Económico y Social correspondiente al Segundo Trimestre de 2014, es la siguiente:

a) Pagos realizados en el Trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Período medio pago excedido (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro del período legal pago		Fuera período legal pago	
			Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	12,27	2,00	106	88.403,44	1	221,43
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	12,27	2,00	106	88.403,44	1	221,43
20.- Arrendamientos y Cánones	11,43	0,00	8	16.915,13	0	
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	13,53	0,00	3	796,42	0	
22.- Material, suministro y Otros	12,46	2,00	89	70.167,74	1	221,43
23.- Indemnización por razón del servicio	12,80	0,00	4	210,05	0	
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27.- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2.- Sin desagregar	11,20	0,00	2	314,10	0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	

Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	12,27	2,00	106	88.403,44	1	221,43

El "Periodo medio de pago" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de periodo de pago" de cada operación pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El "Periodo medio de pago" (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realiza el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- El "Periodo medio de pago" (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum (\text{Número_días_periodo_pago} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

El "Periodo medio de pago excedido" de los efectuados en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal.

El "Número de días de periodo de pago excedidos" de cada operación pagada en el trimestre fuera del plazo legal; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de cada operación y la fecha de fin del periodo legal aplicable.

El "Periodo medio de pago excedido" (PMPE) de los efectuados en el trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre fuera de plazo, se realiza el producto del "Número de

días de periodo de pago excedidos” por el importe de la operación.

b) Se suman todos los productos del apartado anterior.

c) Se suman todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre que se han excedido del plazo legal.

d) El “Periodo medio de pago excedido” (PMPE) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPE = \frac{\sum(\text{Número_días_periodo_pago_excedidos} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen los pagos realizados dentro del trimestre, cuyo pago había superado el plazo legal)

b) Intereses de demora pagados en el período: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
			Dentro del periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
			Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	11,03	0,00	14	25.382,62	0	
20.- Arrendamientos y Cánones	12,00	0,00	1	3.622,58	0	
21.- Reparación, Mantenimiento y conservación	0,00	0,00	0		0	
22.- Material, Suministro y Otros	10,86	0,00	11	20.847,39	0	

23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0,00	0		0	
24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0		0	
26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0		0	
27.- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0		0	
2.- Sin desagregar	11,10	0,00	2	912,65	0	
Inversiones reales	0,00	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0		0	
Sin desagregar	0,00	0,00	0		0	
TOTAL	11,03	0,00	14	25.382,62	0	

El "Periodo medio del pendiente de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que comenzó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El "Periodo medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes a final del trimestre, se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El "Periodo medio del pendiente de pago" (PMPP) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPP = \frac{\sum (n^\circ \text{ días pendiente de pago} \times \text{importe operación})}{\sum \text{importe operación}}$$

El "Periodo medio del pendiente de pago excedido" a final del trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.

El “Número de días del pendiente de pago excedido” de cada operación pendiente de pago que ha excedido el plazo legal al final del trimestre, es el número de días que han transcurrido desde que finalizó el periodo legal de pago de la operación hasta la fecha final del trimestre.

El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realiza el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- Se suman todos los productos del apartado anterior.
- Se suman todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- El “Periodo medio del pendiente de pago excedido” (PMPPE) de las operaciones pendientes de pago que se han excedido el plazo legal al final del trimestre, se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$PMPPE = \frac{\sum (\text{Número_días_del_pendiente_de_pago_excedido} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

(En el sumatorio sólo se incluyen las operaciones pendientes de pago a final del trimestre en las que se ha excedido el plazo legal)

d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación: Ejercicio 2014. Segundo Trimestre.

Facturas o documentos justificativos que al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación	Periodo medio operaciones pendientes reconocimiento (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0	0,00
TOTAL	0,00	0	0,00

El “Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento” (PMOPR) a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de estas operaciones.

El “Número de días transcurridos desde la anotación” de la factura o documento justificativo en el “Registro de facturas”, es el número de días desde la fecha de su anotación hasta el final del trimestre.

El "Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento" (PMOPR) a final del trimestre se obtiene como media ponderada, de la siguiente forma:

- a) Por cada operación a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, se realiza el producto del "Número de días transcurridos desde la anotación" por el importe de la operación.
- b) Se suman todos los productos del apartado anterior.
- c) Se suman todos los importes de las operaciones a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010.
- d) El "Periodo medio de operaciones pendientes de reconocimiento" (PMOPR), se obtiene como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{PMOPR} = \frac{\sum (\text{número_días_transcurridos_desde_anotación} \times \text{importe_de_la_operación})}{\sum \text{importe_de_la_operación}}$$

Establece el artículo cuarto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que el informe de la Tesorería o, en su defecto, Intervención, "sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (...), deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales".

En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en cuanto a la relación de facturas o documentos justificativos que la Intervención adjuntará al informe trimestral, "el Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación".

El Pleno queda enterado.

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE RELATIVO AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 2014, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DEL REAL DECRETO LEY 7/2012, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El plan de ajuste se aprobó en el ámbito del mecanismo de financiación habilitado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y se modificó en el ámbito del título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Para garantizar el buen fin del plan de pago a proveedores se creó el instrumento necesario para ejecutarlo por Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores, y en su título III sobre "seguimiento del plan de ajuste", el artículo 10 relativo a "obligaciones de información de Entidades Locales", obliga a presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, trimestralmente en el caso de entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de de la Ley de Haciendas Locales (capitales, municipios de más de 75.000 habitantes, o municipios de cesión de recaudación de impuestos del Estado), un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste aprobados, del que "se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local".

En cumplimiento de la obligación legal, se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento de los informes enviados al Ministerio correspondientes a los trimestres primero y segundo del año 2014, según los datos del plan que la propia aplicación informática del MHAP facilita.

Los datos del presupuesto inicial y sus modificaciones y la ejecución del primero y segundo trimestre se han obtenido de los datos de la contabilidad del ejercicio y con arreglo a la información suministrada por SUMA, existiendo ingresos pendientes de aplicación.

Los datos del plan de ajuste y de la ejecución trimestral que se ofrecen en la información que se envió derivan de la consolidación de los presupuestos de la entidad y sus organismos autónomos dependientes."

El Pleno queda enterado.

Hacienda

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A LAS SALAS DE EXPOSICIONES MUNICIPALES.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 104, de 2 de junio de 2014, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

Único: *Considerar aprobado definitivamente el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada a las salas de exposiciones, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 104, de 2 de junio de 2014, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

Único: *Considerar aprobado definitivamente el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."*

El Pleno queda enterado.

II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA

**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS
ACTUACIONES QUE SE SOLICITEN DE LA BANDA
MUNICIPAL DE MÚSICA.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 104, de 2 de junio de 2014, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el punto Segundo del acuerdo de aprobación inicial, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

***Único:** Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la modificación de la Ordenanza reguladora de precio público por las actuaciones que se soliciten de la Banca Municipal de Música, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

**II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA
APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A
LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE
ALICANTE CULTURA.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 104, de 2 de junio de 2014, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el punto Segundo del acuerdo de aprobación inicial, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

***Único:** Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por asistencia a las actividades incluidas en el Programa de Alicante Cultura, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."*

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN DEL GS POR LA QUE SE ACUERDA LA CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Toda contratación pública debe regirse por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, preservando también una eficiente utilización de los fondos públicos. Estos principios prevalecen hoy en la legislación de forma incuestionable y son el fundamento de todas las reglas sobre contratos públicos.

En nuestra ciudad son muchos los contratos públicos sobre los que recae o han recaído dudas razonables de legalidad, como ha puesto de manifiesto también la Sindicatura de Cuentas, algunos incluso están siendo analizados por las instancias judiciales competentes. Durante los años de gobierno del Partido Popular se ha producido un estrechamiento claro de la discrecionalidad con que se han instruido los expedientes de contratación y, sobre todo, decidido las adjudicaciones de los contratos. La amplia discrecionalidad ha hecho prevalecer, en muchos casos, frente a las mejores ofertas, criterios de oportunidad política o de conveniencia muy opacos.

Es por ello por lo que, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos que es necesario utilizar todos los mecanismos permitidos por la ley para garantizar la transparencia y objetividad en los procedimientos de contratación.

En este sentido, el apartado cuarto de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece la posibilidad de crear en las Entidades Locales Juntas de Contratación como Órganos de Contratación. Dichas Juntas, cuya finalidad sería el examen de las ofertas y en su caso la adjudicación pertinente en los procedimientos de contratación, podría garantizar una correcta adecuación de los principios de objetividad y transparencia en la selección de las ofertas más ventajosas. Para ello sería necesario garantizar una composición técnica, política, dando entrada a los grupos de la oposición y otra posible participación social si así lo aconsejan las circunstancias de su creación de las distintas Juntas.

En virtud de lo que dispone la disposición transitoria segunda, corresponde al Pleno acordar la constitución de las Juntas de Contratación y determinar su composición. Por ello, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda la Constitución y Composición de las tres Juntas de Contratación que a

continuación se citan en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Constitución de la JUNTA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, cuya Composición será:

- Presidente: El/la Titular de la Concejala de Contratación
- Vocales: - Interventor/a del Ayto.
 - Letrado Jefe de la Asesoría Municipal
 - 4 Concejales del PP
 - 2 Concejales del PSOE
 - 1 Concejales de EU
 - 1 Concejales UPyD

Y sus correspondientes Suplentes

TERCERO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA cuya Composición será:

- Presidente: El/la Vicepresidencia del Patronato
- Vocales: - El/la Secretario/a Asesor Jurídico del Patronato
 - El/la Interventor general
 - El/la Gerente del Patronato
 - Arquitecto Superior del Colegio de Arquitectos de Alicante
 - Ingeniero Superior del Colegio de Ingenieros de Alicante.
 - 8 Concejales: 4 PP, 2 PSOE, 1 EU y 1 UPyD

Y sus correspondientes Suplentes

CUARTO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO, cuya Composición será:

- Presidente: El/la Presidente/a Delegado/a de la Agencia
- Vocales: - Secretario de la Agencia
 - Interventor de la Agencia
 - Gerente de la Agencia Local
 - Técnico de la Agencia responsable de Promoción

Económica

- 8 Concejales: 4 PP, 2 PSOE, 1, EU y 1 UPyD.
- 1 representante de los empresarios alicantinos
- 1 representante de los trabajadores de los dos Sindicatos

más representativos

Y sus correspondientes Suplentes.

QUINTO.- En la tramitación de la Constitución y Composición de las citadas Juntas se tendrán en cuenta las disposiciones y procedimientos reglamentarios pertinentes."

DEBATE:

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que a lo largo de esta legislatura la contratación pública en este Ayuntamiento ha estado salpicada, como es bien conocido, por numerosas irregularidades de distinta naturaleza, puestas de manifiesto tanto por la Sindicatura de Cuentas en los dos informes del 2011 y 2012, así como también por una serie de reclamaciones por parte de algunos presuntos perjudicados, algunas de las cuales están en este momento en vía judicial. Aduce que tanto la Sindicatura de Cuentas como las empresas reclamantes llaman la atención sobre la ocultación de información, sobre todo la que condiciona la libre concurrencia con respecto a la insuficiencia presupuestaria de servicios contratados, que una vez adjudicados provoca que se genere un incremento del 13,5% por la vía de los servicios extraordinarios, y además la sobrevaloración de factores subjetivos frente a los factores objetivos en el momento de la adjudicación, llegando los juicios de valor a alcanzar el 60 % de la puntuación total. Enfatiza que en las grandes contrataciones la concurrencia ha sido mínima y siempre se ha adjudicado a las empresas relacionadas con el Sr. Ortiz y que han terminado en los tribunales en muchos casos, lastrando además la gestión. Resalta que en el Informe de la Sindicatura de Cuentas del 2012 se constata que se hicieron 36 contratos por valor de 32,5 millones de euros y en todos los contratos revisados se detectaron irregularidades. Refiere que en base a este informe de la Sindicatura el Grupo Socialista llevó al Pleno del mes de abril una moción que fue apoyada por Esquerra Unida y por UPyD en la que proponían la elaboración de una normativa que regulase y garantizase el desarrollo de los contratos y la elaboración de un registro de contratación y fue tumbada por el equipo de gobierno sin ningún argumento convincente, por lo dice que se ven obligados a presentar esta nueva Moción y que la explicará en el siguiente turno de palabra.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, califica a las Juntas de Contratación como elemento central para saber cómo se contrata y cómo se

invierte y se gasta el dinero de los ciudadanos y dice que es constatable que el equipo de gobierno del partido Popular nunca elige las mejores ofertas, con las consecuencias perjudiciales que ello implica, y, a su juicio, todo empieza con la mala redacción de los Pliegos de Condiciones, trayendo a colación un ejemplo reciente en el que afortunadamente sí se ha conseguido un ahorro del 25 %, en el último contrato de reparación de aceras, lo cual sí se trasladara a los grandes contratos implicaría unos ahorros que en la actual situación son vitales.

D. Daniel Simón, Portavoz Adjunto del Grupo EU, expresa que la propuesta busca aumentar la transparencia en los procesos de contratación pública y que aunque pondrían algún matiz en la composición exacta que se propone consideran que lo importante es que la Junta se haga realidad. Están de acuerdo en que se dé acceso al procedimiento de contratación a la oposición y a los agentes sociales de esta ciudad y considera que si se aceptara por el partido Popular vendrían a mostrar que no se tiene nada que ocultar. Refiere que la Ley de Contratos del Sector Público, que se aprobó en el año 1995, permite crear estas Juntas de Contratación a través de las que se puede dar transparencia e intentar evitar las sospechas que recaen permanentemente sobre este Ayuntamiento. Finalmente, dice que aunque los procesos de contratación de este Ayuntamiento no estuvieran bajo sospecha, que lo están, aprobar la creación de la Junta de Contratación sería ir en la buena dirección.

D^a. Sonia Alegría, en calidad de Concejala delegada de Contratación, informa de que se ha aprobado una Instrucción interna que se ha remitido a todos los Jefes de servicio para facilitar la creación de un nuevo registro de contratos para un mejor control. Expone que lo que se establece en el apartado 4º de la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público es la potestad por parte de los Ayuntamientos de crear Juntas de Contratación que actuarían como órganos de contratación, correspondiéndole al Pleno su aprobación, pero puntualiza que estas Juntas solo serían competentes en los casos de contratos de obras, de reparación simple, conservación y mantenimiento, contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso y contratos de servicios cuyo importe y siempre que no supere su coste el 10% de los recursos ordinarios de la Entidad, de ahí que entienda que estas Juntas no podrían sustituir ni a la Mesa de Contratación, ni a las Mesas de los Organismos Autónomos, que obligatoriamente deberían seguir existiendo para tramitar el resto de concursos y contratos. Y en cuanto composición que propone el grupo Socialista, confiesa que la llama la atención la nutrida representación de responsables políticos y la casi nula representación de técnicos, lo que, a su juicio resta credibilidad a las denuncias formuladas.

Como conclusión, enfatiza que un sistema de tres mesas de contratación y tres juntas de contratación coexistiendo en el Ayuntamiento con sus respectivos miembros, que en muchos casos serían las mismas personas, los mismos funcionarios y los mismos políticos, sobre todo en el caso del Sr. Llopis, no le parece lógico ni eficiente ni controlable, por lo que manifiesta que un sistema ineficaz e incontrolable parece ser la antítesis de la transparencia y de la eficiente utilización de los fondos públicos.

D. Fernando Llopis, portavoz del Grupo UPyD, anuncia que se van a abstener porque considera que el criterio que debe prevalecer siempre es el de los técnicos, pero e les tiene que dejar hacer su trabajo sin condicionamientos previos. Resalta que, desgraciadamente ahora mismo no prevalecen los criterios técnicos en los pliegos que parece que se redactan a conveniencia, y considera que esto es lo que hay que arreglar.

D. Daniel Simón, Portavoz Adjunto del Grupo EU, refiere que hay técnicos que vienen pidiendo la creación de la Junta de Contratación desde que se contempla en la Ley de 1995 y el partido Popular siempre ha hecho oídos sordos, considerando que si el motivo aducido por la Concejala de Contratación para oponerse es que solo se arrojaría luz sobre unos pocos contratos, no ve el problema y que si no le gustan las Juntas de contratación la interpela sobre qué problemas tiene para no permitir que asistan los Concejales de la oposición a las Mesas de Contratación. Concluye afirmando que la contratación en el Ayuntamiento de Alicante está bajo sospecha por lo que procede tomar medidas nítidas pues de lo contrario se están alimentando estas sospechas al no admitir la transparencia.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, contesta a la Concejala de Contratación que cree que esta no se ha leído todo el apartado 4º de la disposición adicional 2ª de la Ley, porque se puede superar el 10% de los recursos ordinarios de la Entidad siempre que las acciones estén previstas en el Presupuesto del ejercicio al que corresponda y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución de este. Dice que esto pone en evidencia la tendencia del equipo de gobierno a acudir a los reconocimientos de créditos extrajudiciales, pues se hacen proyectos a la baja y luego cometen las irregularidades económicas y financieras que señala la Sindicatura de Cuentas. Añade que la Concejala de Contratación tampoco se ha leído el párrafo final de esta disposición, la cual dice que prevé que en los casos de actuación de las

Juntas de Contratación se prescindirá de la intervención de la Mesa de Contratación, obviamente se trata de sustituir las Juntas de Contratación por las Mesas de Contratación que actualmente están funcionando en función de la propuesta que hace su grupo que tilda de más democrática y eficaz y se introduce la transparencia en la ejecución de los contratos para evitar de una vez el favoritismo hacia ciertos contratistas que está constatado que existe y es de todos conocido. Apostilla que los técnicos figuran igual a lo que lo hacen en la Mesa de Contratación emitiendo los informes técnicos que han de motivar el proceso de decisión de la adjudicación.

D^a. Sonia Alegría, Concejala de Contratación, replica que no ha olvidado nada, porque eso corresponde a la Junta Local de Gobierno, añadiendo que los concejales están invitados a asistir a las Mesas de Contratación, recordando que se celebran los miércoles a las 10 de la mañana en la antigua sala de la Comisión de Gobierno, a las que pueden asistir los Concejales sin voto, pero pueden estar en las deliberaciones y opinar.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP) 9 votos a favor (GS y GEU), y 1 abstención (GUPyD).

Grupo Esquerra Unida

II-2.2. MOCIÓN DEL GEU POR LA QUE SE ACUERDA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE ACCESIBLE Y QUE SE INSTE A LA GENERALITAT VALENCIANA A APROBAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DE LA LEY 9/2009, DE 20 DE NOVIEMBRE.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"La Ley de Accesibilidad Universal al sistema de transporte de la Comunitat Valenciana (Ley 9/2009 de 20 Noviembre, de la Generalitat), fue

aprobada por unanimidad en las Cortes Valencianas y publicada en el DOCV del 25 de noviembre de 2009. Entró en vigor el 15 de Diciembre de 2009.

En ella se especifican varias obligaciones, que competen al Ayuntamiento, para adaptar el transporte público al uso autónomo de personas con movilidad reducida. Se contemplan medidas como la reforma de paradas de autobús urbano para que sean 100 % accesibles, o la instalación de espacios para sillas de ruedas y asientos especiales en los vehículos de transporte público.

Cabe destacar que el Gobierno Valenciano lleva más de 4 años incumpliendo su propia ley. En la disposición final primera, la citada ley menciona que “en el plazo de nueve meses el Consell dictará las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas para el desarrollo y la aplicación de la ley”. A fecha de hoy dicho reglamento no se ha aprobado.

Aunque la aprobación del reglamento marca, según la mencionada ley, los plazos máximos para su desarrollo, incluido el que afecta a la incorporación a las ordenanzas municipales de lo dispuesto en ella, no hay razón para que no lo hagamos ya. Los ciudadanos y ciudadanas de Alicante con movilidad reducida usuarias de nuestro transporte público se merecen que desarrollemos en nuestro ámbito la Ley de Transporte Accesible.

Puede que no tengamos plazo legal a la vista para aplicarla, al no haberse aprobado el citado reglamento por parte de la Generalitat. Pero si existe voluntad política de hacerlo no hay ningún impedimento para que despleguemos ya sobre el transporte público de Alicante las medidas de esta ley. Además, cuando se apruebe el reglamento pendiente tan solo tendremos un año de plazo legal para adaptar el transporte público de la ciudad a estas medidas. Por ello pensamos que sería mucho mejor llevar cuanto antes a cabo las necesarias adaptaciones que los ciudadanos con movilidad reducida reclaman y a las que la ley obliga.

Por todo ello, proponemos los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - Que el pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerde impulsar para su aprobación una Ordenanza Municipal de Transporte Accesible, en cumplimiento de la Disposición Final tercera de la Ley 9/2009 de la Generalitat Valenciana. Dicha ordenanza contendrá como mínimo las siguientes medidas:

– Calendario para conseguir que todas las paradas de transporte público tengan las necesarias condiciones de accesibilidad y seguridad, eliminando en su caso las barreras existentes, tales como mobiliario urbano, zonas de carga y descarga delante y detrás y medidas adecuadas para el acceso de los vehículos de transporte público.

– Calendario para conseguir que toda la flota de autobuses urbanos dispongan de asientos reservados suficientes para personas con movilidad reducida adecuadamente señalizados. Nos referimos no solo a personas discapacitadas, sino también a mujeres embarazadas, ancianos y ancianas, personas que lleven bebés en brazos, etc.

– Calendario para conseguir la Incorporación de doble rampa automática y manual a todos los autobuses, no sólo a los nuevos vehículos incorporados, y un adecuado mantenimiento que asegure su funcionamiento.

– Que la retirada de vehículos que impidan el acceso de los autobuses a la paradas por parte de la policía municipal sea prioritaria.

– Que se impartan cursos de formación para los trabajadores de los servicios de transporte urbano de manera que conozcan perfectamente cómo actuar en cada caso en cuanto a accesibilidad, en condiciones normales y ante posibles incidencias.

– Dotar a los autobuses de hojas de reclamaciones e indicaciones de cómo efectuar una reclamación. Una campaña de publicidad que dé a conocer a las personas con movilidad reducida cuáles son sus derechos y las mejoras incorporadas en accesibilidad de forma que se fomente el uso del transporte colectivo.

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante inste a la Generalitat Valenciana a aprobar las disposiciones reglamentarias y normas técnicas para el desarrollo de la ley 9/2009, pendientes de aprobación desde el año 2010."

DEBATE:

D. Daniel Simón, Portavoz Adjunto del Grupo EU, cita que el porcentaje de paradas adaptadas que cumplen la Ley 9/2009 de transporte sostenible de la Comunidad Valenciana es de un 12 de 100, reseñando que ni siquiera la de la Explanada, que da servicio a más de 48.000 pasajeros al año, está totalmente

adaptada. Dice que los autobuses urbanos de Alicante que cumplen totalmente la normativa de la Ley 9/2009 solo son los últimos adquiridos, por lo que concluye que queda mucho por hacer. Pide que la futura ordenanza de transporte, que debe hacer el Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley 9/2009 en la modificación de la actual se incluya el calendario de ejecución. Apela a que no se transmita a las personas con movilidad reducida que se les considera ciudadanos/as de segunda. Resalta que en el texto de la moción motivan los puntos mínimos que piensan debería tener la ordenanza de transportes sostenible. Aduce que el plazo que marca la Ley es de un año desde que se aprueben las normas técnicas de esa Ley, que incomprensiblemente la Generalitat Valenciana no ha aprobado todavía, después de cinco años, cuando tenía seis meses para ello. Sugiere, pues, que no hay que esperar que se aprueben las normas técnicas para ir adaptando ya la flota de autobuses y todas las paradas de la ciudad a las exigencias de la Ley y a las necesidades de las personas de movilidad reducida.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, subraya que hay que exigir a los funcionarios de este Ayuntamiento que sean inflexibles con la gente que aparca en las paradas de autobuses. Trae a colación que la reciente inauguración de un paseo marítimo que no es accesible para las personas que tienen movilidad reducida. Muestra su apoyo a esta iniciativa y pide que se apruebe. Entiende que es necesario el trabajar en mejorar la accesibilidad y pide eliminar todas las barreras que impiden o dificultan el uso del transporte público en Alicante. Cree que es necesario adaptar todas las paradas y por supuesto todos los autobuses, y progresivamente que se sepa cuáles son las líneas accesibles y el tipo de accesibilidad. Añade que hay tener en cuenta también otro tipo de movilidad reducida como podría ser la visual y la auditiva. Considera que la ordenanza debe ser ambiciosa y que se debe defender el transporte público para ser una ciudad referente, a la vanguardia de la accesibilidad como un aspecto integral.

D. Manuel Marín, Portavoz Adjunto del Grupo Socialista, dice que en la vertiente normativa de esta cuestión la Generalitat incumple habitualmente sus propias normas pues la ley de Movilidad de la Generalitat Valenciana establece la movilidad como un derecho inherente a todos los ciudadanos que viven en el territorio de la Comunidad Valenciana y sin embargo la norma de desarrollo que regula la accesibilidad no existe después de 5 años. Ante esto, manifiesta que el Ayuntamiento ha de utilizar su capacidad normativa y aprobar una ordenanza

municipal que lo regule, conforme a la Ley 9/2009, y ya se adaptará a las normas técnicas que se dicten, si es que se dictan, de ahí que se posicionen a favor de la aprobación de la Moción.

D. Juan Seva, Concejal de Tráfico y Transportes, constata que todos los grupos coinciden en que hay una ley de accesibilidad que no se ha desarrollado reglamentariamente, pero que el Ayuntamiento debe actuar. Informa que desde principios de año viene funcionando una Mesa del Transporte integrada por los operadores, por los propios trabajadores y por los propios técnicos del Ayuntamiento, donde se van dando pasos para la remodelación de las líneas urbanas de transporte y para adoptar un nuevo reglamento de usuarios del transporte público. Considera que en esa Mesa debería de estar integrada la Asociación Alicante Accesible para tratar y solucionar ya los problemas de accesibilidad en el transporte público de nuestra ciudad.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, expresa que no le ha quedado claro cuál es la intención de voto del Partido Popular. Apunta que el equipo de gobierno suele constituir las Mesas pero ahí queda la cosa. Refiere que se aprobó un plan de movilidad en diciembre y han pasado siete meses y no se percibe ni el más mínimo cambio, salvo los recortes. Dice que si la Policía Local no hace su trabajo eso es responsabilidad del Concejal Seguridad y Tráfico, pues aduce que hay que ser intransigente con los conductores que paran sus coches en las paradas de autobús. Pide que se empiece ya a publicar en la página web cuáles son las líneas accesibles, qué paradas son accesibles y qué tipo de accesibilidad incorporan y deberían negarse a inaugurar paseos que no son accesibles y limitan su acceso a muchos ciudadanos de Alicante.

D. Daniel Simón, Portavoz Adjunto del Grupo EU, entiende que el Grupo Popular asume los contenidos de la moción y están a favor de los dos acuerdos, así como que además van a invitar públicamente a Alicante Accesible a sumarse a los trabajos de la Mesa de Transporte, debiendo la Mesa redactar la ordenanza para tramitar su aprobación cuanto antes.

D. Manuel Marín, Portavoz Adjunto del Grupo Socialista, aduce que, al hilo de la intervención del Portavoz del Grupo UPyD, a la vista de lo realizado desde la aprobación del PMUS, parece que este se hubiera aprobado solo para percibir la subvención. Se pregunta de donde emana la Mesa del Transporte, pues son los grupos políticos del Pleno los que representan a la ciudadanía en el Ayuntamiento de Alicante. Enfatiza que ya se puede obligar a la empresa concesionaria del transporte urbano a que tenga más autobuses adaptados en

aquellas paradas con mayor volumen de viajeros y que se vaya incrementando progresivamente en otras para poder satisfacer todas las necesidades de movilidad, que debería de ser una prioridad para todo gobernante. Recuerda que los primeros recortes que acometieron se dieron en las Partidas Rurales, dejando la del Rebolledo sin la línea 30. Pide que se ponga a trabajar a brigadas específicas de la Policía Local, que ya existen, para revisar que se cumpla con las condiciones de movilidad y se facilite la movilidad en todas las paradas de autobús y también en el servicio público de taxi, teniendo en cuenta también los problemas visuales y auditivos de algunos usuarios.

D. Juan Seva, Concejal de Tráfico y Transportes, manifiesta que se puede aprobar la Moción tal como está redactada e ir haciendo la ordenanza municipal, enfatizando en que en la Mesa de transporte no participa ningún grupo político, ni siquiera el Concejal competente en la materia, que la integran las Asociaciones de Vecinos, el propio operador, los trabajadores y los técnicos de tráfico del Ayuntamiento y que eso está dando sus frutos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-2.3. MOCIÓN DEL GEU PARA LA CREACIÓN COMISIÓN NO PERMANENTE DEL PLENO CON EL FIN DE ANALIZAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"El descontento en diversos barrios de la ciudad por la falta de limpieza de calles, plazas y espacios públicos es cada vez mayor. Muchos vecinos consideran que desde que se adjudicó la nueva contrata de limpieza viaria y recogida de residuos a la empresa UTE Alicante la suciedad en las vías y espacios públicos de la ciudad ha aumentado de forma inadmisibile, sin que los

grupos de trabajo constituidos en los distritos consigan en modo alguno revertir la situación.

Se trata de un servicio para el que en el presupuesto de este año se han destinado casi 32 millones de euros que muchos ciudadanos no ven reflejados en el grado de limpieza de sus calles y espacios públicos. Varias asociaciones de vecinos de la ciudad están promoviendo concentraciones y recogidas de firmas para trasladar al Ayuntamiento el descontento existente en el marco de una campaña denominada "Barrio limpio ¡YA!". Y alguna de dichas asociaciones han realizado informes sobre las graves deficiencias del servicio en su barrio.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO Y ÚNICO - Que el Ayuntamiento de Alicante constituya, al amparo de lo establecido en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno, una comisión no permanente de pleno con el fin de analizar el grado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad a la luz del descontento vecinal existente respecto a la eficacia del servicio y de informes que las propias asociaciones vecinales han elaborado respecto a sus barrios. En caso de concluirse que dichas obligaciones se han incumplido también será objeto del trabajo de la comisión el proponer las sanciones y descuentos que procedan a la empresa adjudicataria, debiéndose trasladar dichos descuentos al importe de la tasa de basuras que pagan los ciudadanos.

La composición de dicha comisión será la siguiente: la presidirá la Alcaldesa, que podrá delegar dicha presidencia en uno de los miembros de la Comisión; será secretario el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue; los grupos políticos municipales tendrán la siguiente presencia en la comisión: cinco concejales del Grupo Popular, dos concejales del Grupo Socialista, un concejal del grupo de Esquerra Unida y un concejal del grupo UPyD. El periodo de tiempo en el que la comisión desempeñará su trabajo será el transcurrido hasta la finalización de la labor de análisis y propuesta encomendada.

Las actas de las sesiones de la comisión, así como las conclusiones de su trabajo, serán trasladadas para su aprobación al primer pleno municipal que se celebre tras finalizar la labor de la comisión. Las sesiones de la comisión serán públicas y abiertas a la participación de todos los colectivos y entidades que manifiesten su interés en el objeto de la comisión, en especial a la de las asociaciones de vecinos de la ciudad, así como a los técnicos municipales

adscritos a la Concejalía de Atención Urbana y a los técnicos de la empresa adjudicataria."

DEBATE CONJUNTO:

El debate se realiza conjuntamente para este punto, II-2.3 y el II-2.7 del Orden del Día, por acuerdo de la Presidencia a propuesta de la Junta de Portavoces.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, refiere que un ciudadano ayer decía en la prensa la siguiente frase: "Alicante = limpieza cero" porque es una vergüenza que la ciudad esté sucia y huela mal. Aduce que el Ayuntamiento cobra al ciudadano demasiado para la recogida de basura a la vista del aspecto actual de nuestras calles, que califica de tercermundista. Cita que en una encuesta el 88% de los vecinos del barrio del Plá consideran que sus calles están muy sucias, ya con la nueva contrata en vigor. Utilizando datos aportados por la correspondiente Asociación de Vecinos refiere que en una hora y 36 minutos un trabajador de la limpieza en el barrio del Plá ha de barrer una extensión equivalente al estadio Rico Pérez, lo que considera que es imposible. Propone que se cree una Comisión del Pleno para analizar el grado de cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido la empresa adjudicataria de este servicio, la UTE ALICANTE, y que si se concluye que esas obligaciones se han incumplido que sea objeto de la Comisión proponer sanciones, descuentos que puedan proceder a la empresa adjudicataria y que esos descuentos se trasladen al importe de esa tasa de basuras que el equipo de gobierno no deja de aumentar año tras año pese a que el servicio sea cada vez peor. A continuación, invita a la Sra. Alcaldesa a abandonar ahora el Pleno porque el asunto concierne a una empresa participada por Enrique Ortiz, que es un empresario del que la Alcaldesa es amiga y, según su formación, amiga íntima como se deduce de los autos judiciales, y que como la Alcaldesa está imputado por un presunto caso de corrupción por el presunto amaño del Plan General. Concluye su intervención instando a la Alcaldesa a dimitir para que Alicante sea una ciudad limpia, con corrupción cero.

La Alcaldesa-Presidenta interviene para preguntarle al Sr. Pavón si ha hecho esta intervención ante la presencia de la cadena de televisión "La Sexta", contestándole que es verdad que en Alicante hay cosas que huelen mal y mucho y que el agua a veces no les vendría mal por encima.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, dice que la Moción del Grupo de Esquerra Unidad es igual que la presentan ellos, aunque puntualiza que la suya va más allá, porque entiende que sería necesario un seguimiento. Expresa que se trata de un problema bastante serio y los ciudadanos ya son conscientes de que con lo que pagan merecen una ciudad limpia, que además es un referente turístico. Añade que no es nada razonable que una empresa que presta un servicio de limpieza tan infame apenas haya recibido sanciones. Recuerda que su grupo ya pidió en septiembre de 2013 esta comisión, que ahora también pide EU, y no fue aprobada, insistiendo en que es necesario verificar como se hacen los informes de los técnicos del Ayuntamiento para decidir si las calles y los espacios públicos están limpios o no, a la vista de la permisividad que aprecian, pues consideran indispensable determinar cómo se puede mejorar la forma de evaluar o los criterios de evaluación, y propone además que los informes sean públicos para que cualquier ciudadano que pasea por su barrio sepa si el concepto de limpieza que él tiene es el mismo que el del funcionario del Ayuntamiento, que cobra por defender a los ciudadanos.

D. Gabriel Moreno, en representación del Grupo Socialista, manifiesta que es incuestionable que Enrique Ortiz y sus socios con la inestimable colaboración del Sr. Andrés Llorens han convertido las calles de Alicante a estas alturas en un lodazal. Añade que el pliego de condiciones del contrato más caro de la historia, del que dice que se vendió como fruto del estudio exhaustivo de las necesidades en materia de limpieza de la ciudad, modélico, según sus propias palabras, relatando la siguiente cita atribuida al concejal, D. Andrés Llorens: “La calidad se mantendrá con una reorganización del servicio de modo que se ajuste la intensidad de los barridos y baldeos a la frecuencia de uso de las calles, la reducción de barridos y baldeos será imperceptible. El nivel de limpieza mejorará en la ciudad teniendo en cuenta que la adjudicataria deberá cumplir con lo que establece el pliego y asumir servicios que hasta ahora tendían la consideración de extraordinarios y se pagaban aparte”. Considera estas palabras un sarcasmo auténtico. Dice que el pliego de condiciones, que se vendía como la solución definitiva a los problemas de limpieza de la ciudad, fue en su opinión, el producto de un pacto entre la empresa y el Sr. Llorens; un pacto para la firma de un contrato a la baja que cerrara la puerta a posibles competidores con el propósito de ampliarlo más tarde por la puerta de atrás, propiciando así un fraude en toda regla. Dice que lo han podido comprobar con el numerito de la prueba de la limpieza de chicles, cuando si el Sr. Llorens le hubiese llamado en ese momento le habría dicho que eso ya lo contempla el pliego de limpieza y dice qué tipo de máquina se debe usar. Añade que lo están viendo en el intento

de pagar a la empresa servicios extraordinarios para que cumpla con las condiciones del contrato, refiriendo que el capítulo II.1 dice: “ello implica que cada día inmediatamente después de finalizar los trabajos propuestos por el contratista no deberá existir anomalía o deficiencia alguna de limpieza o higiene; incluso si el dimensionamiento de los trabajos establecido como mínimo en este pliego fuera insuficiente la empresa adjudicataria deberá incrementarlo a su costa. En resumen, en cualquier caso y para alcanzar el grado de limpieza o higiene adecuado fuera necesario aumentar la cantidad o la frecuencia de los medios ofertados ello deberá realizarse de inmediato sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento”. Leído esto, pregunta al Sr. Llorens qué es exactamente lo que no ha entendido de este precepto, contestándose él mismo que cree que esta situación de caos en la limpieza de la ciudad es fruto de un pacto entre el Sr. Llorens y el Sr. Ortiz y sus socios con el objetivo de generar la situación de alarma que le permita aumentar el precio del contrato, como ya están planteando en más de 1 millón de euros en el servicio de limpieza y como está seguro que plantearán en breve para el servicio de recogida. Afirma que tanto los vecinos como él conocen el pliego de condiciones y lo han denunciado, obligando al Sr. Llorens a reconsiderar y echar marcha atrás en su intento de fraude, enfatizando que le dice con toda claridad que no van a permitir que con sus impuestos se pague un solo euros más de lo pactado para que la ciudad esté limpia. Resalta que es obligación del contratista cumplir con el pliego de concisiones y es obligación del Concejal de Área de Atención Urbana controlarlo, haciendo la consideración de que las que tienen que estar limpias son las calles y plazas de la ciudad, no las arcas municipales.

D. Andrés Llorens, en calidad de Concejal de Atención Urbana, con carácter previo a su exposición, le pide al Sr. Moreno que, dado que le ha hecho una acusación muy grave, concretamente que le ha acusado de un delito de prevaricación, al atribuirle que haya pactado con la empresa la adjudicación del contrato, le insta a que rectifique y lo retire pues de lo contrario, en aras de defender sus intereses, va a ejercitar todas las actuaciones legales que procedan en concepto de injurias y calumnias. A continuación expresa que se ha planteado una imagen catastrofista de la limpieza y además replica que lo que se ha dicho no se corresponde con la realidad. Reconoce que el estado general no es el que todos quieren y que se exige el pliego, pero puntualiza que no solo es achacable a la empresa sino también a otras circunstancias fruto de la labor obstruccionista que algunos de los representantes de la oposición desde el primer momento han llevado a cabo, con recursos, denuncias y juicios cuyos promotores han

perdido, lo que ha supuesto que el Ayuntamiento haya perdido tiempo y dinero e incluso que se haya demorada la llegada de los medios necesarios para mejorar la calidad de limpieza de la ciudad. Apostilla que los jueces han sido claros, al decir que el contrato es correcto y legal y que las denuncias eran fruto de la mala fe y temerarias, en algún caso, como ha sido recogido por un Alto Tribunal. Informa de que a partir del mes siguiente ya empezarán a llegar los medios mecánicos que contempla el contrato; fundamentalmente, las barredoras y baldeadoras que son clave para la mejora de la limpieza de la ciudad y a partir de ahí la ciudad estará mejor. Añade que esto ha de ir unido a la colaboración ciudadana, siendo imprescindible la concienciación y participación de los ciudadanos, señalando que con el actual contrato se pagan 14 millones de euros menos al año. Concluye que, no obstante, van a apoyar la creación de esta comisión, donde estén representados todos los grupos políticos, porque considera que ahora lo que toca, en lugar de torpedear y de obstruir como ha venido haciendo hasta ahora la oposición, es trabajar, puntualizando que han observado diferencias entre las dos mociones en cuanto a la composición por lo que manifiesta el compromiso del equipo de gobierno de discutir y consensuar la composición en los próximos días.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, dice que se alegra de que se apruebe la comisión y de que los informes de los técnicos vayan a ser públicos, como es razonable. Expresa, no obstante, su desacuerdo respecto que las barredoras y las baldeadoras lleguen ahora y estén la mitad estropeadas, cuando deberían de haber estado disponibles desde el minuto uno. Subraya que el Ayuntamiento no paga, como dice algún técnico, para que se limpie la ciudad, sino para que esté limpia e, incluso, pide que la policía sancione a quien ensucia.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, expone que, entiende que el equipo de gobierno va a aprobar las dos mociones, aunque no tienen el mismo objeto, pues la de UPyD habla de analizar cuál es el seguimiento que hace el Ayuntamiento y qué metodología aplica, mientras que la suya pretende que se analice el grado de cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido el contratista, por lo que habría que refundirlas en cuanto a los objetivos de la comisión, celebrando que se apruebe. Además, dice que igualmente habría que hacer un refundido respecto a la participación en esta comisión, porque ellos hablan de una comisión abierta a la participación de todos los colectivos interesados. Apostilla que disiente, no obstante, de la visión que tiene el Sr. Llorens del servicio, pues juzga la misma de lamentable, no solo respecto a la limpieza sino también respecto al tratamiento de los residuos que en un 80 % va a un vertedero no a una planta de tratamiento.

D. Gabriel Moreno, en representación del Grupo Socialista, contesta al Sr. Llorens que no solo no rectifica sus palabras sino que se las repite textualmente: “en mi opinión ha habido un pacto entre la empresa y usted Sr. Llorens, un pacto para la firma de un contrato a la baja que cierra la puerta a posibles competidores, ustedes han hecho un traje a medida para el Sr. Ortiz con el propósito de ampliarlo más tarde por la puerta de atrás propiciando así un fraude en toda regla”. Continúa su intervención negando que ellos sean catastrofistas, basándose en que solo tiene que preguntarse a los ciudadanos que sufren en algunos barrios una situación de suciedad y malos olores escandalosa. Por último, respecto a la afirmación del Sr. Llorens de que el Ayuntamiento se ahorra 14 millones de euros al año en relación con lo que se pagaba antes, le contesta que es falso porque pagaron al Sr. Ortiz en los últimos dos años, 12 millones cada año en servicios extraordinarios.

D. Andrés Llorens, en calidad de Concejal de Atención Urbana, se reafirma en todo lo que ha dicho en su intervención anterior respecto a la labor entorpecedora de los grupos de la oposición, que también ha influido negativamente en la limpieza de la ciudad, no habiendo conseguido paralizar el nuevo contrato gracias a la sensatez de un juez que no aceptó la suspensión cautelar del contrato, lo que dice que hubiera supuesto que se siguiera pagando al Sr. Ortiz, al que se refiere siempre el Sr. Moreno, una millonada de dinero por parte del Ayuntamiento. Reitera que votarán a favor de la creación de esta comisión y que harán una propuesta en la que estarán los grupos políticos y otros interlocutores, determinándose por consenso.

La Alcaldesa-Presidenta aclara que la propuesta unificada que se va a someter a votación consiste en la aprobación de la creación de la Comisión del Pleno conforme a las dos propuestas, quedando pendiente la composición, que se determinará por consenso y se aprobará en septiembre, siendo aceptado por los dos Portavoces promotores de sus correspondientes Mociones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS

A results del debate conjunto de las Mociones correspondientes a los puntos II-2.3. y II.2.7. se refunden en un acuerdo referido a la creación de la Comisión No Permanente del Pleno que recoge las propuestas de las dos excluyendo lo referente a la composición y otras cuestiones, que se determinarán

mediante consenso de los Grupos en la propuesta de acuerdo que se llevará a la próxima sesión del Pleno, con el siguiente tenor literal:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Alicante constituya, al amparo de lo establecido en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno, una Comisión no Permanente del Pleno con los siguientes fines:

A).- Analizar el grado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad a la luz del descontento vecinal existente respecto a la eficacia del servicio y de informes que las propias asociaciones vecinales han elaborado respecto a sus barrios. En caso de concluirse que dichas obligaciones se han incumplido también será objeto del trabajo de la comisión el proponer las sanciones y descuentos que procedan a la empresa adjudicataria, debiéndose trasladar dichos descuentos al importe de la tasa de basuras que pagan los ciudadanos.

B).- Estudiar y analizar el seguimiento que realiza el Ayuntamiento de Alicante a la contrata del servicio de limpieza, los criterios empleados para evaluar los trabajos. Proponer modificaciones en la forma de realizar el seguimiento de la limpieza y en los criterios para evaluar los trabajos.

SEGUNDO: La composición de dicha Comisión no Permanente del Pleno y otras cuestiones organizativas se determinarán mediante consenso de los Grupos Políticos Municipales en la propuesta de acuerdo al respecto que se someterá a aprobación del Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Sometido a votación, es **APROBADO**, por unanimidad.

II-2.4. MOCIÓN DEL GEU PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE DEL PLENO CON EL FIN DE DEFINIR LAS ACTUACIONES NECESARIAS QUE MINIMICEN EL RIESGO DE INUNDACIÓN EN EL TRAMO FINAL DEL BARRANCO DE AGUA AMARGA.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"El riesgo de inundación en el tramo final del barranco de Agua Amarga, junto a su desembocadura, es muy elevado a consecuencia de diversos factores: desde la falta de limpieza y gestión de la vegetación de su cauce por parte de las distintas administraciones competentes, hasta la falta de capacidad de desagüe de las estructuras que atraviesan el cauce junto a su desembocadura - la carretera N-332 (Avenida de Elche) y el trazado ferroviario de cercanías entre Alicante y Elche -, pasando por la elevada escorrentía derivada de la escasa cobertura vegetal de su cuenca vertiente de aguas. Un riesgo de inundación que puede afectar, como ya lo hizo en el pasado, al principal enclave industrial de la ciudad, la fábrica de Alcoa, pudiendo poner en peligro su actividad y los 342 puestos de trabajo vinculados de forma directa a la fábrica.

Es urgente actuar sobre el barranco gestionando su vegetación y eliminando residuos o tierras vertidas sobre su cauce al objeto de evitar que a finales del presente verano o principios del próximo otoño un episodio de fuertes lluvias pueda derivar en una inundación de las instalaciones de Alcoa. Una actuación que debe concretarse en la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de Alicante y la Confederación Hidrográfica del Júcar para asumir todos los años - también el presente -, la adecuada limpieza del cauce del barranco de Agua Amarga, un convenio que debería firmarse antes del 15 de agosto, tal y como recomienda la Sindicatura de Greuges de la Comunitat Valenciana en respuesta a una queja formulada por el comité de empresa de Alcoa. Una respuesta en la que también se hace constar la recomendación al Ayuntamiento de Alicante de llevar a cabo con urgencia los trabajos necesarios si antes del 15 de agosto no se ha suscrito el oportuno convenio, unos trabajos que podrían tener un coste aproximado de unos 15.000 euros.

A la vez es necesario definir las actuaciones, más a largo plazo, que minimicen el riesgo de inundación en el tramo final del barranco, desde actuaciones de restauración hidrológico-forestal que favorezcan la infiltración del agua y reduzcan la escorrentía superficial en la cuenca vertiente de aguas del barranco, hasta el aumento de su capacidad de desagüe bajo las estructuras que lo cruzan junto a su desembocadura, reponiendo dichas estructuras con una cota mayor de sus tableros si fuera necesario. Unas actuaciones que proponemos que se definan en el seno de una comisión no permanente de pleno.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante constituya, al amparo de lo establecido en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno, una comisión no permanente de pleno con el fin de definir las actuaciones necesarias que minimicen el riesgo de inundación en el tramo final del barranco de Agua Amarga. La composición de dicha comisión será la siguiente: la presidirá la Alcaldesa, que podrá delegar dicha presidencia en uno de los miembros de la Comisión; será secretario el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue; los grupos políticos municipales tendrán la siguiente presencia en la comisión: cinco concejales del Grupo Popular, dos concejales del Grupo Socialista, un concejal del grupo de Esquerra Unida y un concejal del grupo UPyD. El periodo de tiempo en el que la comisión desempeñará su trabajo será el transcurrido hasta la definición de las actuaciones antes mencionadas. Las actas de las sesiones de la comisión, así como las conclusiones de su trabajo, serán trasladadas para su aprobación al primer pleno municipal que se celebre tras finalizar la labor de la comisión. Las sesiones de la comisión serán públicas y abiertas a la participación de todos los colectivos y entidades que manifiesten su interés en el objeto de la comisión, en especial a la del comité de empresa de Alcoa, invitándose a la misma a representantes de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana y del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, así como a técnicos municipales adscritos a las Concejalías de Atención Urbana y de Medio Ambiente y de cuantas otras concejalías u otros organismos públicos se estime necesario.

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante realice las gestiones necesarias para proceder a suscribir antes del próximo 15 de agosto un convenio con la Confederación Hidrográfica del Júcar al objeto de que todos los años, incluido el presente y siempre antes de finales del verano, se lleve a cabo la limpieza y gestión de la vegetación del barranco de Agua Amarga al objeto de evitar inundaciones que puedan producir importantes daños a personas y bienes.

TERCERO - Que el Ayuntamiento de Alicante, en el caso de que antes del 15 de agosto de este año no se suscriba el convenio descrito en el acuerdo SEGUNDO, lleve a cabo con urgencia los trabajos de limpieza y de gestión de la vegetación del barranco de Agua Amarga para minimizar el riesgo de inundación en su tramo final, unos trabajos que en todo caso deben efectuarse antes de que finalice el presente verano.

CUARTO - Que el Ayuntamiento de Alicante traslade la aprobación de los presentes acuerdos a la Presidenta de la Confederación

Hidrográfica del Júcar, a la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, a la Ministra de Fomento del Gobierno de España, al comité de empresa de Alcoa y a cuantos colectivos, entidades y organismos públicos puedan considerarse interesados en el objeto de la comisión definida en el acuerdo PRIMERO.
"

DEBATE:

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, dice que ha quedado patente la necesidad urgente de actuar en este tramo del Barranco de Aguamarga, el tramo final junto a su desembocadura, subrayando que están en juego 342 puestos de trabajo en el caso de que se produzcan unas inundaciones graves que pueden afectar a la fábrica, y considera que este tramo es urbano, pues por un lado está Alcoa y por otro la OAMI y los terrenos de un Plan Parcial. Pide por una parte que se realicen las gestiones que haya que realizar para llevar a cabo lo que la Sindicatura de Greuges propone, que es la firma un convenio con la Confederación del Júcar para que todos los años se lleven a cabo las actuaciones necesarias y a ser posible que se suscriba de urgencia antes del próximo 15 de agosto porque la Sindicatura de Greuges hablaba de un plazo de un mes a partir del 15 de julio, y que, en todo caso, si no se ha firmado el convenio el 15 de agosto, el Ayuntamiento realice con urgencia esos trabajos para intentar reducir el riesgo de inundación, respecto del que también influyen las infraestructuras que lo cruzan; el tren, la carretera nacional y la Avenida de Elche, no habiendo suficiente capacidad de desagüe, lo que debería de analizarse junto con otras medidas, como por ejemplo intentar reducir las escorrentías que van a parar al barranco con medidas de restauración hidrológico forestal y así favorecer la filtración del agua en el subsuelo y que llegue la menor cantidad de agua posible al cauce. Entiende que el Ayuntamiento no puede echar balones fuera diciendo que es un asunto de la Confederación, pues también es asunto del Ayuntamiento de Alicante. Cree que los acuerdos que proponen son factibles, necesarios y algunos urgentes y esperan del resto de miembros de la Corporación que apoyen esta moción para acabar con una situación que nunca debería haberse dado porque el barranco tenía un mantenimiento periódico hasta que dejó de tenerlo.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, matiza que aún estando de acuerdo en la creación de la comisión, consideran que debería ser más técnica

que política. Entiende que la limpieza de barrancos es una obligación en algunos aspectos del Ayuntamiento y en otros aspectos de la Confederación Hidrográfica, por lo que debería de abordarse más bien como una declaración institucional, debiendo exigirse a la Confederación Hidrográfica del Júcar que limpie, cumpliéndose 17 años desde las últimas inundaciones que se pueden volver a repetir, tratándose de fenómenos cíclicos.

D^a. Elena Martín, en representación del Grupo Socialista, resalta que entre todas las Administraciones se ha de conseguir que este barranco se mantenga limpio, porque las consecuencias podrían ser dramáticas en caso de gota fría. Pide que el Ayuntamiento se sienta en la misma mesa con la Confederación y el Ministerio de Agricultura para que cumplan su parte y limpien el barranco, como deberían de haber hecho ya.

La Alcaldesa-Presidenta enfatiza que es a la Confederación Hidrográfica del Júcar a quien corresponde por ley la competencia de la limpieza de los barrancos y que en este sentido han mantenido muchas reuniones con el Comité de Empresa, también se han enviado varias cartas a la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo la contestación que no tienen dinero. Refiere que los trabajadores de Alcoa llegaron a proponer a la Confederación que ellos ponían el dinero y llevaban adelante las tareas de limpieza, contestándoles la Confederación con la exigencia de las responsabilidades que tendrían que asumir por la limpieza del barranco. Añade que la recomendación del Síndic se ha aceptado. Dice que la limpieza se va a hacer pero que no es partidaria por el momento de llegar a ningún acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Júcar en el sentido de que sea el Ayuntamiento el que termine limpiando un barranco que no es de su competencia, aunque ahora lo van a hacer por la situación en que se encuentra y en el mes de agosto se realizarán las tareas de limpieza y desbroce del barranco de Aguamarga. Concluye afirmando que el Ayuntamiento puede asumir cualquier competencia aunque no sea propia si se le da la consignación presupuestaria necesaria.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, se alegra de que el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza, considerando que lo razonable es que luego le pase la factura a la Confederación. Recrimina, no obstante, a la Alcaldesa que se podrían haber tomado algunas medidas que hubiesen evitado que cierta inmundicia fuera a parar al mar o a las playas.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, manifiesta que le parece bien que el Ayuntamiento actúe en la línea de lo que proponen en el

apartado tercero de la Moción, pero ven necesario que se intente firmar el convenio para garantizar la solución todos los años, por lo que mantienen íntegra la Moción.

D^a. Elena Martín, en representación del Grupo Socialista, se muestra a favor de apoyar la Moción y manifiesta que se debe hacer llegar a la Confederación el acuerdo unánime de todos los grupos exigiéndole que cumpla con sus obligaciones legales.

La Alcaldesa-Presidenta reitera que apoyan la Moción.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-2.5. MOCIÓN DEL GUPYD POR LA QUE SE APRUEBA LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA EL CASTILLO DE SAN FERNANDO Y SU ENTORNO Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE LIMPIEZA, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN.

D. Fernando Llopis, Portavoz del grupo UPyD, manifiesta que retira la Moción correspondiente a este punto.

II-2.6. MOCIÓN DEL GUPYD POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIAR Y ANALIZAR LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS RELATIVAS A LAS OBRAS INACABADAS DEL PARQUE URBANO DE VILLAFRANQUEZA.

D. Fernando Llopis, Portavoz del grupo UPyD, manifiesta que retira también esta Moción.

II-2.7. MOCIÓN DEL GUPYD PARA LA CREACIÓN DE COMISIÓN NO PERMANENTE DEL PLENO PARA ANALIZAR EL SEGUIMIENTO QUE REALIZA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LA EMPRESA RESPONSABLE DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y QUE SE PUBLIQUEN EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO LO INFORMES DE LOS INSPECTORES DE LIMPIEZA Y LOS CRITERIOS EMPLEADOS.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Existe un gran descontento entre los ciudadanos de Alicante por la falta de limpieza de la ciudad. Para Alicante el turismo es fundamental por ello la imagen es una cuestión clave. En Unión Progreso y Democracia consideramos que la limpieza debería ser una seña de identidad de la ciudad.

Desde nuestro punto de vista no es razonable que la empresa encargada del servicio de limpieza de la ciudad apenas haya recibido sanciones por una limpieza inadecuada. Ya en un Pleno se preguntó al concejal de Atención Urbana por la cantidad de dinero descontada a la adjudicataria por incumplimientos. La respuesta recibida fue de 3.200 euros, una cantidad muy baja si tenemos en cuenta el valor del contrato y la situación en que se encuentra la ciudad.

En septiembre de 2013, pedimos en el Pleno la constitución de una comisión de seguimiento de la limpieza, siendo aprobada eliminando la parte del acuerdo que incluía la presencia de representantes políticos.

Entendemos que es necesario conocer cómo se evalúa por parte de los técnicos municipales la limpieza de la ciudad.

Conforme al artículo 162 del ROP el Pleno es el órgano responsable de crear Comisiones no permanentes o específicas para asuntos concretos.

Por ello, se propone al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Crear una comisión específica para analizar el seguimiento que realiza el Ayuntamiento de Alicante a la empresa responsable del servicio

de limpieza de la ciudad:

a) La finalidad de la comisión será estudiar y analizar el seguimiento que realiza el Ayuntamiento de Alicante a la contrata del servicio de limpieza, los criterios empleados para evaluar los trabajos. Proponer modificaciones en la forma de realizar el seguimiento de la limpieza y en los criterios para evaluar los trabajos.

b) La composición de la comisión será la siguiente: un representante de cada grupo municipal y su correspondiente suplente. La Alcaldesa será su presidenta, quien podrá delegar la misma en uno de sus miembros. Actuará como secretario, el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue. Dos técnicos municipales del Departamento de Limpieza Viaria de la concejalía de Atención Urbana del Ayuntamiento de Alicante.

c) La Comisión podrá invitar a los técnicos municipales que tengan relación con el objeto de la comisión, así como a expertos independientes.

d) La duración de la comisión será indefinida, hasta la elaboración de un dictamen. Este dictamen será remitido para su debate en el Pleno en el plazo máximo de cuatro meses desde la constitución de la comisión.

e) El carácter público o privado de las sesiones se actuará conforme a lo establecido en el artículo 150.3 del ROP.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Alicante, a la mayor brevedad ponga a disposición del público en general, a través de la web del consistorio, los informes de los inspectores de limpieza que evalúa los trabajos y los criterios empleados."

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto II-2.3. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

A resultas del debate conjunto de las Mociones correspondientes a los puntos II-2.3. y II.2.7. se refunden en un acuerdo referido a la creación de la Comisión No Permanente del Pleno que recoge las propuestas de las dos

excluyendo lo referente a la composición y otras cuestiones, que se determinarán mediante consenso de los Grupos en la propuesta de acuerdo que se llevará a la próxima sesión del Pleno, con el siguiente tenor literal:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Alicante constituya, al amparo de lo establecido en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno, una Comisión no Permanente del Pleno con los siguientes fines:

A).- Analizar el grado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad a la luz del descontento vecinal existente respecto a la eficacia del servicio y de informes que las propias asociaciones vecinales han elaborado respecto a sus barrios. En caso de concluirse que dichas obligaciones se han incumplido también será objeto del trabajo de la comisión el proponer las sanciones y descuentos que procedan a la empresa adjudicataria, debiéndose trasladar dichos descuentos al importe de la tasa de basuras que pagan los ciudadanos.

B).- Estudiar y analizar el seguimiento que realiza el Ayuntamiento de Alicante a la contrata del servicio de limpieza, los criterios empleados para evaluar los trabajos. Proponer modificaciones en la forma de realizar el seguimiento de la limpieza y en los criterios para evaluar los trabajos.

SEGUNDO: La composición de dicha Comisión no Permanente del Pleno y otras cuestiones organizativas se determinarán mediante consenso de los Grupos Políticos Municipales en la propuesta de acuerdo al respecto que se llevará a aprobación en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Sometido a votación, es **APROBADO**, por unanimidad.

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. COMPARECENCIAS DE CONCEJALES O MIEMBROS DE LA JGL

Grupo Socialista

II-4.1. SOLICITUD DE COMPARECENCIA, PRESENTADA POR D. MIGUEL ULL LAITA Y CINCO CONCEJALES MÁS DEL GRUPO SOCIALISTA, DEL CONCEJAL D. JUAN ZARAGOZA MÁS, PARA DAR CUENTA DE LAS IRREGULARIDADES QUE DICE CONOCER EN RELACIÓN A LA GESTIÓN DE VARIOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Se da cuenta de la siguiente solicitud de Comparecencia

“Para que se acuerde la comparecencia del Sr. Concejal del Grupo Popular D. Juan Zaragoza Más, al objeto de dar cuenta ante el Pleno de las irregularidades que dice conocer en relación a la gestión de varios miembros del equipo de gobierno municipal, denunciadas recientemente en medios de comunicación y ante los tribunales ordinarios.”

DEBATE:

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, expone que se atiene a lo manifestado en la solicitud de comparecencia del Concejal, D. Juan Zaragoza, al objeto de que dé cuenta a este Pleno de las irregularidades que dice conocer en relación a la gestión de varios miembros del equipo de gobierno municipal denunciadas recientemente en medios de comunicación y ante los tribunales ordinarios. Entiende que son temas conocidos a través de los medios de comunicación muy graves que afectan a varios miembros de esta Corporación y por lo tanto en función de esas circunstancias cree que todos los integrantes del Pleno deben conocer de viva voz y directamente por parte de Concejal todas esas irregularidades que ha denunciado.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo Popular, reitera su petición de una comisión de investigación sobre este asunto. Refiere que el Sr. Zaragoza efectuó en la radio unas acusaciones graves contra un compañero de su equipo de gobierno, contra el Sr. Llorens. Cree, por tanto, conveniente y adecuado que especifique o matice o vuelva a reafirmarse sobre unas acusaciones que entiende graves y que informe sobre las supuestas presiones, que dice conocer, a los técnicos municipales para que algunos contratos salgan de una forma o de otra.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, entiende que esta comparecencia es necesaria porque el Sr. Zaragoza habló de presuntas presiones a técnicos de Atención Urbana, cuyo Concejal responsable está procesado, a un paso de sentarse en el banquillo de los acusados, en el caso de las obras sin adjudicación de contrato de la Plaza Magallanes. Votarán a favor para que se arroje luz sobre una cuestión que tiene que ver con una Concejalía que tiene varios asuntos en los tribunales por la adjudicación de contratos con dinero del plan E, en donde presuntamente varios técnicos municipales podrían haber incurrido en delitos, y dice que les preocupa mucho esta situación porque lo que trasciende es un Ayuntamiento sospechoso de amañar las adjudicaciones de contratos. Termina pidiendo la dimisión del Sr. Llorens.

D. Juan Zaragoza, Concejal del Grupo Popular, manifiesta que cree que se está repitiendo lo acontecido en el Pleno del mes pasado, donde a la petición de UPYD de que se creara una comisión de investigación, dejó claro cuál era su postura contraria a su creación, y añade que votará en contra de la actual petición de comparecencia a él referida, sin perjuicio de lo que voten sus compañeros, que no lo sabe. Justifica su voto en contra en que considera que lo que tenga que decir respecto de los problemas del Sr. Llorens en su Concejalía lo dirá donde lo tenga que decir, al igual que aportará cualquier documentación que le llegue, como ya lo ha hecho, al Fiscal, como es su obligación. Refirma que acudirá como testigo a cualquier procedimiento judicial en el que se le llame. Añade que no va a dar a la oposición la oportunidad de volver hacer carnaza contra del Partido Popular y cuando crea conveniente comparecer ante el Pleno para explicar lo hará voluntariamente, pero no por imposición de la oposición.

La Alcaldesa-Presidenta manifiesta que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Zaragoza y expresa su convencimiento de que los temas que están judicializados acabarán bien, como acabó el caso de Mercalicante. Anuncia que el Grupo Popular votará en contra de esta solicitud de comparecencia.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la solicitud de Comparecencia a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP) y 10 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

II-5. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Socialista

II-5.1. RUEGO DEL GS POR EL QUE SE SOLICITA QUE SE INSTE A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LIMPIEZA A AUMENTAR LA CAPACIDAD O FRECUENCIA DE LOS MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS AL OBJETO DE MEJORAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD. (D. GABRIEL MORENO ROMERO DE ÁVILA)

Don **Gabriel Moreno Romero de Ávila** Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 22 de julio de 2014, (Rº 000386), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"Que, ante la deficiente limpieza de la ciudad y en cumplimiento de lo dispuesto en el pliego que rige en contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, se inste a la empresa concesionaria a aumentar la cantidad o frecuencia de los medios técnicos y humanos, al objeto de alcanzar un grado de limpieza e higiene adecuados."

Don Gabriel Moreno, en representación del Grupo Socialista, justifica el ruego ante la necesidad de que se exija a la empresa concesionaria que cumpla con sus obligaciones sin que ello implique un mayor coste.

D. Andrés Llorens, en calidad de Concejal de Atención Urbana, contesta que efectivamente exigirán a la empresa, como hacen siempre, todo lo que tengan derecho a exigir, pero no más. Dice que exigirán lo que figura en el pliego, en el contrato y que por supuesto no harán ninguna actuación que no esté sujeta a la ley y a lo que diga el contrato, porque de lo contrario estarían actuando gravemente y en contra de los intereses del Ayuntamiento.

Grupo Esquerra Unida

II-5.2. RUEGO DEL GEU PARA QUE SE ELABORE UN PLAN DE CHOQUE URGENTE CONTRA EL VANDALISMO Y EL PILLAJE. (D. DANIEL SIMÓN PLÁ).

Don **Daniel Simón Plá** Concejal del Grupo Esquerra Unida, en escrito presentado el día 22 de julio de 2014, (Rº 000390), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

“Que el Ayuntamiento de Alicante elabore un plan de medidas de choque urgentes contra el vandalismo y el pillaje que coordine acciones de las concejalías de Atención Urbana, Seguridad Ciudadana y Deportes como mínimo.”

D. Daniel Simón, Portavoz Adjunto del Grupo EU, refiere los casos de robo de cobre y expolio de las instalaciones deportivas, que se están disparando, en la ciudad, como indica en su escrito elevado al Pleno y manifiesta que su Grupo cree que la solución al problema pasa por un Plan que coordine las acciones de la Concejalía de Deportes, la Concejalía de Atención Urbana y la Concejalía de Seguridad.

D. Juan Seva, Concejal de Seguridad, contesta que lógicamente van a aceptar el ruego, porque cree que todos están interesados en perseguir el vandalismo y pillaje, pero dejando claro que según él la coordinación ya existe pues hay un plan específico en seguridad que afecta principalmente a polígonos industriales y zonas e instalaciones deportivas. Informa que ese plan está en vigor y que lo que hay que hacer es redoblar esfuerzos para evitar el mayor número de actos de este tipo.

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-5.3. RUEGO DEL GUPYD PARA QUE SE LIMPIE LA ACUMULACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS DEL SOLAR DONDE SE SITUA HABITUALMENTE LA TRADICIONAL FERIA DE NAVIDAD Y QUE SE INSPECCIONE ADECUADAMENTE PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN CASOS SIMILARES EN OTROS SOLARES DEL TÉRMINO MUNICIPAL. (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL)

Don **Fernando Llopis Pascual** Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 21 de julio de 2014, (Rº 000366), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"Que el Ayuntamiento de Alicante realice las acciones necesarias para dejar los terrenos indicados junto a la Avenida de la Universidad en perfecto estado, conforme dicta la ordenanza municipal de limpieza.

Que el Ayuntamiento de Alicante realice las funciones de inspección pertinentes para evitar que se produzcan casos similares en otros solares del término municipal de la ciudad".

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, ilustra su ruego señalando que en los terrenos industriales situados junto a la Avenida de la Universidad, zona donde tradicionalmente se sitúa la feria de navidad, se está produciendo una acumulación de desechos y desperdicios, habiéndose convertido en un vertedero de escombros improvisado, pudiendo provocar problemas de insalubridad en la zona. Añade que además da una mala imagen en uno de los puntos de entrada a la ciudad. Recuerda que existe una ordenanza municipal que establece en su título II, capítulo IV, las condiciones y normas que han de regir el mantenimiento de solares en el término municipal de Alicante, indicándose explícitamente que está prohibido verter cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal y además los propietarios de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, desechos, etc., por lo que son responsables los propietarios de realizar todas estas actuaciones, incluidas las de desratización y desinfección de los solares, periódicamente, cuando lo ordene el Ayuntamiento por salubridad, correspondiéndole al Ayuntamiento realizarlo, en su caso, de forma subsidiaria, y después imputar los gastos al propietario.

Dª. Oti García-Pertusa, Concejala delegada de Conservación de Inmuebles y Solares, contesta que el Sr. Llopis ha llegado tarde, pues su ruego se hizo realidad veinte días antes, mostrando ante el Pleno las fotos que lo demuestran. Informa de que los propietarios han vallado los solares y ponen una puerta y después se limpia, enfatizando que lo han hecho los propietarios, no ha actuado el Ayuntamiento subsidiariamente.

II-5.4. RUEGO DEL GUPYD PARA QUE SE SITÚE AL MENOS UN POLICÍA LOCAL DURANTE LA ENTRADA Y SALIDA DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD. (D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL)

Don **Fernando Llopis Pascual** Concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 22 de julio de 2014, (Rº 000376), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"Que el Ayuntamiento de Alicante distribuya y organice sus efectivos para que el próximo curso se sitúe al menos un policía local durante la entrada y salida de los centros educativos de la ciudad."

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, aduce que consideran fundamental la presencia de agentes de la policía local en los colegios porque regulan la entrada y salida de estudiantes y de los padres que los acompañan, además de garantizar la seguridad, sobre todo para los más pequeños. Añade que desgraciadamente no existe presencia policial en todos los colegios. Entiende que es importante organizar y gestionarlo, de ahí que emplace al Ayuntamiento a planificar para el inicio del curso, en septiembre, la organización y distribución de los efectivos que se precisan para atender a todos los colegios.

D. Juan Seva, Portavoz del Grupo Popular, contesta que actualmente la policía local cubre la práctica totalidad de colegios utilizando los criterios de seguridad vial y de seguridad ciudadana, aceptando, no obstante el ruego.

Preguntas

Grupo Socialista

II-5.5. PREGUNTA DEL GS RELATIVA A LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA ANTONIO SOLANA. (D. ALEJANDRO PARODI)

Don **Alejandro Parodi González** Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 25 de julio de 2014, (Rº 000394), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Qué solución piensa dar el Ayuntamiento de Alicante a las instalaciones de la ciudad deportiva Antonio Solana en relación a la gestión de las mismas? "

D. Alejandro Parodi, en representación del Grupo Socialista, refiere que el Alicante club de fútbol, es el club decano, el más antiguo de la ciudad de Alicante, y dado que se ha producido judicialmente su liquidación voluntaria para evitar embargos personales, ha surgido una disputa sobre los derechos de uso del campo de fútbol de la ciudad deportiva Antonio Solana, sita en Villafranqueza, entre el Alicante Independiente, que es quien lo ha venido utilizando como Alicante, C.F. y otro club, el Alicante Recreativo. Recuerda que se ha invertido un dinero público importante en una primera fase de un presupuesto final teórico de 3,2 millones de euros y dice que es un estadio un tanto atípico porque no está incluido en el listado de instalaciones deportivas gestionadas por la Concejalía de Deportes. En base a lo anterior, solicita conocer la respuesta del equipo de gobierno a esta cuestión.

D. Mariano Postigo, Concejal de Deportes, responde que los casi cien años de historia del Alicante están ahí. Dice que el sucesor del Alicante C.F. es el Alicante Independiente, aunque cuando todavía existía el Alicante, C.F. se creó, partiendo del mismo, el club Alicante Recreativo. De ahí que cualquier decisión que adopte el Ayuntamiento ha de responder a lo que informe la Asesoría Jurídica municipal, máxime cuando se trata de unos terrenos que fueron cedidos al Ayuntamiento por la familia de Santiago Baños y la familia de Vicente Pastor con la condición de que fueran utilizados por el Alicante, C.F. Concluye manifestando que en el Consejo Local de Deportes se dará la correspondiente y oportuna información cuan se dictamine jurídicamente.

II-5.6. PREGUNTA DEL GS SOBRE EL PLAZO PARA PONER A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 2015. (D. MIGUEL ULL LAITA)

Don **Miguel Ull Laita** Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 25 de julio de 2014, (Rº 000395), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Cuál es el plazo en el que la Concejalía de Hacienda va a poner a disposición de los grupos municipales el anteproyecto de presupuestos para el año 2015"?

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, refiere que el día 23 de mayo de este año solicitaron por escrito al Sr. Concejal de Hacienda que les informase de la confección del Presupuesto y de cuándo se iba a facilitar información a la oposición, por lo que no habiendo obtenido respuesta se ven obligados a traer la pregunta al Pleno. Reitera que una vez aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno la oposición ya no puede hacer propuestas que impliquen modificaciones reales, insistiendo en que si conocieran el proyecto antes de su aprobación podrían hacer propuestas sin encorsetamientos estructurales ya cerrados

D. Juan Seva, Concejal de Hacienda, responde que se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Haciendas Locales y el Reglamento Orgánico del Pleno, respecto del cual insta al Portavoz del Grupo Socialista a solicitar su modificación en los puntos en los que no esté de acuerdo para discutirlo y llegar a acuerdos, en su caso.

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Conjunta

II-6.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, POPULAR Y DE ESQUERRA UNIDA, A LA QUE SE ADHIERE EL GRUPO UPYD, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A QUE SE COMPROMETA A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA SEGUIR DEFENDIENDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La Constitución Española reconoce en su Art. 82.2 el derecho de huelga como un derecho fundamental, en los siguientes términos: "Se

reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

El derecho de huelga es asimismo un derecho social. Pues tal cariz social se infiere de diversas circunstancias. En primer término, de una interpretación sistemática del texto constitucional: esto es, de la ubicación misma del derecho de huelga en el artículo 28.2 y, por consiguiente, de su configuración como derecho fundamental vinculado al valor “igualdad”. En segundo lugar, de la interpretación conjunta del citado precepto con los artículos 1.1, 9.2 y 7 de la CE: interpretación de la que cabe deducir el carácter instrumental del derecho de huelga, configurado como mecanismo al servicio del Estado Social para la consecución de sus fines últimos. Y también resulta decisiva habida cuenta de lo dispuesto por el Art. 10.2 de la constitución la configuración de la huelga como derecho social por los textos internacionales ratificados por España.

El Ayuntamiento de Alicante considera que el derecho de huelga es un derecho amparado en la constitución Española, que debe ser protegido especialmente cuando decide ejercerse. Por tanto, el ejercicio de huelga y su expresión pública no puede considerarse “por si mismo” como un comportamiento sospechoso de incurrir en prácticas delictivas.

A tenor de lo expuesto, los grupos municipales proponen al Pleno aprobar la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Alicante manifieste su apoyo a los trabajadores y sindicalistas en la confianza de su honradez, reconociendo su labor a lo largo de los años, la cual ha reportado beneficios para las empresas y para el conjunto de los trabajadores.

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al gobierno de la nación a que se comprometa a utilizar todos los medios a su alcance para seguir defendiendo los derechos de los trabajadores y trabajadoras, así como la libertad de expresión y de huelga de los trabajadores españoles. ”

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Grupo Socialista

II-6.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GS POR LA QUE SE INSTA A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN A PAGAR LA DEUDA CONTRAÍDA CON LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La deuda de la Generalitat Valenciana asciende a 30.000 millones de euros (un 30% del PIB).

Esta situación está poniendo en peligro los pilares básicos del estado del bienestar. Un claro ejemplo es el autericidio que estamos viviendo en el ámbito educativo, que está llevando a la educación valenciana a una situación insostenible. El Gobierno de la Generalitat ha sido incapaz hasta la fecha de garantizar un gasto mínimo que garantice el futuro de la educación pública.

Muchos centros educativos se encuentran en una situación límite. A la continua degradación de las condiciones sociolaborales de los trabajadores por los sucesivos recortes se le suma el reiterado incumplimiento del pago de la deuda para gastos de funcionamiento de los centros.

En nuestra ciudad la situación de algunos centros es insostenible. Ni siquiera pueden cubrir los gastos esenciales de funcionamiento como el agua, el teléfono, la limpieza...Incluso son los propios educadores y padres de alumnos los que tienen que hacer frente en muchos casos a gastos que garanticen un mantenimiento mínimo de los centros.

Desde el Grupo Socialista consideramos que es necesario que existan políticas activas en defensa de la educación pública, ya que es un derecho básico para la sociedad. La educación no es un gasto, es una inversión de futuro y por eso no puede ser objeto de recortes. Es necesario garantizar un sistema educativo publico digno y de calidad.

A tenor de lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno a aprobar el siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana a pagar la deuda contraída con los centros educativos públicos de la ciudad de Alicante, dependientes de la Consellería.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante manifiesta su rechazo a los recortes que está sufriendo la educación pública por parte del Gobierno de la Generalitat".

DEBATE:

D^a. M^a. Dolores Fernández, en representación del Grupo Socialista, refiere que la deuda de la Generalitat Valenciana ascienda a 30.000 millones de euros, un 30% de nuestro PIB, siendo una deuda que ha afectado a todos los servicios públicos y que está poniendo en peligro a los pilares básicos del Estado del Bienestar, siendo el más afectado el de la educación pública. Expone que el Partido Socialista considera que el Gobierno de la Generalitat ha sido incapaz hasta la fecha de garantizar un gasto mínimo que asegure el futuro de nuestra educación pública. Dice que muchos centros públicos se encuentran en una situación límite, haciendo mención a la continua degradación de las condiciones sociolaborales por los recortes y el reiterado incumplimiento del pago de la deuda para gastos de funcionamiento de los centros. Pone como ejemplo en esta ciudad al Instituto Figueras Pacheco, que lleva casi todo el curso escolar sin recibir apenas ninguna subvención, durante ocho meses, llegando a una deuda de 150.000 euros. Añade que desde el Grupo Socialista consideran que es necesario que existan políticas activas de la educación pública, recordando que la educación no es un gasto sino una inversión de futuro y por eso no puede ser objeto de recortes. Entiende que es necesario garantizar un sistema educativo público digno y de calidad y que por eso traen al Pleno esta Declaración Institucional, que esperan que se apruebe por unanimidad, para instar a la Conselleria de Educación a pagar la deuda contraída con los centros educativos públicos de nuestra ciudad y a manifestar nuestro el rechazo a los recortes que están sufriendo la educación pública por parte del Gobierno de la Generalitat Valenciana.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, manifiesta que está de

acuerdo y resalta que la deuda de la Generalita es generalizada en todos los servicios públicos. Enfatiza que cree que todos los concejales den este Pleno, salvo el Sr. Seva, están de acuerdo en que la Generalitat debe pagar sin más demora lo que debe al Ayuntamiento de Alicante.

D. Daniel Simón, Portavoz Adjunto del Grupo EU, señala que esto es un episodio más de la deuda de la Generalitat con la ciudad de Alicante. Refiere que esta semana por fin el Sr. Seva se ha dignado a revelar el dato de 6,7 millones de euros que la Generalitat debe al Ayuntamiento y lo ha hecho después de haberse negado a facilitarlo en un Pleno anterior. Añade que es un episodio más en el que echan de menos contundencia y eficacia por parte del equipo de gobierno de nuestro Ayuntamiento a la hora de reclamar lo que es nuestro. Enfatiza que los mismos arrestos y la misma contundencia que el equipo de gobierno muestra ante la Generalitat en el tema de las lanzaderas le gustaría verlos a la hora de reclamar el dinero que se debe a los colegios de Alicante. De ahí, que les pida que por lo menos tengan la decencia de votar a favor de una declaración institucional que considera muy razonable.

D. Antonio Ardid, Concejale delegado de Educación, realiza una valoración positiva de cómo está actuando la Conselleria de Educación en materia de personal, pero que no obstante quiere subrayar que todos están de acuerdo en reclamar a la Consellería que pague a todos los centros educativos porque es fundamental para que puedan funcionar, por lo que anuncia que su grupo va a apoyar esta declaración institucional.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Grupo Esquerra Unida

**II-6.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GEU
POR LA QUE EL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA SU
OPOSICIÓN A CUALQUIER REFORMA LEGISLATIVA
RELATIVA AL MÉTODO DE ELECCIÓN DE CONCEJALES/AS
Y DE ALCALDES/SAS DE LAS CORPORACIONES LOCALES.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El presidente del Gobierno de España, Mariano Rajoy, respaldado por los dirigentes del Partido Popular, está planteando una reforma de la ley electoral que permita la elección directa de los alcaldes y alcaldesas de los Ayuntamientos. Con esta propuesta el Partido Popular pretende que salga elegido alcalde o alcaldesa el candidato o candidata de la lista más votada, evitando así los acuerdos entre formaciones políticas que puedan producirse tras las elecciones municipales para, en base a una mayoría democrática de concejales, designar alcalde o alcaldesa.

Los municipios españoles han sido desde 1979 la expresión más evidente de la llegada de la democracia a nuestro país: miles de concejales y concejalas, de alcaldesas y alcaldes, elegidos por sus vecinos, accedieron al gobierno de sus Ayuntamientos desde la preocupación por satisfacer las demandas más acuciantes de sus vecinos, y también, ante la falta de definición constitucional de las competencias locales, a afrontar aquellos retos y actuaciones que fueran impulsadas por la ciudadanía. Desde ese principio de administración más cercana, se configuraron los Ayuntamientos como las entidades que visualizaron la democracia en nuestro país y que representaron la primera experiencia, hasta ahora irreversible, de descentralización política.

Consideramos imprescindible conservar ese papel, que ha sido garantizado durante todo este periodo por un sistema electoral que ha permitido que las opciones políticas significativas en las que se organiza la ciudadanía en cada municipio hayan configurado mayorías de gobierno local con un respaldo mayoritario del voto popular a través de un sistema de representación respetando la proporcionalidad contemplada en la Constitución Española.

La democracia no es compatible con un gobierno municipal que no refleje la mayoría de los votos expresada en las elecciones. Eso significa que una lista municipal no puede tener la mayoría de gobierno y, consecuentemente, la alcaldía, si no tiene el respaldo de la mayoría de los votantes, expresada por un sistema de representación política constitucionalmente establecido. Es más, el artículo 140 de la Constitución Española establece que el voto de vecinos y vecinas será igual, por tanto, debe tener el mismo valor y producir los mismos efectos en la elección de los concejales y concejalas. Además, los/as concejales/as serán elegidos de forma directa.

La atribución del alcalde o alcaldesa a la lista más votada llevaría a la paradoja de que podrían ser alcaldes/sas, concejales/as que hubieran obtenido menos del 20% de los votos y, por tanto, no contarán con el apoyo de más del 80% de los vecinos y vecinas. El examen de los resultados de las últimas elecciones municipales o de las últimas elecciones europeas proporciona numerosos ejemplos. En todo caso, con esos supuestos, el número de ayuntamientos cuyo alcalde no estaría apoyado por la mayoría de los electores sería muy mayoritario.

La democracia quedaría seriamente afectada y los criterios de proximidad y participación vulnerados. La mayoría de los vecinos y vecinas vería a alcaldes y alcaldesas lejanos/as y no queridos/as.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante manifiesta su oposición a cualquier reforma relativa al método de elección de concejales/as y alcaldes/sas de las Corporaciones Locales y, muy especialmente a:

a) La atribución de cualquier prima de representación por concejales a la lista o listas más votadas, por vulnerar los principios de proporcionalidad y voto igual establecidos constitucionalmente.

b) La atribución de la alcaldía a la lista más votada, cuando no tenga el respaldo de la mayoría de los/as concejales/as elegidos/as en voto igual mediante un sistema proporcional y constituido en el Pleno del Ayuntamiento.

c) La constitución del Pleno Municipal por concejales/as que no hayan sido elegidos/as en el mismo acto electoral mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, tal como establece el artículo 140 de la Constitución Española.

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante traslade los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados."

DEBATE CONJUNTO:

El debate se realiza conjuntamente para este punto II-6.3 y el II-7.1 del Orden del Día, por acuerdo de la Presidencia, con la conformidad de los Portavoces de los Grupos y previa aprobación de la urgencia del segundo punto.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, explica que han votado a favor de la urgencia de la Propuesta de Declaración Institucional del grupo Popular, correspondiente al punto II-7.1, para poder debatirla junto a la suya pues considera absurdo demorarla en el tiempo, pues dice que la aprobarían en otro Pleno. Señala que este asunto afecta a la solidez de la democracia en nuestro país. Relata que el gobierno de Mariano Rajoy está proponiendo lo que ellos denominan una “alcaldada”, que consiste en que el Alcalde o la alcaldesa salgan del partido más votado aunque ese partido tenga un 20% o un 30% nada más de los votos totales, recordando que partido Popular obtuvo en las pasadas elecciones europeas un 28,83% de los votos, desplomándose de forma importante el apoyo popular que hasta ahora tenían y los tres grupos políticos restantes que están en el Pleno un 41,53% y se podría sumar también el voto obtenido por otros partidos. Considera que esto es violentar la voluntad popular para seguir en la poltrona, de ahí que vea que quieren modificar la ley electoral en función de sus intereses partidistas que no son los intereses de la mayoría social de esta ciudad del País Valenciano y del conjunto del Estado. Concluye afirmando que la propuesta de Esquerra Unida es rechazar este atropello a la democracia.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, afirma que le parece una broma y que no es razonable, porque esto no lo llevaba el partido Popular en su programa electoral. Dice que no están de acuerdo ni con la propuesta del partido Popular ni con la actual legislación. Entiende que con la fragmentación política que se avecina si saliera adelante dicha propuesta, con un 20% de los votos se podría ser alcalde de un municipio frente a la inmensa mayoría de voto a otras formaciones políticas. Añade que la democracia se basa en las mayorías. Quiere que la elección del Alcalde sea directa y que en muchos casos exista una segunda vuelta, y en tal sentido y propone además que se deberían de redistribuir las competencias entre Alcalde y Pleno de la Corporación y también dar más valor al trabajo que hacen los técnicos. Insiste en que tampoco están de acuerdo con la postura de Esquerra Unida pues la ven inmovilista.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, anuncia que su grupo, obviamente, va a votar en contra de la propuesta del Partido Popular y va a

apoyar la de Esquerra Unida, pues entiende que la ley que ha estado funcionando bien hasta ahora, la Ley de Régimen Electoral es una ley realmente que potencia el sistema democrático porque acerca el órgano local a los ciudadanos. Dice que el partido Popular se mueve solo por oportunismo político a la vista de los pronósticos electorales, subrayando que no se pueden cambiar las reglas del juego en pleno partido. Añade que le resulta paradójico que el Sr. Rajoy proponga esta ley, precisamente él que ha modificado la Ley de Régimen Local actual vaciándola de contenido prácticamente en muchos ayuntamientos y potenciando las Diputaciones y alejando lo que es el contacto directo del ciudadano con los Ayuntamientos, que es uno de los aspectos más positivos de nuestra democracia, enfatizando que el partido Popular no tiene legitimidad para hablar de regeneración democrática.

D^a. Marta García-Romeu, Portavoz del Grupo Popular, aduce que lo que propone el partido Popular y así se indica en la declaración institucional que han presentado, no es nada raro ni novedoso, y lo que se pretende es abrir un debate para buscar un consenso en base de un paquete de medidas de regeneración democrática, entre las que está la que es objeto de debate en el día de hoy. Dice que aunque los datos de las elecciones europeas no sean extrapolables, en las mismas los ciudadanos les han votado más que a las demás fuerzas políticas. Considerando, por otro lado, que su propuesta está ajustada a lo que establece el artículo 140 de la Constitución.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP y GUPyD) y 9 votos a favor (GS y GEU).

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-6.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GUPYD PARA INSTAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE A HACER UNA RÉPLICA DEL PRIMER

**SUBMARINO "GARCIBUZO II" Y COLOCARLA EN LA
ENTRADA A LA ZONA VOLVO DEL PUERTO DE ALICANTE,
PARA QUE SIRVA DE RECLAMO CULTURAL Y TURÍSTICO.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"A comienzos del siglo XIX empieza una etapa de gran desarrollo para el puerto de Alicante. En 1803, reinando Carlos IV de España, aprueba el rey el plano de ampliación del puerto y se constituye la Junta para las obras. En 1818, Fernando VII de España lo declara puerto de depósito para beneficio de las operaciones mercantiles, dando como resultado en 1843 un movimiento total de 2.589 navíos con 144.045 toneladas desplazadas con destino a puertos de toda España, Europa, América y Asia.

En 1845 el muelle medía ya 386 metros, resultando insuficiente y el abrigo incompleto, por lo que en 1847 se hizo un nuevo plan, modificado en 1850, en el que se proponía alargar el muelle de levante otros 300 m. con rompeolas y la construcción de un dique en poniente, dando como resultado un puerto moderno, cerrado ya por ambos lados. El nuevo puerto ampliado fue oficialmente reconocido en 1855 como puerto de interés general de primer orden, dándose por terminadas las obras definitivamente en 1870.

Una de las consecuencias de este auge y de la importancia pujante del Puerto de Alicante en la Marina Española, así como su privilegiada ubicación y situación geográfica, es que fuera escogido como destino para realizar las pruebas de navegabilidad y botaduras de algunos de los buques más avanzados. Entre estas pruebas, destacan dos casos por su importancia estratégica en la historia naval española.

25 años antes de la botadura del Submarino Peral, Cosme García Sáez hacía la primera inmersión de su "Garcibuzo" en el Puerto de Alicante. García Sáez nació en Logroño en 1818, demostró desde muy niño una gran afición por la mecánica trabajando como relojero, electricista tras estudiar la carrera de ingeniería, además de patentar varios inventos.

Todo ellos le permitieron reunir un capital que invirtió en el sueño que rondaba por su cabeza desde años atrás: desarrollar un aparato-buzo que permitiera la navegación submarina. Cosme encargó a La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona la construcción del primer prototipo, fabricado en hierro con una estructura semejante a un cilindro de 3 metros de eslora, 1,5 de manga y 1,6 de altura, probado en la Ciudad Condal en 1858 sin resultados

satisfactorios de flotabilidad.

Cosme García después de corregir el diseño, ordenó la construcción de un segundo prototipo, igualmente de chapa de hierro con 5,75 m. de eslora, 1,75 m. de manga y 2,25 de alto. Esta vez, lo dotó de sofisticados mecanismos técnicos que le permitían descender o elevarse así como timones y sistemas de lastre, lo que le concedía una gran maniobrabilidad.

El prototipo fue trasladado al Puerto de Alicante a bordo de un buque con el fin de realizar, en el verano de 1859, las primeras pruebas que exigía la Ley de Privilegios para acreditar la puesta en prácticas de su patente. El 9 de julio de 1859 Cosme García solicita la patente en España siéndole concedida diez meses después.

El 4 de agosto de 1860, ante notario, se sumerge en el Puerto de Alicante el "Garcibuzo II", llevando a bordo a D. Cosme García y a su hijo durante una travesía de 45 minutos sin auxilio ninguno hasta la profundidad máxima de este puerto, moviéndose en todas las direcciones y volviendo a la superficie con gran satisfacción de los que presenciaron la prueba, entre los que se encontraba el Comandante de Marina y otras autoridades seleccionadas por el gobierno. La proeza quedó debidamente certificada por vía notarial. Toda la prensa nacional de la época se hizo eco de la noticia.

Durante un tiempo sin concretar, el "Garcibuzo II" quedó anclado en Alicante hasta que las autoridades del puerto, debido a que solo existía por entonces el muelle de levante para atender al intenso y creciente tráfico, comunicó a su constructor que su presencia resultaba molesta para el funcionamiento del Puerto. Durante ese tiempo, el inventor quedó arruinado, por lo que Enrique García, hijo del inventor riojano, se encargó de hundirlo en aguas del Puerto de Alicante donde aún permanece.

Se desconoce la ubicación exacta del Garcibuzo II, pero tras consultar los planos de la época y contrastarlos con algunas autoridades portuarias, no sería atrevido señalar como posible ubicación del mismo el espacio en el que en aquella época se estaba construyendo el dique de poniente, sirviendo así éste de sepultura de la nave ya que en los distintos dragados realizados en la dársena interna a lo largo de los años, no consta que apareciera resto alguno.

No obstante, en alguna crónica se apunta a que el buque fuera hundido "a la salida de dicho puerto", es decir, a la salida de lo que es ahora la dársena interior.

Desde Unión Progreso y Democracia entendemos que parte de la

historia de nuestra ciudad no se puede perder, recordamos que en otras ciudades como Barcelona tienen una réplica del ICTÍNEO de Monturiol y Cartagena una réplica del Submarino del Peral, en la ciudad de Alicante debemos sentirnos orgullosos de que inventores como Cosme García hubiera escogido nuestro Puerto como destino para sus proezas, ayudando de este modo a engrandecer su papel y lugar en la historia de Alicante.

Por ello, se propone al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar a la Autoridad Portuaria de Alicante a hacer una réplica del Submarino en la entrada a la zona Volvo del Puerto de Alicante para que sirva de reclamo cultural y turístico.

SEGUNDO: Solicitamos que se contemple la posibilidad de dar el nombre de una calle a nuestra ciudad al inventor Cosme García, trasladando dicho acuerdo al grupo de trabajo de calles".

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, recuerda que el puerto de Alicante en el siglo XIX fue escogido para realizar las pruebas de navegabilidad y botadura de algunos de los buques más avanzados, destacando algunos casos de importancia naval para la historia española, como que en 1860 un inventor, D. Cosme García, sumergió en el puerto de Alicante lo que llamó el Garcibuzo II y junto con su hijo realizó una travesía de 45 minutos sin auxilio ninguno hasta la profundidad máxima de este puerto, consiguiendo que se moviera en todas las direcciones y emergiera a la superficie posteriormente. Dice que esta proeza quedó debidamente certificada por vía notarial y toda la prensa nacional de la época se hizo eco de la noticia, aunque, desgraciadamente parece ser que el inventor se arruinó y al final tuvieron que hundir ese famoso Garcibuzo II, indicando que no se sabe dónde estará, aunque se supone que en la salida del puerto. Subraya, pues, el hecho de que 25 años antes del famoso submarino de Peral Alicante vivió este hecho histórico, que considera que no debe caer en el olvido de ahí que propongan instar a la Autoridad Portuaria de Alicante a hacer una réplica del submarino a la entrada de la zona Volvo del puerto, lo cual vendría a ser un reclamo cultural y turístico más de la ciudad y permitiría a los alicantinos sentirse orgullosos de su historia. Asimismo, propone que el Grupo de Trabajo de Calles considere la denominación con el nombre del

inventor D. Cosme García de una calle de la ciudad.

D. Daniel Simón, Portavoz Adjunto del Grupo EU, dice que está totalmente a favor y que, como alicantino y licenciado en historia, agradece al Sr. Llopis que haya rescatado un episodio tan interesante de nuestra historia.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que su grupo también va a apoyar esta declaración institucional puesto que como ya ha relatado el Sr. Llopis está relacionado con un hecho histórico de desarrollo científico del área marina que es importante realzar en Alicante.

D. Adrián Santos Pérez, en representación del Grupo Popular, manifiesta igualmente que van a votar a favor de esta declaración institucional, puntualizando que el Ayuntamiento lleva cuatro meses trabajando en este proyecto de la mano de la Asociación Cultural Alicante Vivo, y cuentan con presupuestos para esa réplica en escala 1:1 y en escala 1:2, dependiendo de la consignación presupuestaria de que se disponga. Por último, en cuanto al nombre de la calle dice que se incorporará a todas las peticiones que hay y en la medida de lo posible se intentará llevarlo a efecto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-7. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Grupo Popular

II-7.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR POR LA QUE SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUE SE ADOPTEN LAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS PARA

GARANTIZAR EL RESPETO DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA Y LA ESTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO, DE TAL MANERA QUE EL CABEZA DE LA LISTA MÁS VOTADA EN LAS ELECCIONES LOCALES SEA ELEGIDO ALCALDE.

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría - 18 votos a favor (GP y GEU), 7 votos en contra (GS) y 1 abstención (GUPyD) -, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El artículo 140 de la Constitución establece: "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos disfrutará de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración les corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales. Los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto".

Es decir, la Constitución contempla la posibilidad de que los alcaldes sean elegidos directamente por los vecinos. Es más, en 1978 el gobierno de Adolfo Suárez presentó un proyecto de ley de Elecciones Locales que preveía la designación automática como alcalde del cabeza de lista de la candidatura más votada. Por lo tanto, no sólo establecía un sistema de elección directa, sino que la lista que contara con un mayor respaldo ciudadano debía asumir la responsabilidad del gobierno municipal.

Aunque esta previsión normativa no resultó aprobada, lo cierto es que en varios países de nuestro entorno, como Francia y Portugal se contempla la designación como alcalde de la persona que encabece la lista más votada.

Asimismo, durante el actual período constitucional hubo varias propuestas o planteamientos programáticos de reforma del marco electoral municipal. Así, en 1998 el grupo parlamentario socialista planteó una proposición de ley orgánica que tenía por objeto modificar la elección de los

alcaldes.

En la Exposición de Motivos de la citada norma se decía: “En definitiva, las razones que justifican la elección directa del Alcalde por todos los electores son de naturaleza política, es decir, son razones fundadas en la búsqueda de una mejor gobernabilidad, de una mayor identificación del Alcalde con los electores y, en fin, de un reforzamiento del Ayuntamiento como institución destinada a proporcionar servicios a los ciudadanos.”

Esta iniciativa del Grupo Parlamentario socialista proponía cambios sustanciales que afectaban a la elección directa del alcalde como el establecimiento de una prima electoral para el grupo político del alcalde ganador o una segunda vuelta. Sin embargo, cuando el Congreso de los Diputados fue disuelto esta iniciativa legislativa caducó.

Más adelante, en el programa electoral con que el PSOE concurrió a las Elecciones Generales de 2004, este partido volvió a plantear la elección directa. De hecho, esta fue la propuesta estrella al inicio de la redacción del Libro Blanco para la reforma del régimen local que, como tantas otras del gobierno Zapatero, fue incumplida.

Por otra parte, en el programa electoral con que el PP concurrió a las elecciones Generales de 2011, y en las que contó con un notable apoyo ciudadano, ya se dice que: “Promoveremos la reforma del sistema electoral municipal para respetar la voluntad mayoritaria de los vecinos garantizando, al mismo tiempo, la estabilidad de los ayuntamientos.”

Una reforma electoral que permita a los ciudadanos elegir directamente al alcalde, personificando más su elección, al permitir que la máxima responsabilidad municipal recaiga sobre el cabeza de lista de la candidatura más votada.

Por lo tanto, desde este grupo municipal consideramos que debe reforzarse la legitimidad popular y representativa de los alcaldes, facilitando la gobernabilidad, garantizando la estabilidad durante el Mandato electoral y posibilitando el cumplimiento del programa electoral propuesto a los ciudadanos.

Por todo ello, elevamos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Manifiestar la voluntad de esta Corporación Municipal de que se adopten las modificaciones legales oportunas que garanticen el respeto a la voluntad mayoritaria de los ciudadanos y la estabilidad del Ayuntamiento, de tal manera que el cabeza de la lista más votada en las Elecciones Locales sea elegido alcalde."

DEBATE CONJUNTO:

El debate del Punto II-6.3. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD).

Grupo Esquerra Unida

II-7.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GEU POR LA QUE SE INSTA A LA GENERALITAT VALENCIANA A PAGAR URGENTEMENTE, ANTES DEL PRÓXIMO MES DE SEPTIEMBRE, LA DEUDA DE 6,74 MILLONES DE EUROS QUE MANTIENE CON EL CONSISTORIO.

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría -16 votos en contra (GP) y 10 votos a favor (GS, GEU y GUPyD) -, RECHAZA su urgencia por lo que no se entra en el debate del asunto.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las .catorce horas y dieciséis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº
La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: Sonia Castedo Ramos